CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 02-2023

Sesión Ordinaria N.º 02-2023, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con dos minutos del día martes 10 de enero del 2023, en la SALA DE SESIONES DEL CENTRO ALAJUELENSE DE LA CULTURA, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra.	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas	VICEPRESIDENTA	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
M.Ed. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal
Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera
Licda. Selma Alarcón Fonseca

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Lic. Sócrates Rojas Hernández
Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano
Lic. Pablo José Villalobos Argüello
Sra. María Balkis Lara Cazorla
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
MSc. Cristopher Montero Jiménez
Licda. Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo **AUSENTE**
	Sonia Padilla Salas	**SUPLE**
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sra. Maureen Calvo Jiménez

ASESORA DE ALCALDÍA MUNICIPAL

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. INVOCACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Se procede a realizar la invocación:

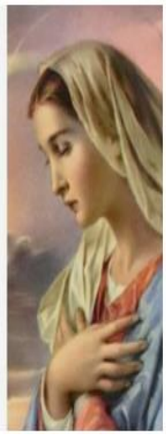
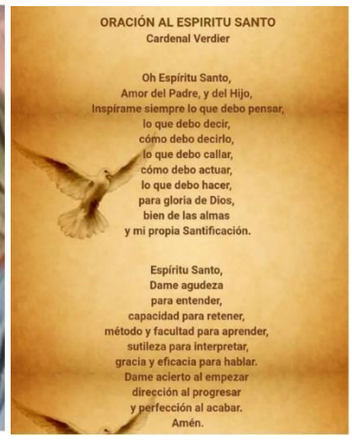

CAPÍTULO II. APROBACIÓN Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES

ARTÍCULO PRIMERO Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

Acta Ordinaria N.º 01-2023, martes 03 de enero del 2023.

AUSENTE EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO III. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO PRIMERO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA ADELANTAR EL PUNTO N.º 2 DEL CAPÍTULO VIII. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA. AUSENTE EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS SE PROCEDE A CONOCER Oficio MA-A-046-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito Oficio UCASA-0233-2022, suscrito por María Isabel Salas Quesada, Secretaria, Junta Directiva Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-3199-2022, referente al nombramiento del representante propietario y suplente ante la Junta Vial Cantonal, por parte de Asociaciones de Desarrollo".
Oficio UCASA-0233-2022 de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela "En atención al acuerdo del Concejo Municipal de Alajuela, según oficio número **MA-SCM-3199-2022** del 14 de diciembre del 2022, respetuosamente comunicarles lo siguiente:
1-En sesión de la Junta Directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela, celebrada el 15 de diciembre del 2022, acordamos: Colaborar a nivel de la Junta Directiva y Fiscalía de Unión Cantonal de Asociaciones de Alajuela, con el objetivo de que se realice la Asamblea o Reunión de todas las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, reguladas por Ley Sobre El Desarrollo de la Comunidad N°. 3859, establecidas en el Cantón Central de la Provincia de Alajuela.
2-La citada Asamblea, se efectuó en sesión extraordinaria de la Junta Directiva de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela, celebrada el miércoles 21 de diciembre del 2022 en el Salón Comunal Lotes Sánchez en Villa Bonita, Alajuela, fueron nombrados las

siguientes personas como representantes de las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, reguladas por Ley Sobre El Desarrollo de la Comunidad N°. 3859 ante la Junta Vial Cantonal de la Municipalidad de Alajuela:

REPRESENTANTE	NOMBRE Y APELLDOS	CEDULA N°.
Propietario	Denis Espinoza Rojas	204890134
Suplente	Kathia Cascante Ulloa	205340903

Acta número 317, en la cual consta los referidos nombramientos.
Fotocopias cédulas de identidad de: Denis Espinoza Rojas y Kathia Cascante Ulloa.
NOTIFICACIONES: Para notificaciones las recibimos, dirección de correo electrónico: ucasa2017@gmail.com".
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO Y DE CONOCIMIENTO EL OFICIO MA-A-046-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros directivos:

INCISO 1.1) JUNTA VIAL CANTONAL Sra. Kattia Cascante Ulloa, ced. 205340903 y el Lic. Denis Espinoza Rojas, ced. 204890134.

INGRESA A LA SESIÓN EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA.

CAPÍTULO V. ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE (PRESIDENCIA)

ARTÍCULO PRIMERO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER 1.-Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, **2.-**Trámite BG-0016-2023 Oficio N.º CODEA-DA-141-2022 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, **3.-**Trámite BG-0019-2023 Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiada interpuesto por el Sr. Kenneth Céspedes Chacón, **4.-**Trámite BG-0020-2023 Documento suscrito por el Sr. Luis Moraga Porras y la Sra. Roxana Ureña Alvarado (actividad 13, 14 y 15 de enero), **5.-**Trámite BG-0023-2023 Oficio AL-DSDI-OFI-0001-2023 de la Asamblea Legislativa, **6.-**Temas de la sesión extraordinaria del próximo jueves 12 de enero del 2023. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA
En la correspondencia, corresponde a la ampliación de la denuncia presentado por la Regidora señora Ana Patricia Guillén Campos sobre el tema e violencia de género, violencia política y otros contra el suscrito y la licenciada Alarcón entonces es darlo por recibido ¿Cierto? Doña Patricia.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Buenas noches a todos y todas, realmente esa correspondencia es una ampliación de la denuncia y además, la solicitud de la recepción de dos testimonios, más de dos regidores propietarios, que evidentemente olvide incluir, pero gracias al cielo, que alguien me lo indicó, entonces es ampliare, más bien debería de verse con el primer punto.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA
Perfecto, ni hablar Entonces voy a ver la emoción de don Alonso y suscrita por varios regidores.

ARTÍCULO SEGUNDO Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Avalada por los señores regidores MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Cristopher Montero Jiménez.

"**CONSIDERANDO** Que el artículo 36 del Código Municipal establece que es el Honorable Concejo Municipal quien aprueba sus sesiones extraordinarias.
POR TANTO, MOCIONAMOS: Para que este Honorable Concejo Municipal acuerde:
Que las sesiones extraordinarias del mes de febrero 2023 serán los jueves 02 y 16, ambos de febrero de 2023.
Que las sesiones extraordinarias de marzo los jueves 02 y 09, ambos del 2023. Es todo. **Se exime de trámite de comisión**. **Acuerdo firme**".
SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-0016-2023. Oficio N.º CODEA-DA-141-2022 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, firmado por el Lic. José Antonio Arias, director administrativo, que dice: "**Asunto: Invitación Acto de Juramentación delegación 40 JDN.** Por medio de la presente hacemos invitación formal, a los miembros del Concejo Municipal, al acto de juramentación para la delegación que nos representara en los próximos Juegos Deportivos Nacionales, del 18 de enero al 01 de febrero del 2023, en la provincia de Alajuela y con una mayoría de disciplinas deportivas, compitiendo en el cantón central de Alajuela.
El acto se desarrollará Dios mediante el próximo lunes 16 de enero del 2023, en el gimnasio Jorge Solera del complejo deportivo Monserrat, a partir de las 6:00 p.m.
Se les solicita, la confirmación de los asistente al evento, al número 24421757, con Sandra Sibaja. Teléfono 2442-1757. Correo electrónico jarias.codea@gmail.com".
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-0016-2023 OFICIO N.º CODEA-DA-141-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO SE INCORPORARÁ EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 03-2023 DEL DÍA MARTES 17 DE ENERO DEL 2023, EL TRÁMITE BG-0019-2023 TRÁMITE N.º 00542-2023 DEL SUBPROCESO SISTEMA INTEGRADO SERVICIO AL CLIENTE, REFERENTE AL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. KENNETH CÉSPEDES CHACÓN, REFERENTE AL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN SUBSIDIADA CONTRA EL ACUERDO MUNICIPAL ART. 10, CAP. V DE LA SESIÓN ORDINARIA 52-2022 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2022.

SR. GLEEN ROJAS MORALES
Muy buenas noches a todos y a todas, señor Presidente yo con muchísimo respeto le quería solicitar, tal vez si ese documento se pudiera agendar para la próxima semana para leerlo y analizarlo bien y para después ver dónde se podría enviar correo donde corresponde.
no tengo ningún problema gracias por tiempo, pero está bien.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Como es un recurso como estamos con los plazos, nada más

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Yo tengo otra perdón, doña Patricia, en el uso de la palabra, gracias yo también tengo otra consulta eso no fue parte del ACTA que acabamos de probar con 11 votos, es que este recurso debió haberse presentado, no, pero no estoy segura de que se viera en esta lo del plan no por

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA
No sé, no sé.

RECESO 18:16 P. M.
REINICIA 18:18 P. M.

ARTÍCULO QUINTO Trámite BG-0020-2023. Trámite N.º 00383-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Luis Moraga Porras, cédula de identidad 501900702 y la Sra. Roxana Ureña Alvarado, cédula de identidad 602730837, que dice: "Por este medio nos permitimos dirigirnos a ustedes honorable Concejo Municipal, la siguiente es para solicitarles autorización para una actividad de una campaña de acción social en la cual queremos compartir con los indigentes de este lugar Copan.
Nosotros somos pastores que trabajamos en las áreas de calle y esta zona de copan se encuentran hasta niños con droga. Como es de su conocimiento esta es una zona de muchísimo riesgo social el cual aquí se ve muchísima drogadicción, alcoholismo, muchísimos hogares disfuncionales y todo lo que ustedes se quieran imaginar lamentablemente Copan es casa de todos los drogadictos de Alajuela y todos sus alrededores es por esto que nos nace de lo más profundo poder compartir una palabra de edificación para ellos y ellas por medio de música y mensajes compartir alimentación y también ropa, sabemos que aquí hay muchísima gente a favor de una obra como estas y realmente son muy pocos los que aquí quieren venir a compartir con ellos, es por esto que acudimos a ustedes para hacerlo como tiene que ser con autorización es solicitamos por este medio autorización para tres días que serán 13, 14 y 15 de enero 2023, de tres de la tarde a las seis pm.
Aquí en este lugar ya tenemos a cuatro jóvenes que están ya fuera de las drogas y de este lugar el cual se han recuperado gracias a la labor que venimos haciendo día a día y tenemos siete que van para un centro el cual se va a abrir en Sarapiqui con la colaboración de la pastora Ester Plata. Tenemos la intención de poder hacer esta actividad un viernes de cada mes en el tras curso de una tarde de 3pm a 6pm si es posible que ustedes nos lo permitan. Teléfonos 61864310/63827578. Correo electrónico urenaroxana002@gmail.com".

SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL
Muy buenas noches, señor presidente, señor alcalde, compañeros y compañeras, regidores, compañeras y compañeros Síndicos y alajuelenses que nos siguen a través de las redes, don Randall, mi consulta, perdón, es que no te escuché, quién es el que lo presenta?

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA
Dice Don Luis Moraga Porras y doña Roxana Ureña Alvarado,

SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL
Pero ellos que son

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA
Aquí hay un sello que dice casa de oración al Espíritu Santo, son pastores.

SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL
Bueno gracias por la aclaración, don Randall

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA
Con mucho gusto entonces, someto a votación.

SE RESUELVE 1.-AUTORIZAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR. LUIS MORAGA PORRAS Y LA SRA. ROXANA UREÑA ALVARADO LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE ENERO 2023 DE 3:00 P. M. A LAS 6:00 P. M., SUJETO A LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL SITIO EN DONDE SE VA A REALIZAR LA ACTIVIDAD EN LA URBANIZACIÓN COPAN. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Trámite BG-0023-2023. Oficio AL-DSDI-OFI-0001-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por el Sr. Edel Reales Noboa, director a.i, que dice: "**ASUNTO: Consulta institucional del texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 22.928 REFORMA DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, LEY N.° 8488, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y SUS REFORMAS.** De conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta el texto actualizado sobre el **EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 22.928 REFORMA DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, LEY N.° 8488, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y SUS REFORMAS,"** que se adjunta.
De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plazo estipulado para referirse al proyecto es de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio; de no recibirse respuesta de la persona o el ente consultado, se asumirá que no existe objeción por el asunto.
Cualquier información adicional para ampliar esta solicitud, les será suministrada mediante los teléfonos 2243-2642 o 2243-2901; así mismo, su respuesta la podrá dirigir a: karayac@asamblea.go.cr y ereales@asamblea.go.cr".
SE RESUELVE 1.-SOLICITAR PRÓRROGA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. 2.-AGENDAR EL PRESENTE TEMA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 03-2023 DEL CONCEJO MUNICIPAL EL DÍA MARTES 17 DE ENERO DEL 2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO El Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, presidente municipal, procede a indicar los temas de la sesión extraordinaria del próximo jueves 12 de enero del 2023, se detalla.
1-Se recibe en audiencia a la Licda. Guisselle Alfaro coordinadora de Atracción de Inversiones, en atención a oficio N° MA-AAI-001-2023 donde se expondrá informe de hallazgos encontrados en los BPM realizados en diferentes áreas municipales y establecer un plan de acción con un equipo de trabajo de funcionarios municipales y miembros del Concejo Municipal. (1 espacio de 10 minutos).
2-Se recibe en audiencia al Lic. Eduardo Chinchilla Mora, esto en cumplimiento con el acuerdo municipal N° MA-SCM-2971-2022, tomado en sesión ordinaria N° 47-2022 del martes 22 de noviembre del 2022. (1 espacio de 10 minutos).
SE RESUELVE APROBAR LOS TEMAS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA JUEVES 12 DE ENERO DEL 2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTÍCULO OCTAVO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA 1.-ADELANTAR EL PUNTO N.º 15 DEL CAPÍTULO X. CORRESPONDENCIA DOCUMENTO SUSCRITO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, REFERENTE A LA DENUNCIA CONTRA PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALAJUELA RANDALL BARQUERO PIEDRA (PARTIDO NUEVA REPÚBLICA) Y SELMA ALARCÓN FONSECA REGIDORA (PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA). 2.-CONOCER EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, REFERENTE A LA AMPLIACIÓN DE LA DENUNCIA.

CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL SE EXCUSAN EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA INGRESA PARA LA VOTACIÓN LA LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE, LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA INGRESA PARA LA VOTACIÓN EL MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS INGRESA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

RECESO 18:24 P. M.
REINICIA 18:33 P. M.

PRIMER DOCUMENTO Documento suscrito por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, que dice: "**DENUNCIA PARA SER CONOCIDA POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. PRESENTADO POR LA REGIDORA ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. Partido Despertar Alajuelense. TEMA: VIOLENCIA DE GÉNERO–VIOLENCIA POLÍTICA Y OTROS. CONTRA: PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALAJUELA RANDALL BARQUERO PIEDRA (PARTIDO NUEVA REPÚBLICA) Y SELMA ALARCÓN FONSECA REGIDORA (PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA). FECHA: 05 de enero de 2023. SEÑORES CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. DENUNCIA ACTORA: ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS–REGIDORA PARTIDO DESPERTAR ALAJUELENSE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA DEMANDADOS: RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA y SELMA ALARCÓN FONSECA.**

SE INTERPONE FORMAL DENUNCIA CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

Quien suscribe, **Ana Patricia Guillén Campos**, mayor, divorciada, abogada, carné de colegiada diez mil novecientos noventa y nueve, cédula de identidad costarricense número dos – cero cuatro cero seis – cero nueve ocho cuatro, en condición de regidora electa por el partido Despertar Alajuelense, como parte del colectivo "Honorable Concejo Municipal de Alajuela", cantón central; me presento a interponer **FORMAL DENUNCIA CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES POR VIOLENCIA POLÍTICA, VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTROS, CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**, en contra de **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, mayor, casado una vez, vecino de San Isidro de Alajuela, cédula de identidad costarricense número dos – cero tres nueve seis – cero uno cero dos, en condición de presidente municipal del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, en razón de que fue elegido como regidor del Partido Nueva República y a **SELMA ALBERTA ALARCÓN FONSECA**, mayor, abogada, vecina de Alajuela, La Guácima, soltera, cédula de identidad costarricense número dos – cero cuatro cero cinco – cero dos dos cero, regidora del mismo cuerpo colegiado, por el Partido Acción Ciudadana, de la siguiente forma:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PRESENTE DENUNCIA.

1-Tal y como lo demuestro, he presentado formal Recurso de Amparo Electoral ante el Tribunal Supremo de Elecciones, por los hechos que se dirán y, en su primera resolución, dentro del expediente 400-2022, me indican que el camino correcto para las medidas cautelares y para la solicitud de pérdida de credenciales es ante ese Honorable Concejo Municipal, a saber:

"SE RESUELVE: I) La recurrente, como parte de sus pretensiones, pide que se cancelen las credenciales de los regidores Barquero Piedra y Alarcón Fonseca; sin embargo, tal solicitud no corresponde tramitarla por la vía del amparo electoral. La Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política (ley n.° 10.235) señala que, si la denuncia versa sobre hechos presuntamente cometidos por servidores públicos, el asunto debe ser conocido por "la instancia institucional encargada del régimen disciplinario" (artículo 26), sea, en este caso, el propio Concejo Municipal de Alajuela. A tenor de lo que prescribe el numeral 27 en su inciso c) y en su párrafo final, corresponde al citado órgano municipal constituir la respectiva comisión instructora, la cual, una vez llevado a cabo el debido proceso, deberá recomendar lo pertinente al pleno del concejo, instancia que, de considerar que es procedente la cancelación de la credencial de los miembros involucrados en las acciones reprochadas, remitirá el asunto a este Tribunal Supremo de Elecciones. Si el asunto es archivado o si la sanción por imponer es distinta a la citada remoción del cargo, entonces esta Autoridad Electoral carecería de competencia para pronunciarse sobre la responsabilidad disciplinaria. En consecuencia, proceda el Concejo Municipal de Alajuela, con una integración que no involucre a ninguna de las partes (esto es ni a la señora Guillén Campos ni a los señores Barquero Piedra y Alarcón Fonseca) a valorar los hechos desde una perspectiva de eventual responsabilidad disciplinaria y, de estimarlo procedente, a ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario por presunta transgresión a la ley n.° 10.235. Para ello, se observará el procedimiento establecido en el referido cuerpo normativo y se tomará en cuenta que "no podrán ordenarse investigaciones preliminares sobre los hechos" (ordinal 26)..."

2-Por lo anterior, me presento ante su autoridad a ejercer mi derecho fundamental de defensa, por ser el mecanismo procesal para la tutela efectiva de mis derechos y libertades de carácter político-electoral, en contra de toda acción u omisión, incluso, contra simple actuación material que viole o amenace violar mis derechos, pues se encuentran en una posición de poder susceptible de afectar el ejercicio legítimo de mis derechos.

3-Esta denuncia no solo lo interpongo contra los actos arbitrarios de los que he sido objeto sino en procura de erradicar todos los actos de violencia de los que hemos sido objeto en el Honorable Concejo Municipal de Alajuela.

4-Legitimación. He sido víctima, como se verá, de las más groseras y violentas manifestaciones de violencia contra las mujeres en la política, con una afectación al efectivo ejercicio de mi cargo y a mi derecho de participación política.
5-Invoco en este momento los artículos 28 y 35, siguientes concordantes, de la "***Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política"***, N° 10235, publicada en Costa Rica, en el Alcance número 98, de La Gaceta número 90, de 17 de mayo de 2022. Además, invoco el artículo 24 del Código Municipal, siguientes concordantes; el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, de la Municipalidad de Alajuela, los tratados y convenios firmados por Costa Rica, la Constitución Política y demás legislación vigente.
6-He sido agraviada en forma continua, públicamente y en ascenso, en mis derechos fundamentales de carácter político-electoral, por los denunciados **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, en condición de presidente municipal del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, elegido por el Partido Nueva República y **SELMA ALARCÓN FONSECA**, regidora del mismo cuerpo colegiado, por el Partido Acción Ciudadana.
HECHOS. MODO, TIEMPO Y LUGARES DE LAS MÚLTIPLES AGRESIONES Y LIMITACIONES A MIS DERECHOS.
1-El denunciado **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, en condición de presidente municipal del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, desde el 1 de mayo de 2022, ha abusado de su posición en forma sistemática, sin justificación alguna, para impedirme ejercer mi derecho a voz e incluso a voto; se ha burlado de mí, me expone groseramente ante las redes sociales pues todas las sesiones son transmitidas en vivo, ante mis compañeros y compañeras; además me grita, me invisibiliza y hace gestos ridiculizándome ante quien nos observa.
2-La denunciada **SELMA ALARCÓN FONSECA**, regidora del mismo cuerpo colegiado, por el Partido Acción Ciudadana, en forma sistemática, sin ninguna justificación, me reclama a gritos mis votaciones anteriores, amenaza con cárcel y otras vejaciones, se burla de mí con sus gestos y ademanes y, además, se ríe abiertamente de mis intervenciones en múltiples ocasiones. Veamos,
3-Sesión del martes 17 de mayo 2022. Tal y como lo demuestro en video adjunto, en la sesión ordinaria del **martes diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, que inició luego de las seis de la tarde y finalizó antes de las diez de la noche, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, costado oeste del Parque Central de Alajuela, en el segundo piso del Centro Cultural Alajuelense; ya publicada la ***Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política"***, N° 10235; con el ánimo de minimizar mi participación, el denunciado **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, en condición de presidente municipal del Honorable Concejo Municipal de Alajuela (desde el 1 de mayo de 2022), abusando de su posición, en forma sistemática, sin justificación alguna, con el propósito de impedirme ejercer mi derecho a voz y otros derechos por los cuales fui electa, burlándose de mí, me expuso groseramente ante las redes sociales, mis compañeros y compañeras, además me habló muy fuerte, haciendo gestos ridiculizándome, de la forma en que literalmente expongo:
Presidente municipal: "***Estamos en votación, estamos en votación, estamos votación."***
Yo: "***Pero usted alteró para ver lo del jueves".***
Presidente municipal: "***No alteré lo del jueves retiro el documento en el orden del día y continúa en el orden del día."***
Yo: "***Usted alteró para ver lo del jueves eso yo lo vote por eso me enredó, me va disculpar Don Randall es que tal vez yo tengo una atención distinta."***
Presidente municipal: ***"Bueno, ¿a dónde tiene la moción, por favor? No voy a discutir. Sí le ruego que ponga atención, doña Patricia, por favor. No voy a discutir. ¡Si le ruego que ponga atención, Doña Patricia, ¡por favor! En 1798-1789 tiene la moción o la vota separadamente, nada más dígame."***
Yo: "***No gusta cómo me habla..."*** *(*Este día rompí en llanto debido a cómo el demandado me habló en varias ocasiones, incluso tuvieron que pedir receso para calmar el estado emocional en el que el presidente me colocó.)
4-Sesión del martes 7 de junio 2022. Tal y como lo demuestro en video adjunto, en la sesión ordinaria del **martes siete de junio de dos mil veintidós**, que inició luego de las seis de la tarde y finalizó antes de las diez de la noche, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, costado oeste del Parque Central de Alajuela, en el segundo piso del Centro Cultural Alajuelense; ya publicada la ***Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política"***, N° 10235; con el ánimo de minimizar mi participación, la denunciada **SELMA ALARCÓN FONSECA**, regidora del mismo cuerpo colegiado, por el Partido Acción Ciudadana, en forma sistemática y sin ninguna justificación, me reclama gritando mis votaciones anteriores, amenaza, se burla de mí con sus gestos y ademanes y, además, se ríe abiertamente de mis intervenciones en múltiples ocasiones, para limitarme el ejercicio de mi derecho a voz, burlándose de mí, me expuso groseramente ante las redes sociales pues las

sesiones se transmiten en vivo, ante mis compañeros y compañeras, además me habló muy fuerte, haciendo gestos ridiculizándome, de la forma en que literalmente expongo:
Presidente municipal: "***Yo voy a retirar el documento porque efectivamente no existe la justificación respectiva nada mas es pedirla para el próximo martes."***
Regidor Alonso Castillo Blandino: "***Listo, perfecto".***
Yo: ¿***Por qué la retiró?***
Presidente municipal: ***"Lo nombramos y renuncia entre ocho días, que nos aclaren."***
Yo: "***El señor está ahí y habló conmigo."***
Presidente municipal: ***"¿Y quién lo convocó?"***
Regidora denunciada Selma Alarcón Fonseca: ***"Gracias, independientemente el señor alajuelense se encuentre presente, venimos hace dos años con ciertos comportamientos como regidores. Si una escuela manda una terna y no manda la justificación del por qué se violenta el tema de género simplemente se retira y se vuelve a enviar a la escuela para que se justifique, y si no se hace lo que la licenciada Patricia indica."***
Observe su autoridad la forma y el tono en el que interviene la regidora Alarcón Fonseca sin que el presidente la llame al orden y me reclama sobre comportamientos pasados, sin ninguna justificación. No obtengo respuesta y me ignoran una vez más, ambos denunciados.
5-Sesión del martes 28 de junio de 2022. Tal y como lo demuestro en video adjunto, en la sesión ordinaria del **martes veintiocho de junio de dos mil veintidós**, que inició luego de las seis de la tarde y finalizó antes de las diez de la noche, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, costado oeste del Parque Central de Alajuela, en el segundo piso del Centro Cultural Alajuelense; ya publicada la ***Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política"***, N° 10235; con el ánimo de minimizar mi participación, los denunciados **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, en condición de presidente municipal del Honorable Concejo Municipal de Alajuela (desde el 1 de mayo de 2022), abusando de su posición y, la denunciada **SELMA ALARCÓN FONSECA**, regidora del mismo cuerpo colegiado, por el Partido Acción Ciudadana, en forma sistemática, sin justificación alguna, para impedirme ejercer mi derecho a voz, burlándose de mí, me expusieron groseramente ante las redes sociales (pues las sesiones son transmitidas en vivo), mis compañeros y compañeras, además me hablaron fuerte, haciendo gestos ridiculizándome, de la forma en que literalmente expongo:
Presidente municipal: ***"No sé. Es una invitación, es darla por recibida. El que quiere participar se inscribe y participa, no hay que nombrarlo."***
Yo: ***"presidente…"***
Presidente municipal: "***Sí, doña Patricia…"***
Yo: ***"Es que la nota textualmente indica un miembro de tal cosa, de tal cosa, tal cosa me parece que en caso el Concejo Municipal yo estoy segura que a mí no me van a mandar…"***
En este momento la regidora Selma Alarcón Fonseca hace una señal hacia su oreja que asemeja que estoy loca y se burla. El presidente consiente tal falta de respeto y continúa sin problema, como lo hace siempre que ella se burla de mi o de cualquier otra persona en esa zona que, se supone, debe ser de paz y ambiente sano, libre de violencia de cualquier tipo.
6-Sesión del martes 05 de julio de 2022. Tal y como lo demuestro en video adjunto, en la sesión ordinaria del **martes cinco de julio de dos mil veintidós**, que inició luego de las seis de la tarde y finalizó antes de las diez de la noche, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, costado oeste del Parque Central de Alajuela, en el segundo piso del Centro Cultural Alajuelense; ya publicada la ***Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política"***, N° 10235; con el ánimo de minimizar mi participación, el denunciado **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, en condición de presidente municipal del Honorable Concejo Municipal de Alajuela (desde el 1 de mayo de 2022), abusando de su posición, en forma sistemática, sin ninguna justificación, para impedirme ejercer mi derecho a voz, burlándose de mí, me expuso groseramente ante las redes sociales, mis compañeros y compañeras, además me habló muy fuerte, haciendo gestos ridiculizándome, de la forma en que literalmente expongo, en relación al **OFICIO MA-A-2746-2022:**
Yo: ***"He leído con atención el oficio del licenciado Villalobos que es asesor de la Alcaldía Municipal, donde nos hace la exposición bastante amplia sobre las posibilidades que tenemos en este Concejo Municipal, de dar uso de otorgar el permiso para don César Augusto Arguedas, que ha solicitado vehemente a este Concejo, para poder sobrevivir, ya que es una persona no vidente y tiene años de estar dando el servicio a la Municipalidad de Alajuela. Me tomé la atribución respetuosa de solicitar al Concejo Municipal esta aprobación con las siguientes condiciones: Que este Concejo Municipal, basado en el criterio del asesor legal, otorgue el permiso municipal a Augusto César Arguedas, en su persona no vidente, que venda alimentos y bebidas empacadas en precario y a título gratuito, en forma indefinida. Podrá ser revisado por***

el Concejo Municipal cuando considere importante, sobre todo si en algún momento haya una responsabilidad o alguna revisión. Esta es mi propuesta."
Presidente municipal: ***"Ok. Me están proponiendo enviar el documento junto con la moción para su dictamen o lo someto a votación, dice acuerdo firme y eximir de trámite."***
Yo: ***"No se escucha lo que dice."***
Presidente municipal: ***"Entonces lo someto, así como doña Patricia. Le estoy preguntando, no la escuché. Vamos a ver Doña Patricia someto a votación, así como eximir de trámite de comisión y acuerdo firme. No eximir de trámite y que vaya a Comisión."***
Yo: "***Pero si le contesto, ¿tiene que ser sí o no, puedo darle una respuesta?"***
Presidente municipal: ***"No estoy en justificación. Sino someto a votación tal como está la moción…"***
Yo: ***"Para no darles largas al señor, que someta, así como le digo."***
Presidente municipal: "***Ok Gracias."***
No envío toda la sesión, pero en esa sesión yo presentaba mis mociones y no hablaba para que el presidente no me agrediera más, obsérvense los videos de la sesión completa.
7-Sesión del martes 19 de julio de 2022. Tal y como lo demuestro en video adjunto, en la sesión ordinaria del **martes diecinueve de julio de dos mil veintidós**, que inició luego de las seis de la tarde y finalizó antes de las diez de la noche, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, costado oeste del Parque Central de Alajuela, en el segundo piso del Centro Cultural Alajuelense; ya publicada la ***Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política"***, N° 10235; con el ánimo de minimizar mi participación, el denunciado **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, en condición de presidente municipal del Honorable Concejo Municipal de Alajuela (desde el 1 de mayo de 2022), abusando de su posición, en forma sistemática, sin ninguna justificación para impedirme ejercer mi derecho a voz, burlándose de mí, me expuso groseramente ante las redes sociales, mis compañeros y compañeras, además me habló muy fuerte, haciendo gestos ridiculizándome, en relación a una moción del regidor **Cristopher Montero Jiménez**, donde expuso que es necesario contar con los reglamentos aprobados y vigentes de este Concejo Municipal, para el fácil acceso de los ciudadanos. Yo levanté la mano para intervenir antes de la votación, no me dio la palabra y, además el señor presidente indicó lo siguiente, dirigiéndose a mí:
"Someto a aprobación de la moción en votación. Otra vez me interrumpió Doña Patricia. Someto a aprobación la moción. ¿Por qué no me pregunta antes de someter la votación? Bueno disculpe y respete por favor."
8-Sesión del martes 26 de julio de 2022. Tal y como lo demuestro en video adjunto, en la sesión ordinaria del **martes veintiséis de julio de dos mil veintidós**, que inició luego de las seis de la tarde y finalizó antes de las diez de la noche, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, costado oeste del Parque Central de Alajuela, en el segundo piso del Centro Cultural Alajuelense; ya publicada la ***Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política"***, N° 10235; con el ánimo de minimizar mi participación, el denunciado **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, en condición de presidente municipal del Honorable Concejo Municipal de Alajuela (desde el 1 de mayo de 2022), abusando de su posición, en forma sistemática, sin ninguna justificación para impedirme ejercer mi derecho a voz, burlándose de mí, me expuso groseramente ante las redes sociales (las sesiones son transmitidas en vivo), ante mis compañeros y compañeras, además me habló muy fuerte, haciendo gestos ridiculizándome, en relación al trámite 744, en referencia a la votación del permiso de construcción del proyecto de transformación de casas a condominio "Nova Azul". Yo levanté la mano para hablar y, en ese momento, el presidente municipal no me dio la palabra y, además, dijo:
"Vamos a ver no van a interrumpir las votaciones, eso me lo señalaron, le puedo dar el uso de la palabra lo primordial es votar, compañero. Disculpe no puedo hacer la votación porque la verdad me interrumpió."
Yo: "***Si quiero indicar, por un tema cualquiera se puede equivocar y tenemos la sensación de colaborar señor presidente, que jamás es faltarle el respeto. La señora Secretaria lo interrumpió exactamente al mismo nivel que yo interrumpí para que me diera la palabra. Vi a Christopher que levantó la mano. Fue una acción en su defensa, de su derecho a hablar. No fue para interrumpirlo. Sería bueno que tal vez que se someta a discusión. Somos un órgano deliberativo. Yo casi hago señales de avión para me vean cuando levanto la mano. Que se tome nota."***
9-Sesión del martes 26 de julio de 2022. Tal y como lo demuestro en video adjunto, en la sesión ordinaria del **martes veintiséis de julio de dos mil veintidós**, que inició luego de las seis de la tarde y finalizó antes de las diez de la noche, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, costado oeste del Parque Central de Alajuela, en el segundo piso del Centro Cultural Alajuelense; ya publicada la ***Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en***

la Política", N° 10235; con el ánimo de minimizar mi participación, el denunciado **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, en condición de presidente municipal del Honorable Concejo Municipal de Alajuela (desde el 1 de mayo de 2022), abusando de su posición, en forma sistemática, sin ninguna justificación para impedirme ejercer mi derecho a voz, burlándose de mí, me expuso groseramente ante las redes sociales, mis compañeros y compañeras, además me habló muy fuerte, haciendo gestos ridiculizándome, en relación al trámite BG-745-2022, en referencia a la aprobación del trámite de la Comisión de Obras referente al alcantarillado pluvial de Sabanilla, que se aprobó con once votos. Yo levanté la mano para hablar y, en ese momento, el presidente municipal no me dio la palabra y, además, dijo:
"Ya se votó. El orden lo llevo yo. Él va hablar del tema que sigue."
10-Sesión del martes 26 de julio de 2022. Tal y como lo demuestro en video adjunto, en la sesión ordinaria del **martes veintiséis de julio de dos mil veintidós**, que inició luego de las seis de la tarde y finalizó antes de las diez de la noche, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, costado oeste del Parque Central de Alajuela, en el segundo piso del Centro Cultural Alajuelense; ya publicada la ***Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política"***, N° 10235; con el ánimo de minimizar mi participación, los denunciados **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, en condición de presidente municipal del Honorable Concejo Municipal de Alajuela (desde el 1 de mayo de 2022), abusando de su posición y, la denunciada **SELMA ALARCÓN FONSECA**, regidora del mismo cuerpo colegiado por el Partido Acción Ciudadana, en forma sistemática, sin justificación alguna, con el propósito de impedirme ejercer mi derecho a voz, burlándose de mí, me expusieron groseramente ante las redes sociales, mis compañeros y compañeras, además me hablaron fuerte, haciendo gestos ridiculizándome, de la forma en que literalmente expongo:
Yo: "***Para nadie es un secreto que estamos pagando treinta millones anuales, sino un poco más o menos, por estar inscritos a la Unión de Gobiernos Locales. Gasto millonario fue eliminado ya con la auto expulsión o renuncia a FEDOMA pero todavía llevamos a cuesta treinta millones. Es una necesidad del sistema democrático y convivencia así acceder a niveles de mayor bienestar y prosperidad. Es plasmado en el artículo 170 de la Constitución, que debemos con nuestro actuar y votos. Por tanto, mociono que la Municipalidad de Alajuela se desafilie de la Unión de Gobiernos locales dejando de ser parte de esta agrupación con efecto inmediato."***
Regidora Selma Alarcón Fonseca: ***"Primero de septiembre del 2020, no se cambió del primero de setiembre 2020 a hoy, esta regidora aquí presente, esa millonada que acabas de decir Patricia nos la hubiéramos economizado desde el 1 de enero del 2021 hasta el día de hoy. Ahora no entiendo las decisiones aquí. Antes era malo lo que era bueno y lo bueno ahora es malo. Yo quisiera, de salirnos, que ya no sea un problema político. No es justo que yo presente una moción y los señores regidores de Liberación y el alcalde se me vinieran encima y tengo hasta el artículo de cómo salir y rechazado por ustedes. Y si voy a votar por la moción de la licenciada. Patricia Guillen que casi es un "copy paste". Empecemos a ser serios cuando se presente una moción."***
Pese al tono utilizado y la referencia que hace esta regidora de que he plagiado su moción, el presidente no hizo absolutamente nada ni la llamó al orden como debió hacerlo en cada una de las intervenciones ofensivas de la regidora Alarcón Fonseca. La denunciada Alarcón Fonseca aprovecha cada una de mis intervenciones para mancillar mi inteligencia, situación que me coloca en un estado de indefensión absoluto ante el poder del presidente que juega con mi vida y con mi paz. En todo caso, esto provoca una alteración del ambiente libre de violencia que debemos, por derecho, disfrutar en las sesiones municipales.
11-Sesión del martes 26 de julio de 2022. Tal y como lo demuestro en video adjunto, en la sesión ordinaria del **martes veintiséis de julio de dos mil veintidós**, que inició luego de las seis de la tarde y finalizó antes de las diez de la noche, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, costado oeste del Parque Central de Alajuela, en el segundo piso del Centro Cultural Alajuelense; ya publicada la ***Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política"***, N° 10235; con el ánimo de minimizar mi participación, el denunciado **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, en condición de presidente municipal del Honorable Concejo Municipal de Alajuela (desde el 1 de mayo de 2022), abusando de su posición, en forma sistemática, sin ninguna justificación para impedirme ejercer mi derecho a voz, burlándose de mí, me expuso groseramente ante las redes sociales, mis compañeros y compañeras, además me habló muy fuerte, haciendo gestos ridiculizándome, me ignoró de la siguiente forma:
Presidente municipal: ***"La propuesta de la votación y eximir del trámite de comisión de en votación la moción 5 votos rechazada positivos, e eh negativos. La licenciada Waizzan, Guillermo Chanto, Selma Alarcón, Marcela Guzmán y este servidor son los votos en negativos. Los positivos, licenciada Patricia Guillen, German Vinicio Aguilar Solano, Pablo Villalobos, Leila Mondragón, doña Mercedes Gutiérrez y Glen Rojas."***

Yo: ***"Lo está diciendo al revés ustedes fueron los que votaron positivos, ustedes votaron en positivo, los demás en negativo."***
En ese momento ignorándome, el presidente Municipal indicó: ***"Doña Pilar Tome nota y disculpas..."***
12-Sesión del martes 13 de setiembre de 2022. Tal y como lo demuestro en video adjunto, en la sesión ordinaria del **martes trece de setiembre de dos mil veintidós**, que inició luego de las seis de la tarde y finalizó antes de las diez de la noche, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, costado oeste del Parque Central de Alajuela, en el segundo piso del Centro Cultural Alajuelense; ya publicada la ***Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política"***, N° 10235; con el ánimo de minimizar mi participación, los denunciados **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, en condición de presidente municipal del Honorable Concejo Municipal de Alajuela (desde el 1 de mayo de 2022), abusando de su posición y, la denunciada **SELMA ALARCÓN FONSECA**, regidora del mismo cuerpo colegiado por el Partido Acción Ciudadana, en forma sistemática, sin justificación alguna, con el propósito de impedirme ejercer mi derecho a voz, burlándose de mí, me expusieron groseramente ante las redes sociales, mis compañeros y compañeras, además me hablaron fuerte, haciendo gestos ridiculizándome, de la forma en que literalmente expongo, en relación al trámite BG-958-2022:
Yo: ***"Habla sobre el arquitecto Marvin Barberena Ríos, el coordinador de la Actividad de Construcción y son demasiados oficios e incluso las menciones de la Auditoria a este profesional y que él hace caso omiso. No ha contestado. Yo no puedo coadministrar pero si coadyuvar a la Auditoria. Yo quería que esto pase a la Comisión de Asuntos jurídicos."***
Regidora Selma Alarcón Fonseca: ***"Recordarle a la licenciada Guillén. No estaríamos coadministrando. Recordemos que los informes que nos envían a nosotros. Se votó por ejemplo el condominio Andaluz y el condominio Calma, entonces si hay algún error por la parte de la Actividad del Control Constructivo, se llevaron algunos miembros del Concejo. Yo no voté en positivo. Aquí estamos solicitando que se investiguen muchos de estos criterios que dieron fueron base para un acuerdo de este Concejo Municipal. Gracias."***
Alcalde Humberto Soto Herrera: ***"Este documento va dirigido a mí, con copia a ustedes o sea en primera instancia tomar acciones del caso con relación al funcionario que ha incumplido. Estamos hablando de coadministrar si ustedes toman una decisión estamos coadministrando deben esperar que yo tome las acciones y puedo enviar una copia a ustedes lo que me conteste la Auditoria. Si gustan me indican que les envíe una copia de la respuesta, no modifiquemos el procedimiento."***
Presidente municipal: "**Entonces como es copia es darlo por recibido."**
Yo: ***"Presidente yo hice una propuesta y con la explicación y solicitud y detallada."***
Presidente municipal: ***"Detalle porque no me recuerdo."***
Yo**: "*Si voy a hablar mejor. Solamente que si no recuerda, con mucho gusto."***
Presidente municipal: ***"Igualmente usted me puede hablar con igual tono que estoy correspondiendo. Usted parece que yo estoy omitiendo intencionalmente su propuesta. Gracias, continue..."***
Yo: ***"Creo que su apreciación es equivocada yo propuse inicialmente para que recuerde los compañeros es nuestra Auditoría Interna la que está pidiendo ayuda..."***
En este momento la regidora **Selma Alarcón Fonseca** hace gestos burlándose de mí y exigiéndole al presidente que me ignore. El presidente consiente tal falta de respeto y continúa sin problema, como lo hace siempre que ella se burla de mí o de cualquier otra persona en esa zona que, se supone, debe ser de paz y ambiente sano, libre de violencia de cualquier tipo.
13-Sesión del martes 20 de setiembre de 2022. Tal y como lo demuestro en video adjunto, en la sesión ordinaria del **martes veinte de setiembre de dos mil veintidós**, que inició luego de las seis de la tarde y finalizó antes de las diez de la noche, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, costado oeste del Parque Central de Alajuela, en el segundo piso del Centro Cultural Alajuelense; ya publicada la ***Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política"***, N° 10235; con el ánimo de minimizar mi participación, los denunciados **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, en condición de presidente municipal del Honorable Concejo Municipal de Alajuela (desde el 1 de mayo de 2022), abusando de su posición, en forma sistemática, sin justificación alguna, con el propósito de impedirme ejercer mi derecho a voz, burlándose de mí, me expusieron groseramente ante las redes sociales, mis compañeros y compañeras, además me hablaron fuerte, haciendo gestos ridiculizándome, en relación al trámite BG-974-2022, donde don Mario Alberto González Bravo denuncia actos de corrupción que supuestamente se dan en la Administración Municipal. En ese momento el presidente municipal me hace un gesto amenazante y con censura, entonces yo le digo, respirando hondo:

Yo: Al minuto seis con cuarenta y cuatro minutos del video, yo solicito que me dé la palabra por alusión porque sencillamente el presidente me ignora en mis derechos y me lo da a regañadientes además indicando ***"EN EL TIEMPO"***, situación que todos y todas conocemos por lo que está de más indicarlo. El presidente hace el gesto señalado tuve que tomar aire para continuar con mi deposición, dije ante tal violencia emanada por el presidente: ***"Voy a tratar de que no me afecte su gesto…"***
En realidad, esta situación es innecesaria por lo que atormentarme con vejaciones de esta naturaleza no son asertivas e irrumpen con mi derecho a estar en un ambiente libre de todo tipo de violencia.
14-Sesión del martes 20 de setiembre de 2022. Tal y como lo demuestro en video adjunto, en la sesión ordinaria del **martes veinte de setiembre de dos mil veintidós**, que inició luego de las seis de la tarde y finalizó antes de las diez de la noche, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, costado oeste del Parque Central de Alajuela, en el segundo piso del Centro Cultural Alajuelense; ya publicada la ***Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política"***, N° 10235; con el ánimo de minimizar mi participación, los denunciados **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, en condición de presidente municipal del Honorable Concejo Municipal de Alajuela (desde el 1 de mayo de 2022), abusando de su posición y, la denunciada **SELMA ALARCÓN FONSECA**, regidora del mismo cuerpo colegiado por el Partido Acción Ciudadana, en forma sistemática, sin justificación alguna, con el propósito de impedirme ejercer mi derecho a voz, burlándose de mí, me expusieron groseramente ante las redes sociales, mis compañeros y compañeras, además me hablaron fuerte, haciendo gestos ridiculizándome, en relación al trámite BG-1185-2022, ante la solicitud del pastor Javier Chaves y la regidora hace gestos para que el presidente municipal me corte la palabra y así lo hace, interrumpiéndome este último, gritándome vía micrófono e impidiéndome que me refiriera a él (sólo a mí me lo ha hecho):
"Refiérase al tema no se refiera a mí con todo respecto es un colectivo."
Yo: "***No me levante la voz no se lo permito…"***
En este momento la regidora **Selma Alberta Alarcón Fonseca** hace gestos burlándose de mí. El presidente consiente tal falta de respeto y continúa sin problema, como lo hace siempre que ella se burla de mi o de cualquier otra persona en esa zona que, se supone, debe ser de paz y ambiente sano, libre de todo acto de violencia política.
15-Sesión del martes 01 de noviembre de 2022. Tal y como lo demuestro en video adjunto, en la sesión ordinaria del **martes primero de noviembre de dos mil veintidós**, que inició luego de las seis de la tarde y finalizó antes de las diez de la noche, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, costado oeste del Parque Central de Alajuela, en el segundo piso del Centro Cultural Alajuelense; ya publicada la ***Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política"***, N° 10235; con el ánimo de minimizar mi participación, los denunciados **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, en condición de presidente municipal del Honorable Concejo Municipal de Alajuela (desde el 1 de mayo de 2022), abusando de su posición y, la denunciada **SELMA ALARCÓN FONSECA**, regidora del mismo cuerpo colegiado por el Partido Acción Ciudadana, en forma sistemática, sin justificación alguna, con el propósito de impedirme ejercer mi derecho a voz, burlándose de mí, me expusieron groseramente ante las redes sociales, mis compañeros y compañeras, además me hablaron fuerte, haciendo gestos ridiculizándome, en relación al trámite BG-1232-2022, de una consulta de la Asamblea Legislativa y la regidora hace gestos para que el presidente municipal me corte la palabra y así lo hace, interrumpiéndome este último, insultando mi intelecto, de la siguiente forma:
Presidente municipal: "***Consulta EXP 232051. Proyecto de ley Para que se agregue un párrafo cuatro del artículo 3 del código municipal 7794 del 30 de abril. En cuanto al párrafo declarativo de emergencia local en los cantones o regiones para que conforme sus posibilidades o recursos y disponibilidades de equipo de maquinaria vehículos, recursos humanos y otra disponibles le sean facilitados en estado de emergencia a nivel regional ya atendidos o nacional ya entendidos las emergencias administración brindara un informe de los recursos apartados de los lugares atendidos un informe detallado al Concejo Municipal y a la Comisión de Emergencias. Someto a votación. Dos votos rechazado. Tres votos, diay entonces, doña Patricia. Someto a votación el 23251 en votación aprobado en firme…"***
Yo: ***"¿Me permite la justificación de mi voto? Yo propongo una moción para el proyecto y no la votan y usted propone y si la votan a favor."***
Presidente municipal: "***Si es por su redacción."***
Yo: "***¿Cómo? No entiendo."***
Presidente municipal: ***"La redacción suya, el por tanto, no dice se apoya, no es concisa."***
Yo, señalando que sí lo dice: ***"Dar apoyo al proyecto de ley en estudio ¿no es conciso?"***
Presidente municipal: ***"¡Doña Patricia!"***
Yo: "***¿Qué es lo que hago mal para corregirme?"***

Presidente Municipal: ***"Hicimos un formato y ese no es el formato de la moción del proyecto, hablamos de dinamizar el tema de las consultas. Hicimos un formato y, si no, se hace oral."***
Este fue un formato que envió el presidente municipal obligándonos a que las consultas legislativas debían presentarse como él decía y por eso se rechazó, porque dio la orden que únicamente según su formato se podían presentar ese tipo de mociones. Yo creí que en principio que se trataba de una sugerencia, pero esto confirma que no, que era una obligación que elimina nuestro derecho de presentar mociones tal cual lo indica la Ley y el Código Municipal.
En este momento la regidora **Selma Alberta Alarcón Fonseca** hace gestos burlándose de mí. El presidente consiente tal falta de respeto y continúa sin problema, como lo hace siempre que ella se burla de mi o de cualquier otra persona en esa zona que, se supone, debe ser de paz y ambiente sano, libre de todo tipo de violencia.
16-Sesión del martes 01 de noviembre de 2022. Tal y como lo demuestro en video adjunto, en la sesión ordinaria del **martes primero de noviembre de dos mil veintidós**, que inició luego de las seis de la tarde y finalizó antes de las diez de la noche, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, costado oeste del Parque Central de Alajuela, en el segundo piso del Centro Cultural Alajuelense; ya publicada la ***Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política"***, N° 10235; con el ánimo de minimizar mi participación, los denunciados **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, en condición de presidente municipal del Honorable Concejo Municipal de Alajuela (desde el 1 de mayo de 2022), abusando de su posición y, la denunciada **SELMA ALARCÓN FONSECA**, regidora del mismo cuerpo colegiado por el Partido Acción Ciudadana, en forma sistemática, sin justificación alguna, con el propósito de impedirme ejercer mi derecho a voz, burlándose de mí, me expusieron groseramente ante las redes sociales, mis compañeros y compañeras, además me hablaron fuerte, haciendo gestos ridiculizándome, en relación lo siguiente:
Presidente municipal: "***Es una invitación es darla por recibido."***
Yo levanto la mano y el presidente indica: "***Ya lo votamos doña Patricia, no está votando.***"
Yo levanté la mano para hablar y dije: ***"Pero parece un eco. ¿Es usted quien me está hablando?"***
Regidora Selma Alarcón Fonseca, levantando su mano y dirigiéndose hacia mi me gritó: ***"¡Yo!".***
El presidente municipal permite tal interrupción y no dice absolutamente nada, porque están en contubernio para afectar mi labor como regidora.
Luego, el presidente municipal indica: ***"Si doña Patricia en el uso de la palabra."***
Yo: "***Gracias señor presidente… por una cuestión de orden si me quiere hablar me hable usted porque usted es el presidente. No voy a permitir que nadie más lo haga, le ruego que ponga orden ya suficiente tengo con usted. Yo lo único quería era que hiciéramos una notita dando gracias a la fundación por la invitación."***
En este momento la regidora Selma Alarcón Fonseca hace gestos burlándose de mí e incluso sale del recinto cada vez que yo pido la palabra. El presidente consiente tal falta de respeto y continúa sin problema, como lo hace siempre que ella se burla de mi o de cualquier otra persona en esa zona que, se supone, debe ser de paz y ambiente sano.
17-Sesión del martes 01 de noviembre de 2022. Tal y como lo demuestro en video adjunto, en la sesión ordinaria del **martes primero de noviembre de dos mil veintidós**, que inició luego de las seis de la tarde y finalizó antes de las diez de la noche, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, costado oeste del Parque Central de Alajuela, en el segundo piso del Centro Cultural Alajuelense; ya publicada la ***Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política"***, N° 10235; con el ánimo de minimizar mi participación, los denunciados **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, en condición de presidente municipal del Honorable Concejo Municipal de Alajuela (desde el 1 de mayo de 2022), abusando de su posición y, la denunciada **SELMA ALARCÓN FONSECA**, regidora del mismo cuerpo colegiado por el Partido Acción Ciudadana, en forma sistemática, sin justificación alguna, con el propósito de impedirme ejercer mi derecho a voz, burlándose de mí, me expusieron groseramente ante las redes sociales, mis compañeros y compañeras, además me hablaron fuerte, haciendo gestos ridiculizándome, en relación a lo siguiente:
Presidente municipal: "***Suscrito por Rigoberto Salas Montero, presidente de la A DE I de Carrizal, referente a la solicitud de autorización de los desechos de los festejos de Carrizal, del 13 al 23 de enero 2023, intervenga la empresa Racsa, no es Rabsa bueno del servicio de recolección y a su vez el pago de exoneración de impuestos. Doña Patricia el uso de la palabra."***
Yo: "***Con el interés de no equivocarme de nuevo…"***
En ese momento, quitándome abruptamente la palabra, el presidente municipal me gritó: ***"¿Se va a referir al tema de Carrizal, al tema puntalmente? Es que estamos en discusión del tema de Carrizal. Ahora con mucho gusto podemos atender sus inquietudes."***
Yo: ***"No se preocupe, yo sabré cómo hacerlo. Deme la palabra, no interrumpa más. ¿Verdad señor presidente? Me parece…***

De nuevo, en forma grosera y abrupta, el presidente municipal me vuelve a gritar lo siguiente: ***"Refiérase al tema de Carrizal."***
Yo: ***"Yo me refiero al tema…"***
Nuevamente me quita, el señor presidente, la palabra y me grita: "***De Carrizal."***
Yo: "***¿Me avisa cuándo?"***
Una vez más me interrumpe abruptamente el presidente municipal y me grita: ***"¿No va a hacer uso de la palabra?"***
Yo: "***Si señor, cuando usted me lo permita."***
En ese momento, ignorando mi derecho y abusando de su puesto, el presidente municipal me dejó con la palabra en la boca y le dio la palabra a otro regidor diciendo lo siguiente: ***"Don Glen, en el uso de la palabra."***
En este momento la regidora **Selma Alberta Alarcón Fonseca** hace gestos burlándose de mí e incluso sale del recinto cada vez que yo pido la palabra. El presidente consiente tal falta de respeto y continúa sin problema, como lo hace siempre que ella se burla de mi o de cualquier otra persona en esa zona que, se supone, debe ser de paz y ambiente sano y libre de todo tipo de violencia.
18-Sesión del martes 06 de diciembre de 2022. Tal y como lo demuestro en video adjunto, en la sesión ordinaria del **martes seis de diciembre de dos mil veintidós**, que inició luego de las seis de la tarde y finalizó antes de las diez de la noche, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, costado oeste del Parque Central de Alajuela, en el segundo piso del Centro Cultural Alajuelense; ya publicada la ***Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política"***, N° 10235; con el ánimo de minimizar mi participación, los denunciados **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, en condición de presidente municipal del Honorable Concejo Municipal de Alajuela (desde el 1 de mayo de 2022), abusando de su posición y, la denunciada **SELMA ALARCÓN FONSECA**, regidora del mismo cuerpo colegiado por el Partido Acción Ciudadana, en forma sistemática, sin justificación alguna, con el propósito de impedirme ejercer mi derecho a voz, burlándose de mí, me expusieron groseramente ante las redes sociales, mis compañeros y compañeras, además me hablaron fuerte, haciendo gestos ridiculizándome, de la siguiente forma:
LICDA. SELMA ALBERTA ALARCÓN FONSECA: *"Yo tengo una inquietud, no entiendo cómo le pedimos al Ministerio de Educación, yo entiendo la ampliación de la matrícula, ojalá se llenarán y se rebasarán de estudiantes los centros educativos ¿Hay una carencia impresionante en cuanto a infraestructura, me imagino que va por esa línea, pero me preocupa que se ofrezcan salones comunales, que no tienen las condiciones para, tendría que venir el Ministerio de Educación a invertir en estos salones comunales? para poder adaptarlos al como aulas para los estudiantes y ahí viene todo un proceso de acuerdo con la municipalidad y con entonces no, no entiendo o con peor con las asociaciones que son las encargadas de muchos salones, me preocuparía porque la idea no es mandar a estudiantes a recibir clases de manera precaria, sino de habilitar las instalaciones como debe ser gracias."*
LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS: *"Hace algunos años en la Comunidad del Invu Las Cañas, nos querían arrebatar el colegio ¿Porque el Invu no es bienvenido ni en Río Segundo y Desamparados dichosamente tenemos un pedazo en cada distrito, nos separaron porque juntos somos invencibles, cinco años en un salón comunal, un poco más Eder fue alumno de ese colegio, fue un gallinero, cerramos carreteras y a punta de garrotazos, la fuerza pública quiso eliminar esa pelea, no tenemos que empezar en lo grande, pero sí crear la necesidad, la necesidad ya está lista, ahora tenemos que defender esta iniciativa, porque garrotazos o no, no vamos a lograr nada ni de este Gobierno ni de ningún Gobierno parecido a éste, una sola aula, ni un solo sor más, a luchar por esta pelea es una excitativa, una respetuosa excitativa ¿Y salones comunales o no? Si somos comunistas, todos respetaremos el progreso de San Rafael gracias."*
MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO: *"Buenas noches, señor presidente, hablaba profundamente el domingo en horas de la noche en una conversación que tuve con unos amigos, sobre los grandes retos que tiene en este país y yo creo que los grandes retos que tenemos es el acceso a la vivienda, la brecha educativa y la brecha a la tecnología, en la brecha tecnología y en la brecha educativa este tema es realmente fundamental, porque hoy me preocupa pensar dónde van a ir los muchachos y muchachas a estudiar cuando entren en su séptimo grado, si no tienen espacio para hacerlo, porque si nosotros estamos dándole o quitándole la oportunidad a un muchacho de formarse en un colegio, estamos garantizándole que su acceso a tener una mejor condición de vida a largo plazo sea muy difícil, si queremos erradicar la pobreza, si queremos garantizarle a las familias que tengan sustento, tenemos que garantizarle la educación y eso es un derecho consagrado en Constitución y adicionalmente, es una realidad que este municipio y el Gobierno Central tiene que hacer lo que sea para que no solo esos muchachos puedan estudiar si no tengan las condiciones óptimas para el estudio, están los fondos de Fonatel, están las becas de AVANCEMOS y adicionalmente tenemos todas las oportunidades para que estos muchachos que son alajuelenses, en un municipio que tiene a tantos recursos, puedan aprovechar los salones comunales que casualmente pasan cerrados muchas veces para que estudien, yo creo que las cosas se tienen que hacer*

cuando se deben hacer y máxima y cuando se trata de programas que deben erradicar la pobreza y que deben asumirse como retos nacionales, y no sé si el Gobierno o la Ministra lo va a escuchar don Marvin, pero si quiero decirle que aquí tiene otro compañero que se une a su lucha, muy buenas noches, gracias."

SR. MARVIN VENEGAS MELENDEZ: *"El uso de la palabra. Gracias buenas noches a todos y a todas. Miren el distrito, el tercer distrito más peligroso a nivel nacional, según el OIJ somos el tercer distrito con mayores incidencias criminales en el país, más de 14 asesinatos en el distrito y hoy el Ministerio de Educación Pública, nos cercena a más de 250, 240 estudiantes de las escuelas del distrito y alrededores la posibilidad de poder asistir a los al Liceo San Rafael de Alajuela y el CTP, en séptimo año, de 12, 14 Grupos uno de directriz obliga a que sean cinco o seis los grupos que van a recibir clases en ambos centros educativos y estudiantes irónicamente que viven a la par que estudian la par de la escuela del Liceo San Rafael, que están de malla por medio, no podrán ingresar a séptimo año al Liceo San Rafael esto por Dios, no tiene ni pies ni cabeza, no tiene nombre, pero nosotros queremos ofrecerle al mes opciones ampliación de horario, hacer los tres horarios y ahí le pediría que modifiquemos el punto dos, modificar el horario y si es necesario aplicar triple jornada, estamos proponiéndoles eso, les estamos pidiendo que valoren los salones comunales que pasan cerrados, es una opción y le estamos pidiendo que se pueda impartir clases de forma presencial, virtual, mixta, como quieran, pero que nos permitan y nos ayuden a que los estudiantes, los niños de San Rafael de Alajuela de Guácima y alrededores, incluso de escuela España, porque hay muchos de San Rafael que van de primero a sexto a la escuela España, pero después no pueden pasar al Colegio Belén, que se les dé oportunidades, se garantice el derecho constitucional de la educación, que es el único transformador y movilizador social que cumple a cabalidad, muchísimas gracias."*

MSC. CHRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ: *"Muchas gracias, señor presidente Yo quiero hablarles para no reiterar en lo que han dicho porque estoy totalmente de acuerdo con la iniciativa que presentó a un Marvin que uno de los mayores índices de deserción estudiantil. ¿Y que por qué ya todos sabemos qué pasa cuando los estudiantes desertan? ¿Es la pobreza? O al achacan a la falta de recursos, pero cuando se hace falta de recursos, si nos ponemos a analizar un estudiante marca poner un ejemplo muy interesante, un estudiante vive a la par del colegio, pero no tiene acceso a ese colegio entonces, qué hace el acceso a educación se lo dan en otro lado, en otro distrito tiene que agarrar su poco dinero ¿Verdades, su familia? Porque él todavía no lo genera, es un estudiante y su familia invertir en estudiantes, que se traslade de donde tenía el Colegio a la par a kilómetros más en buses y demás que hasta que exponiéndose a más riesgos y verdad, etcétera, etcétera y al final es una, hay una alta probabilidad de que es estudiante de arte ese estudio nosotros lo realizamos en la Universidad, por ejemplo nosotros los mayores índices de deserción nosotros los valoramos en los índices de pobreza y como ellos invierten sus recursos porque muchos son becados ¿Verdad? Son las que necesitan la famosa beca del programa, no sé si todavía se llama AVANCEMOS, o la que da el IMAS, qué tras que tienen que invertir en recursos en alimentación, tengan que malgastar los, llamémoslo así, malgastarlo porque teniendo el Colegio a escasos metros, van a tener que trasladarse a kilómetros de ellos entonces yo lo que llamo es apoyar la iniciativa de Marvin, creo que está muy bien sustentada y no solo el acceso a la educación por el acceso a la educación puede decir el Ministerio de Educación, que se lo dan en otro lado es también a una educación oportuna, eficiente y cercana y cercana exactamente a donde ellos viven muchísimas gracias, señor Presidente, gracias."*

LICDA. SELMA ALBERTA ALARCÓN FONSECA. *"Gracias nada más, una aclaración, a mí no me gusta que le den vuelta las palabras que uno no ha dicho, en ningún momento dije que estoy en contra de esa iniciativa, lo único que digo es que no es justo que…"*

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS. *"Lo llamo el orden presidente, lo llamo al orden, ella ya tomó la palabra."*

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. *"Tiene razón doña Patricia."*

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS. *"Presidente por favor ella no tiene por qué referirse a mi."*

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. *"Si disculpas por favor orden doña Patricia orden doña Selma."*

El presidente me llama injustamente al orden cuando yo soy quien está llamando al orden pero posiblemente para no quedar mal con su cómplice, nos llama al orden a ambas, situación que me pone en desventaja porque yo no estaba desordenando nada. Sin embargo, ante el contubernio de ambos denunciados, me dejaron sin aire para continuar defendiéndome en ese mar de agresiones. En ese momento la regidora Alarcón Fonseca me vuelve a ver y me grita: ***"¡Qué miedo tiene de oírme!"***

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS: *"No puede ser no soporto esta agresión yo tengo derecho a estar en un habiente libre de violencia."*

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. *"Si señora, si señora. Llamo la atención a doña Selma por favor y a todos los compañeros a mantener el orden gracias. Doña Whaizan en el uso de la palabra."*

El presidente ahora, aprovechándose de su poder, llama injustamente al orden a todos los compañeros posiblemente para no quedar mal con su cómplice, situación que nos pone a todos en desventaja absoluta porque a quien debió llamar al orden ÚNICAMENTE era a la regidora **Selma Alberta**, no a nadie más. Sin

embargo, ante el contubernio de ambos denunciados, tuvimos que continuar respirando fuerte porque el uso abusivo del poder es inminente.

LICDA. WAIZZANN HIN HERRERA: *"Muchas gracias definitivamente, el paso de año de sexto a séptimo año es un punto de quiebre socio educativo económico para muchas familias, me tocó en particular poder organizar un campamento que ayudará a 20 muchachos de alguna escuela pública de La Guácima, en el 2015 y uno de los factores de mayor importancia que inclinaban hacia la deserción que pudieran entrar los muchachos desde de sexto a séptimo en colegio público no solamente, era la reducida la capacidad, digamos, de la institución, sino también las habilidades blandas y las habilidades en inglés que no tenían los muchachos de sexto grado, ciertamente, si no se puede aprovechar medio año en poder ampliar el espacio para la matrícula para séptimo a los muchachos de San Rafael, desde ningún punto de vista sería un atraso, sino más bien una inversión, poder darles a ellos fundamentos técnicos y también fortalecer el grado de ingreso del inglés, para su séptimo año, porque no solamente es eso, son dos de los condicionantes más importantes para que puedan sobrevivir, ese ese primer año de la secundaria, creo que es importante la emoción, pero creo que podría también repensarse, domar bien desde el punto de vista de que no solamente tienen que ir preparados en algunos temas, sino en la integridad de los temas para que sobrevivían el año educativo del séptimo, yo me ofrezco en ese sentido, por la experiencia vivida, a poder aportar en eso que usted desea formular."*

SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL: *"Presidente, vamos a ver, obviamente que apruebo apoyó la excitativa, perdón en Sabanilla hubo clases, se abrió el colegio técnico profesional de Sabanilla en el gimnasio, el salón de la Iglesia, o sea, en un salón parroquial junto igual forman un salón comunal y de ahí nació y gracias a Dios se pudo hacer el Colegio ¿un colegio técnico, bellísimo? yo creo que es uno de los mejores que hay por esta zona y entonces, ningún estudiante, ningún joven, ninguna persona se puede quedar sin educación, porque no haya espacio en ningún centro educativo, ¿Tendrá que ver el Ministerio de Educación? ¿Cómo acomoda todos esos muchachos muchachas que tienen derecho a la educación?.* ***También, señor presidente, déjeme decirle, parte de eso, de que tiene razón la compañera Patricia, yo siento que Doña Selma interrumpe muchas veces a todos nosotros y usted cuando tenga que llamar la atención, llame por su nombre, porque después, dijo le llamó al orden a Selma y llamó al orden a todos los compañeros yo no estoy desordenando la sesión, muchas gracias.***"

Sobre el derecho a voz o derecho al uso de la palabra de las personas regidoras. El Tribunal Supremo de Elecciones ha señalado que forma parte del derecho fundamental al ejercicio efectivo del cargo, en el caso de las personas regidoras, la posibilidad de que accedamos al uso de la palabra en las sesiones del Concejo Municipal. En esta misma línea, esa Magistratura ha precisado que ese derecho no es irrestricto, por lo que el presidente del Concejo Municipal puede establecer limitaciones válidas, en el tanto estas sean ejecutadas de forma **razonable, equitativa y sustentada**, precisamente con el fin de ordenar el debate, permitir que las discusiones avancen y que los asuntos sean finalmente decididos, en los términos del artículo 34.d) del Código Municipal.

Lo que no está concedido al presidente es abusar de su poder ni violentar los derechos fundamentales de las personas, mucho menos por ser mujer o bien de un partido político más pequeño (cantonal) que el suyo (nacional). Aunque el presidente del Concejo Municipal puede restringir el uso de la palabra, estas limitaciones deben tener una justificación plausible y no subjetivamente desprender de ese derecho a nadie. Porque no se trata de que se me permita participar muchas veces, se trata de que debe ser siempre que yo pueda ejercer ese derecho y, como lo demuestro con la prueba que arriba a los autos, cuando algo no es de interés de las personas denunciadas, abusan de su poder y se burlan de mí.

Según el Código Municipal, en su artículo 26, son deberes de las personas regidoras:

"…e) Responder solidariamente por los actos de la Corporación municipal, excepto que hayan salvado el voto razonadamente…"

Y, según el artículo 27, del mismo cuerpo normativo, las facultades de las personas regidores, entre otras, son:

"…a) Pedirle al Presidente Municipal la palabra para emitir el criterio sobre los asuntos en discusión.

b) Formular mociones y proposiciones.

c) Pedir la revisión de acuerdos municipales.

d) Apelar ante el Concejo las resoluciones del Presidente Municipal.

e) Llamar al orden al Presidente Municipal, cada vez que en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones de este código o los reglamentos internos de la municipalidad…"

Es precisamente por lo anterior que continuamente salvo mi voto, presento mociones, pido la palabra y justifico mi voto, pero esa situación evidentemente molesta al presidente y a la compañera regidora que hoy denuncio. Observe su autoridad que incluso el Honorable Concejo Municipal del Cantón Central de

Alajuela, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, en relación con los numerales 4, inciso a), 12 13, incisos c) y d), 43 y 50 del Código Municipal, cuenta con un Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela que establece que las intervenciones en las sesiones del Concejo Municipal son públicas y se otorgará el uso de la palabra, **por un máximo de cinco minutos prorrogables, sin embargo, pese a que ya no tenemos emergencia declarada ni ninguna justificación que lo amerite,** el uso de la palabra se encuentra restringido arbitrariamente, situación que no permite hacer del colectivo un lugar de discusión armónica con la democracia.

Este mismo reglamento indica que las mociones de orden sobre un asunto en discusión se podrán presentar y poner a debate tan pronto termine su exposición el miembro del Concejo Municipal que esté haciendo uso de la palabra y así lo hago para el análisis de mis compañeros y compañeras pero, como se observa, pareciera que sigue molestando esta situación al presidente y a la regidora **Alarcón Fonseca**. Esta situación daña grave e irreparablemente mi función como regidora, sumado a las burlas de la compañera Alarcón Fonseca.

En resumen, el presidente es quien lleva el control de las solicitudes para hacer el uso de la palabra y el control de los períodos de tiempo correspondiente, sin embargo, no lo puede seguir haciendo en forma antojadiza, como hasta ahora. Conceder el uso de la palabra a las personas miembros del Concejo Municipal y al alcalde es su labor, pero el tiempo se encuentra regulado por reglamento, sin embargo, se utiliza en forma antojadiza.

Tanto el presidente cuanto las demás personas que integramos este colectivo, debemos guardar la debida compostura y decoro en el uso de nuestras facultades y atribuciones y desempeñar nuestros cargos dentro de las disposiciones del Código Municipal y el Reglamento, situación que han violentado las personas denunciadas en este libelo.

Lo anterior pone de manifiesto la falta de claridad y oportuna definición de los tiempos que le corresponde a cada persona a quien se le otorga la palabra pues está de más indicar que a otras personas les permite hablar hasta ocho o diez minutos. Jamás a mí.

Sobre la integración de las comisiones municipales. Estas situaciones también se han dado con la regidora Alarcón Fonseca en la **Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos** en la que, hasta el día de hoy, soy su coordinadora. Mi vida política al lado de esta persona ha sido disminuida porque ella me grita continuamente y se refiere a mis temas con ademanes burlescos. Pese a ello, según lo que transcribo a continuación, no puedo separarme de esa Comisión, aunque me esté causando un grave e irreparable daño, veamos:

"Sesión Ordinaria No. 03-2022, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con doce minutos del día martes 18 de enero del 2022 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL,

CAPÍTULO VIII. ASUNTOS PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO: *Oficio MA-PSJ-060-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos, firmado por la Licda. Katya Cubero Montoya, Jefe a.i, que dice: "Con instrucciones del señor presidente municipal, la secretaria de presidencia solícita vía correo, criterio legal sobre la renuncia de miembros del Concejo a las comisiones permanentes, con el fin de que el mismo sea conocido en la sesión del día de hoy.*

Recordemos en primer término que las comisiones permanentes y especiales son conformadas por el presidente Municipal, según la potestad prevista en los artículos 34 inciso g) y 49 del Código Municipal, debiendo procurar la participación de miembros de todos los partidos políticos que conforman el Concejo y que además exista una representación proporcional por sexo.

Por su parte, el artículo 26 del Código Municipal establece los deberes de los regidores, incluyéndose en el inciso d) el desempeñar las funciones y comisiones que se les encargue.

En pocas palabras, el inciso d) del artículo en cuestión constituye un imperativo, la obligatoriedad de los regidores a participar de las comisiones en que son nombrados, excepto que exista un motivo de fuerza mayor.

En este sentido, nos permitimos transcribir lo manifestado por la Procuraduría General de la República en su dictamen C-062-2013:

"Sobre la integración de las comisiones permanentes y ordinarias, dicha normativa establece que el Presidente del Concejo procurará, que participen en ellas todos los partidos políticos representados en dicho órgano, de conformidad con el principio de representatividad política.

Asimismo, el artículo 26 del Código Municipal establece lo siguiente:

"Artículo 26. — Serán deberes de los regidores:

(...)

d) Desempeñar las funciones y comisiones que se les encarguen (…)

Nótese que de dicha norma legal se establece el imperativo legal de los regidores de desempeñar las funciones y comisiones que se les encarguen, con lo cual necesariamente debe acudir a las sesiones que se realicen, salvo motivos de fuerza mayor.
De ahí que su asistencia a las mismas, constituya una obligación legal que en principio no puede ser quebrantada."
Así las cosas, salvo causa justificada, deben los señores ediles cumplir con dichos deberes, a efecto de evitarse posibles sanciones y/o denuncias por incumplimiento de deberes."
***SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-PSJ-060-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.* "**
Como se observa, según el criterio jurídico que emana del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, no existe posibilidad de separarme del trabajo encomendado por el presidente municipal por lo que mi vida en esa comisión cada vez se desgasta más y mi salud emocional se ha visto terriblemente afectada.
Esta compañera regidora que denuncio interrumpe incesantemente las sesiones, levanta la voz constantemente y se dirige a mí en forma despectiva, tal y como lo hace en las sesiones del Concejo Municipal.
Medidas cautelares. Por el grave e irreparable daño que se me han causado y que continúa en ascenso desmedidamente, solicito a este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, según mandato expreso del Tribunal Supremo de Elecciones, separar de sus cargos a ambos denunciados en el menor tiempo posible pues su actitud violenta degrada cada vez más mi posibilidad de ejercer mi puesto tal y cual lo indica la Ley en Costa Rica y, los daños y perjuicios causados, son graves e irreparables. Con la prueba que aporto su autoridad podrán arribar a la certeza de que los denunciados seguirán incurriendo en sus actos violentos y despiadados para seguirme minimizando aún más.
De no otorgárseme esta medida cautelar, el daño y el perjuicio causado serán mucho mayores que la eventual ejecución por lo que solicito vehementemente se me otorgue las cautelas para proteger mis derechos y libertades, pero, sobre todo, para no hacer ilusorio el presente recurso y su eventual resolución del recurso a mi favor. Por lo que, **subsidiariamente solicito que el regidor Randall Barquero Piedra, sea separado de la presidencia municipal, de su cargo, en tanto este asunto se resuelva pues el ambiente al que me ha sometido es insoportable y no lo merezco. De continuar presidiendo este señor, me veré sometida a sus presiones, burlas, gritos, ademanes, vejaciones y demás injusticias por lo que, separarlo del cargo aliviaría un poco tener que estar a sus expensas.**
Asimismo, solicito se ordene la suspensión de la integración de la regidora Alarcón Fonseca en las comisiones donde ambas estamos nombradas para mejorar mi calidad de vida y mi función como regidora que ella ha venido mancillando día a día.
Esta compañera regidora que denuncio interrumpe incesantemente las sesiones, levanta la voz constantemente y se dirige a mí en forma despectiva, tal y como lo hace en las sesiones del Concejo Municipal.
MEDIDAS CAUTELARES PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS. SOBRE EL CASO CONCRETO. Partiendo de lo anteriormente expuesto partiendo de los artículos 21, 22 y 220 del Código Procesal Contencioso Administrativo, al tenor del artículo 41 del Código Procesal Civil, expongo:
Apariencia de buen derecho, de forma preliminar, mi teoría del caso, expuesta, está razonablemente motivada, de manera que, sin entrar en un juicio de valor sobre el fondo (lo cual en todo caso no es propio del proceso cautelar) debe determinarse que la acción que solicito no es temeraria, por lo que se cumple con el elemento de apariencia de buen derecho. Los argumentos planteados respecto de la disconformidad o conformidad de dichas conductas al bloque normativo corresponden al fondo del asunto, por lo cual únicamente se toman en consideración para efectos de determinar la seriedad de la acción. Ahora bien, para la procedencia de la tutela cautelar se requiere según disposición legal que la ejecución o permanencia de la conducta administrativa sometida al proceso produzca **daños o perjuicios graves, actuales o potenciales** a la situación jurídica del promovente. En ese sentido debe recalcarse que no basta con alegar la existencia del daño (o perjuicio) grave (actual o potencial), sino que debe probarse. Es decir, existe una carga procesal que debe asumir la parte interesada al tenor de los artículos 220 del Código Procesal Contencioso Administrativo y el 41 del Código Procesal Civil, situación que se solventa con la prueba ofrecida en autos.
Finalmente, en cuanto a la **ponderación de los intereses** involucrados en el caso debe indicarse que es popular ya el maltrato recibido y el que no merezco pues soy tan regidora como las personas que recurro y que han utilizado su poder para alterar y mancillar mi posición, situación que debe ser limitada inmediatamente para que no continúe este calvario al que me han sometido recurrentemente.
Demuestro con los videos que aporto y el resto de la prueba que se ha configurado una afectación a la libertad de expresión por parte de los denunciados, la cual se verifica en la forma en la que me tratan y se burlan de mi trabajo y de mi persona.

La situación denunciada en este libelo es de naturaleza incluso penal pues mis reproches versan sobre la vulneración del cargo de regidora, para el que fui electa. Téngase presente que los denunciados están en contubernio en una posición de poder frente a mí que vulnera y pone en riesgo el mandato popular descrito. No debe olvidarse que las competencias constitucionales y legales otorgadas a quienes ejercen estos cargos públicos de gran responsabilidad y, en especial, lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 39 del Código Municipal que, entre otros, regulan los deberes y derechos de estos funcionarios, les exigen exhibir y guardar respeto y compostura en el ejercicio de sus funciones. Tal actuación contribuirá a la construcción de una cultura política capaz de potenciar saludables pautas de conducta para la ciudadanía y los líderes políticos del país, tan necesarias para el fortalecimiento de nuestra democracia.

OFRECIMIENTO DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

1.Extractos de videos de las agresiones denunciadas.

2.Solicítese a la Secretaría Municipal de Alajuela, certificación de los videos completos de las sesiones municipales señaladas en este libelo.

TESTIMONIALES:

Melanie Soto Vega, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Alajuela, cédula de identidad costarricense número 2-0497-0909. Esta testigo se referirá a todos los hechos de la demanda.

Asimismo, cítese a declarar a las siguientes personas que son miembros del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, quienes darán fe de lo aquí denunciado:

Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas	VICEPRESIDENTA	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MSc. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA **SUPLE**
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Lic. Sócrates Rojas Hernández
Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano
Lic. Pablo José Villalobos Argüello
Sra. María Balkis Lara Cazorla
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
MSc. Cristopher Montero Jiménez
Licda. Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Lic. Eliécer Solórzano Salas

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	

2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
	Álvaro Arroyo Oviedo	**La Guácima**
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

PRETENSIONES.

1-Solicito, tal cual lo ordena el Tribunal Supremo de Elecciones, se nombre un órgano director para que de trámite a esta denuncia y, sobre todo, en su primer escrito, otorgue las medidas cautelares principales o accesorias solicitadas en este libelo.

2-DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Admítanse, en todos sus extremos, las medidas cautelares solicitadas anteriormente. Lo anterior lo solicito fundamentada en la Constitución Política y los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con el interés de garantizar y propiciar el respeto efectivo del principio y el derecho a la igualdad –real y no formal- de todos los seres humanos (artículos 33 constitucional y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José).

3-Que se declare con lugar la presente denuncia al tenerse por demostrada la existencia de una serie de hechos que, apreciados en su conjunto, lesionan mis derechos político-electorales, como regidora, como mujer y como ciudadana. Ambos denunciados han distorsionado e impedido mi adecuado desempeño del cargo de elección popular para el cual resulté electa. En ese sentido, debe ordenarse la pérdida de credenciales de ambos concejales de Alajuela. Subsidiariamente, tome la decisión su autoridad de la sanción que corresponde a estos actos misóginos, de machismo y de burla de quienes denuncio.

4-Solicito se sirva condenar a las personas denunciadas al pago de daños y perjuicios y las costas personales y procesales de este asunto.

Para esta denuncia se requiere de valor personal y, asumiendo que voy a seguir siendo perseguida por estas dos personas por mi intervención ante su Autoridad, doblaré rodillas pidiéndole a Dios justicia y fuerza, porque debemos sentar un precedente ya ¡basta de desventajas y discriminaciones!

NOTIFICACIONES

Señalo como medio principal para atender notificaciones el correo electrónico patriciaguillencampos@gmail.com

A ambos denunciados se les puede notificar cualquier martes de todas las semanas, después de las 6 de la tarde, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura (Casa Rosada), costado oeste del Parque Central de Alajuela. Ruégole resolver conforme a derecho corresponda."

CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL SE EXCUSAN EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA INGRESA PARA LA VOTACIÓN LA LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE, LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA INGRESA PARA LA VOTACIÓN EL MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS INGRESA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

PRIMERA VOTACIÓN SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, REFERENTE A LA DENUNCIA CONTRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALAJUELA RANDALL BARQUERO PIEDRA (PARTIDO NUEVA REPÚBLICA) Y SELMA ALARCÓN FONSECA REGIDORA (PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA). OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA VOTACIÓN SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDO DOCUMENTO suscrito por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, que dice: "**AMPLIACIÓN DE DENUNCIA PARA SER CONOCIDA POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PRESENTADO POR LA REGIDORA ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Partido Despertar Alajuelense TEMA: VIOLENCIA DE GÉNERO - VIOLENCIA POLÍTICA Y OTROS. CONTRA: PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALAJUELA RANDALL BARQUERO PIEDRA (PARTIDO NUEVA REPÚBLICA) Y SELMA ALARCÓN FONSECA REGIDORA (PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA). Denuncia presentada el pasado 05 de enero de 2023. FECHA: 10 de enero de 2023**

SEÑORES
CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA
AMPLIACIÓN DE DENUNCIA
ACTORA: ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS - REGIDORA PARTIDO DESPERTAR ALAJUELENSE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA
DEMANDADOS: RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA y SELMA ALARCÓN FONSECA

SE OFRECE PRUEBA TESTIMONIAL:

Quien suscribe, **Ana Patricia Guillén Campos**, de calidades y vecindario conocidos en el expediente, atenta y respetuosa, en tiempo y en forma, en relación a mi **FORMAL DENUNCIA CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES POR VIOLENCIA POLÍTICA, VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTROS, CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**, en contra de **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA y de SELMA ALBERTA ALARCÓN FONSECA**, el pasado 05 de enero 2023, atenta expongo:

OFRECIMIENTO DE PRUEBA

Además de la prueba ofrecida, cítese a declarar a las siguientes personas que son miembros del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, quienes darán fe de lo aquí denunciado pues estuvieron los días y a las horas denunciadas:

Nombre	Partido
M. Ed. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

Ambos testigos darán fe de mi denuncia y de los hechos ahí señalados.
Por lo que solicito se sirva tenerlos como parte de la prueba ofrecida.

NOTIFICACIONES

Señalo como medio principal para atender notificaciones el correo electrónico patriciaguillencampos@gmail.com. Ruégole resolver conforme a derecho corresponda".

CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL SE EXCUSAN EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA INGRESA PARA LA VOTACIÓN LA LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE, LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA INGRESA PARA LA VOTACIÓN EL MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS INGRESA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

PRIMERA VOTACIÓN SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, REFERENTE A LA AMPLIACIÓN DE LA DENUNCIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA VOTACIÓN SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

TERCER DOCUMENTO Trámite BG-0015-2023. Trámite N.° 0000266-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Max Alberto Esquivel Faerron, Sra. Zetty María Bou Valverde y el Sr. Luis Diego Brenes Villalobos, que dice: "**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**. San José, a las diez horas y treinta minutos del dos de enero de dos mil veintitrés. ***Recurso de amparo electoral interpuesto por la señora Ana Patricia Guillén Campos, regidora propietaria de la Municipalidad de Alajuela, contra los señores Randall Eduardo Barquero Piedra, regidor presidente del Concejo Municipal, y Selma Alberta Alarcón Fonseca, edila propietaria, ambos del citado cantón.***

Visto el recurso de amparo electoral que se tramita en expediente n.º 400-2022, presentado por la señora **ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**, regidora propietaria de la Municipalidad de Alajuela, contra el señor **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, regidor presidente del Concejo Municipal, y la señora **SELMA ALBERTA ALARCÓN FONSECA**, regidora propietaria, ambos del citado cantón; **SE RESUELVE: I)** La recurrente, como parte de sus pretensiones, pide que se cancelen las credenciales de los regidores Barquero Piedra y Alarcón Fonseca; sin embargo, tal solicitud no corresponde tramitarla por la vía del amparo electoral. La Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política (ley n.° 10.235) señala que, si la denuncia versa sobre hechos presuntamente cometidos por servidores públicos, el asunto debe ser conocido por "*la instancia institucional encargada del régimen disciplinario*" (artículo 26), sea, en este caso, el propio Concejo Municipal de Alajuela. A tenor de lo que prescribe el numeral 27 en su inciso c) y en su párrafo final, corresponde al citado órgano municipal constituir la respectiva comisión instructora, la cual, una vez llevado a cabo el debido proceso, deberá recomendar lo pertinente al pleno del concejo, instancia que, de considerar que es procedente la cancelación de la credencial de los miembros involucrados en las acciones reprochadas, remitirá el asunto a este Tribunal Supremo de Elecciones. Si el asunto es archivado o si la sanción por imponer es distinta a la citada remoción del cargo, entonces esta Autoridad Electoral carecería de competencia para pronunciarse sobre la responsabilidad disciplinaria. En consecuencia, proceda el Concejo Municipal de Alajuela, con una integración que no involucre a ninguna de las partes (esto es ni a la señora Guillén Campos ni a los señores Barquero Piedra y Alarcón Fonseca) a valorar los hechos desde una perspectiva de eventual responsabilidad disciplinaria y, de estimarlo procedente, a ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario por presunta transgresión a la ley n.° 10.235. Para ello, se observará el procedimiento establecido en el referido cuerpo normativo y se tomará en cuenta que "*no podrán ordenarse investigaciones preliminares sobre los hechos*" (ordinal 26). **II)** En lo que respecta a la presunta violación de derechos fundamentales de carácter político-electoral y según lo dispuesto en los artículos 225, 226 y 227 del Código Electoral y 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se da curso al amparo; en ese sentido, el señor **Barquero Piedra** y la señora **Alarcón Fonseca** deberán informar, de forma conjunta o separada, sobre los hechos expuestos en el memorial de interposición, en los que –en resumen– se alega: **a)** que, durante su ejercicio como edila propietaria, la recurrente ha recibido constantes burlas, malos tratos e invisibilización por parte de los recurridos; **b)** que, en varias sesiones, el señor Barquero Piedra ha impedido a la señora Guillén Campos ejercer sus derechos a voz y a voto, al tiempo que se burla de ella y la expone en las transmisiones en vivo que se hacen por las redes sociales del gobierno local; **c)** que, en razón de los malos tratos, burlas y humillaciones recibidas, la recurrente se ha afectado emocionalmente, al punto de llorar durante las sesiones; **d)** que sistemáticamente, en las sesiones del concejo municipal y en las de las comisiones, los

recurridos le faltan el respeto a la recurrente, ponen en duda sus capacidades y le impiden ejercer adecuadamente el cargo para el que resultó electa, en tanto sus acciones limitan arbitrariamente sus facultades como regidora, por ejemplo dejándola sin poder hacer uso de la palabra y demeritando la presentación de mociones e iniciativas que ella hace. La interesada, en esencia, considera lesionado su derecho al ejercicio efectivo del cargo de representación popular para el que fue electa y que, además, se han llevado acciones en su contra que configuran violencia contra la mujer en la política, según lo previsto en la ley n.° 10.235. El resumen de los hechos contenidos en esta resolución no excluye la obligación de las autoridades recurridas de pronunciarse en cuanto a los extremos planteados en el recurso de amparo electoral. El informe deberá rendirse dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la comunicación de esta resolución, con remisión del expediente respectivo, si lo hubiere, y de los documentos necesarios para sustentar las afirmaciones, bajo la prevención de que, conforme a los artículos 44 párrafo segundo y 45, ambos de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, los informes se considerarán dados bajo juramento, y que si no fueren rendidos dentro del plazo indicado, se tendrán por ciertos los hechos denunciados. **III)** Se advierte a las autoridades recurridas que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señala casa u oficina para recibirlas dentro del perímetro judicial de San José, o bien, un número de fax o correo electrónico si lo tuviere. **IV)** De conformidad con lo que establece el artículo 230 del Código Electoral, se advierte al señor Barquero Piedra y a la señora Alarcón Fonseca que deberán abstenerse de perturbar o llevar a cabo cualquier acto que, según el numeral 5 de la ley n.° 10.235, pueda constituir alguna manifestación de acoso o violencia política en contra de la recurrente. **V)** La recurrente solicita, como medida cautelar, que se separe de sus cargos al señor Barquero Piedra y a la señora Alarcón Fonseca, como forma idónea de evitar que se le sigan afectando sus derechos político-electorales; para ello, la interesada hace una exposición basada en cuerpos normativos que regulan las dinámicas sujetas al Derecho Administrativo. Este Tribunal entiende que los razonamientos acerca de la necesidad de separar de sus cargos a las autoridades recurridas refieren, por el marco jurídico invocado y la forma en que se argumenta, a la pretensión de que se cancelen sus credenciales, por lo que la valoración de tal solicitud corresponde al Concejo Municipal concernido. En tesis de principio, las medidas cautelares son accesorias a un proceso principal cuyo objeto y causa permiten analizar la pertinencia o no de disponer acciones provisorias, por lo que solo es dable ponderar lo peticionado a la luz del examen que, según lo dispuesto en el apartado I, haga el Concejo Municipal de Alajuela en relación con la procedencia de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario. En lo que respecta a la tutela de derechos fundamentales (objeto del proceso de amparo), este Pleno estima que el apercibimiento realizado en el acápite anterior es, por ahora, suficiente para proteger los derechos y libertades de la recurrente y no hacer ilusorio el efecto de una eventual resolución del recurso a su favor, en los términos del numeral 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (de aplicación supletoria según el ordinal 226 del citado Código Electoral), máxime cuando la desobediencia a lo ordenado por esta Magistratura podría configurar el delito de desobediencia (artículo 284 del Código Electoral). **VI)** Por turno corresponde la tramitación de este recurso al despacho del Magistrado Esquivel Faerron. **VII)** Junto con la notificación, remítase a las autoridades recurridas copia de los folios 28 a 50. Notifíquese a la recurrente (en el medio visible a folio 50 vuelto), a las autoridades recurridas en sus despachos (Municipalidad de Alajuela), a la Vicepresidencia del Concejo Municipal de Alajuela y a su Secretaría, ambas en la sede municipal, para que cumplan con lo dispuesto en el apartado I de esta resolución".

SR. GLEEN ROJAS MORALES

Muchas gracias, señora Presidenta, tenemos una moción de fondo Voy a leer el por tanto dice así "Por tanto, mocionamos: por la premura del asunto y en resolver por el fondo, sino la forma, solicitamos a) se solicita respetuosamente a la Vicepresidenta, licenciada Katia, Marcela Guzmán Cerdas, se sirva conformar una comisión especial instructora con personas funcionarios municipales o bien con personas de la sociedad civil, que puedan integrar ad honoren para que se realice el trámite correspondiente a la investigación de la denuncia de Marras y las personas asesoras que considere pertinente, tal y como se expuso anteriormente y desde el inicio hasta el final del procedimiento B) previo a proceder con el punto anterior, de esta parte dispositiva envíese este acuerdo a la sección especializada del Tribunal Supremo de Elecciones, que tramita y resuelve en primera instancia, asuntos contenciosos electorales de carácter sancionatorio expediente número 400-2022 con el propósito de que se revisen, confirmen y avalen el accionar de este Concejo Municipal de Alajuela, asimismo, para que si eventualmente estiman que existe algún hierro, se firman indicarnos el procedimiento a seguir para no violentar el principio del debido proceso, de defensa ni otros previamente señalados en este acuerdo y en las leyes vigentes, exímase trámite de comisión, acuerdo en firme.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. Avalada por los señores regidores MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera, MSc. Alonso Castillo Blandino y el Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes. "**TEMA: TRAMITE BG-0015-2023,** Max Alberto Esquivel Faerron, Zetty María Bou Valverde, Luis Diego Brenes Villalobos. Tribunal Supremo de Elecciones. Trámite N° 0000266-2023. Asunto: Recurso de Amparo Electoral Interpuesto por la Sra. Ana Patricia Guillén Campos, Regidora Propietaria de la Municipalidad de Alajuela contra los Señores Randall Eduardo Barquero Piedra, Regidor presidente del Concejo Municipal y Selma Alberta Alarcón Fonseca Regidora Propietaria, ambos del citado Cantón. **(EXP.N° 400-2022)** y punto número **15 del capítulo de correspondencia que corresponde a:** Denuncia presentada Licda. Ana Patricia Guillen Campos, por violencia de género- violencia política y otros. La llave maya adjunta quedara en custodia de secretaria del Concejo para el que tenga gusto ver la información. **FECHA: 10 de enero de 2023. POR ALTERACIÓN: Por tratarse del mismo tema y por economía procesal, se altera para ver el punto número 15 del capítulo de correspondencia que corresponde a: Denuncia presentada Licda. Ana Patricia Guillen Campos, por violencia de género- violencia política y otros. CONSIDERANDOS: 1. Se conoce el TRAMITE BG-0015-2023,** de los magistrados y la magistrada: Max Alberto Esquivel Faerron, Zetty María Bou Valverde, Luis Diego Brenes Villalobos. Tribunal Supremo de Elecciones. **Trámite N° 0000266-2023**. Asunto: Recurso de Amparo Electoral Interpuesto por la Sra. Ana Patricia Guillén Campos, Regidora Propietaria de la Municipalidad de Alajuela contra los Señores Randall Eduardo Barquero Piedra, Regidor presidente del Concejo Municipal y Selma Alberta Alarcón Fonseca Regidora Propietaria, ambos del citado Cantón. **(EXP.N° 400-2022)** y punto número **15 del capítulo de correspondencia que corresponde a:** Denuncia presentada Licda. Ana Patricia Guillen Campos, por violencia de género- violencia política y otros. La llave maya adjunta quedara en custodia de secretaria del Concejo para el que tenga gusto ver la información.

2. Que el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución de las diez horas y treinta minutos del dos de enero de dos mil veintitrés, dispuso lo siguiente:

*"Visto el recurso de amparo electoral que se tramita en expediente n.º 400-2022, presentado por la señora **ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**, regidora propietaria de la Municipalidad de Alajuela, contra el señor **RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**, regidor presidente del Concejo Municipal, y la señora **SELMA ALBERTA ALARCÓN FONSECA**, regidora propietaria, ambos del citado cantón; **SE RESUELVE: I)** La recurrente, como parte de sus pretensiones, pide que se cancelen las credenciales de los regidores Barquero Piedra y Alarcón Fonseca; sin embargo, tal solicitud no corresponde tramitarla por la vía del amparo electoral. La Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política (ley n.° 10.235) señala que, si la denuncia versa sobre hechos presuntamente cometidos por servidores públicos, el asunto debe ser conocido por "la instancia institucional encargada del régimen disciplinario" (artículo 26), sea, en este caso, el propio Concejo Municipal de Alajuela. A tenor de lo que prescribe el numeral 27 en su inciso c) y en su párrafo final, corresponde al citado órgano municipal constituir la respectiva comisión instructora, la cual, una vez llevado a cabo el debido proceso, deberá recomendar lo pertinente al pleno del concejo, instancia que, de considerar que es procedente la cancelación de la credencial de los miembros involucrados en las acciones reprochadas, remitirá el asunto a este Tribunal Supremo de Elecciones. Si el asunto es archivado o si la sanción por imponer es distinta a la citada remoción del cargo, entonces esta Autoridad Electoral carecería de competencia para pronunciarse sobre la responsabilidad disciplinaria. En consecuencia, proceda el Concejo Municipal de Alajuela, con una integración que no involucre a ninguna de las partes (esto es ni a la señora Guillén Campos ni a los señores Barquero Piedra y Alarcón Fonseca) a valorar los hechos desde una perspectiva de eventual responsabilidad disciplinaria y, de estimarlo procedente, a ordenar el inicio de un procedimiento administrativo ordinario por presunta transgresión a la ley n.° 10.235. Para ello, se observará el procedimiento establecido en el referido cuerpo normativo y se tomará en cuenta que "no podrán ordenarse investigaciones preliminares sobre los hechos" (ordinal 26)…"*

3. Que, según consta, con fecha **cinco de enero de dos mil veintitrés**, la regidora **Ana Patricia Guillén Campos** interpone la respectiva denuncia en la que, además de exponer los hechos de modo, tiempo y lugar, entro otros, ofrece como prueba testimonial **a todas las personas que son parte del Honorable Concejo Municipal** de Alajuela, incluyendo a las personas funcionarias administrativas municipales que colaboran con el desarrollo de las sesiones municipales.

4. En relación con el deber de abstención para los regidores y las regidoras municipales. Existe en el Código Municipal vigente, específicamente en el artículo 31, una lista de prohibiciones para las personas regidoras, del cual nos interesa aquí particularmente lo dispuesto en el inciso a), cuyo texto señala lo siguiente:

"Artículo 31. — Prohíbase al alcalde municipal y a los regidores:
a) Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad …"
Según lo anterior, la norma transcrita advierte el supuesto sobre el cual se establece la prohibición de intervenir en aquellos casos en que por la naturaleza del asunto que se discute, se configure un interés directo para la persona regidora o para su cónyuge o parientes en el grado que allí se indica.
Lógicamente, de encontrarse en el supuesto que la norma indica, la persona funcionaria, en atención a la prohibición legal establecida, debe abstenerse de intervenir en la discusión y votación del caso concreto respecto del cual tiene un interés directo.
5. Que, existe muchísima jurisprudencia administrativa emitida por la **Procuraduría General de La República**, en el sentido de que el **deber de abstención se justifica** y se exige en la medida en que exista un conflicto de intereses que pueda afectar la imparcialidad y objetividad de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus competencias. El interés público debe prevalecer sobre el interés particular, motivo por el cual se impone que las personas regidoras concurran con su voto a la adopción de acuerdos o actos libres de consideraciones o circunstancias que puedan poner en riesgo su independencia de criterio, en detrimento del interés público.
Mediante dictamen N° C-245-2005, de fecha 4 de julio del 2005, la Procuraduría señaló lo siguiente:
"1.- La abstención tiende a garantizar la prevalencia del interés público
El deber de abstención existe y se impone en la medida en que exista un conflicto de intereses que afecte, en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad, la independencia de criterio del funcionario que debe decidir; por ende, comprende también los casos de conflicto u oposición de intereses: ese deber puede derivar de la existencia de una incompatibilidad de situaciones derivadas de la oposición o identidad de intereses. Incompatibilidad que determina la prohibición de participar en la deliberación y decisión de los asuntos en que se manifieste el conflicto o identidad de intereses. Es en ese sentido que se afirma que el deber de abstención se impone aún en ausencia de una expresa disposición escrita.
La independencia del funcionario a la hora de discutir y decidir respecto de un asunto es esencial y esa independencia es lo que funda todo el régimen de abstenciones, recusaciones e impedimentos. Normalmente, se le prohíbe al funcionario participar en actividades o tener intereses que puedan comprometer esa independencia. Esa prohibición no es absoluta en los organismos representativos de intereses. No obstante, la prohibición se manifiesta en el deber de abstención, referido exclusivamente a los asuntos en que tiene interés directo e inmediato el funcionario con poder de decisión.
Es de advertir que el deber de abstenerse se impone en el tanto exista un interés particular y con independencia de que efectivamente se derive un beneficio o perjuicio concreto y directo. Lo que importa es que el interés particular no sólo no prevalezca sobre el interés general, sino también que ese interés particular no influya ni vicie la voluntad del decidor. Recuérdese, al respecto, que el acto administrativo debe constituir una manifestación de voluntad libre y consciente, "dirigida a producir el efecto jurídico deseado para el fin querido por el ordenamiento" (artículo 130.-1 de la Ley General de la Administración Pública). Y la concreción de ese fin puede verse entrabada o imposibilitada por la existencia de circunstancias que afecten la imparcialidad del funcionario que emite el acto administrativo.
La Sala Constitucional se ha referido a la necesidad de establecer disposiciones que tiendan a evitar los conflictos de interés en la Administración, ya que ello afecta el funcionamiento administrativo y los principios éticos en que debe fundarse la gestión administrativa:
(…) "… el artículo 11 de la Constitución Política estipula el principio de legalidad, así como sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que estos están sometidos a la Constitución y a las leyes; aquí nace el fundamento de las incompatibilidades, el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés público e interés privado…". Sala Constitucional, resolución N° 3932-95 de las 15:33 horas del 18 de julio de 1995.
El dictamen C-102-2004 de 2 de abril de 2004, de la misma institución, indica lo siguiente:
"En primer lugar, el ejercicio de la función pública está regentada por un conjunto de valores, principios y normas de un alto contenido ético y moral, con el propósito de garantizar la imparcialidad, la objetividad (véanse, entre otros, los votos números 1749-2001 y 5549-99 del Tribunal Constitucional, los cuales, aunque referidos a las incompatibilidades, tienen un alcance general), la independencia y evitar el nepotismo en el ejercicio de la función pública. Desde esta perspectiva, se busca "(…) dotar de independencia a los servidores públicos, a fin de situarlos en una posición de imparcialidad para evitar el conflicto de intereses y la concurrencia desleal." (Véase el voto n.° 3932-95). En esta materia, evidentemente, el interés público prevalece sobre

el interés particular (véanse el voto n.° 5549-95)." (C-245-2005 de fecha 04 de Julio del 2005. El subrayado es nuestro)
Asimismo, en aras de lograr una mayor claridad sobre la determinación del interés público y del interés particular, estimamos conveniente retomar las consideraciones que de seguido pasamos a transcribir, especialmente relevantes en tanto se refieren justamente al análisis de los alcances del comentado inciso a) del artículo 31 del código Municipal:
"Ahora bien, nótese que la norma antes transcrita se refiere a casos en que el asunto discutido reviste un interés directo para el miembro del órgano colegiado, o bien para sus familiares cercanos en el grado que la norma indica, entendido ello en relación con un beneficio –o perjuicio- real o potencial para el ámbito personal del funcionario.
(…) Para mayor ilustración sobre el tema, este Despacho estima conveniente señalar lo que la doctrina ha definido como interés público:
"El interés público de tal modo es el resultado de un conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos." (ESCOLA, Héctor Jorge; El Interés Público: Como Fundamento del Derecho Administrativo, Ediciones Depalma, Buenos Aires: 1989, p. 249-250)
Por otro lado, el interés personal se ha definido en nuestro dictamen N° C-083-97 del 4 de julio de 1997, en los siguientes términos:
"El concepto de "interés personal" puede abarcar, en atención al conjunto normativo que se ha indicado, aquel caso en que el funcionario –de nuestro interés, miembro de la Junta Directiva del INCOPESCA- se encuentra en una situación tal que el asunto que está llamado a resolver involucre la participación de personas que se encuentren en los grados de parentesco o relación comercial –socios- que prescribe la norma. En otras palabras, que la decisión que se adopte pueda beneficiar o perjudicar a ese conjunto de sujetos, con lo cual se hace presumible que la libertad e imparcialidad del miembro de Junta Directiva podría verse limitada en la toma de la decisión concreta.
De más esta decir que los casos concretos en que se manifiesta ese "interés personal" resultan difíciles de establecer taxativamente, siendo, antes bien, cuestión que compete a cada uno de los miembros de la Junta Directiva en atención a los deberes que impones la función pública (artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública). Esta última norma nos sirve de parámetro para concluir que, en todo caso, deberá atenderse al resguardo de la más absoluta objetividad en el desempeño de las funciones que, como miembros de la Junta Directiva del INCOPESCA, han de cumplir los funcionarios de mérito."
Así las cosas, es preciso señalar que el artículo 31 del Código Municipal, según vimos, se refiere a los asuntos en discusión que resulten de interés directo para la persona funcionaria.
6. Que, por otro lado, es importante definir que **la imparcialidad** que debe regir la actuación de toda persona funcionaria pública constituye un principio constitucional de la función pública, que es fundamental para lograr la satisfacción de las necesidades públicas a través de conductas objetivas que permitan la prestación del servicio de manera eficaz y continua para la colectividad e igualmente garantice la transparencia de la función pública, de tal modo que la voluntad de la persona servidora no se vea indebidamente desviada por la interferencia de un interés de carácter personal en el asunto que le corresponda conocer y resolver. Sobre el particular, la Sala Constitucional ha señalado:
"(…) DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN LA FUNCIÓN PÚBLICA. En un Estado democrático como el nuestro, es necesario someter a la función pública a una serie de normas que garanticen un comportamiento objetivo a través del cual se evite, en la medida de lo posible, la manipulación del aparato del Estado para satisfacer los intereses particulares de algunos funcionarios. Existen una serie de principios generales y preceptos fundamentales en torno a la organización de la función pública que conciben a la Administración como un instrumento puesto al servicio objetivo de los intereses generales: a) que la Administración debe actuar de acuerdo a una serie de principios organizativos (eficacia, jerarquía, concentración, desconcentración); b) que sus órganos deben ser creados, regidos y coordinados por la ley; y c) que la ley debe regular el sistema de acceso a la función pública, el sistema de incompatibilidades y las garantías para asegurar la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. La mayoría de estos principios se han materializado en la Ley General de la Administración Pública, pero que derivan de varias normas constitucionales, los artículos 1°, 9, 11, 100, 109, 111, 112, 132, 191 y 192,

de los que deriva todo lo concerniente al Estado de la República de Costa Rica en relación con los principios democrático, de responsabilidad del Estado, de legalidad en la actuación pública, el régimen de incompatibilidades de los miembros de los Supremos Poderes, y los principios que rigen el servicio público, tanto en lo que se refiere al acceso como la eficiencia en su prestación. No basta que la actividad administrativa sea eficaz e idónea para dar cumplida respuesta al interés público, así como tampoco que sean observadas las reglas de rapidez, sencillez, economicidad y rendimiento, sino que también es necesaria la aplicación de instrumentos de organización y control aptos para garantizar la composición y la óptima satisfacción global de los múltiples intereses expresados en el seno de una sociedad pluralista, de modo tal que los ciudadanos que se encuentren en igual situación deben percibir las mismas prestaciones y en igual medida. Es así como el principio de imparcialidad se constituye en un límite y –al mismo tiempo- en una garantía del funcionamiento o eficacia de la actuación administrativa, que se traduce en el obrar con una sustancial objetividad o indiferencia respecto a las interferencias de grupos de presión, fuerzas políticas o personas o grupos privados influyentes para el funcionario. Este es entonces el bien jurídico protegido o tutelado en los delitos contra la administración pública en general o la administración de justicia en lo particular: la protección del principio de imparcialidad o neutralidad de la actuación administrativa como medio de alcanzar una satisfacción igual y objetiva de los intereses generales (…)." (Resolución N° 11524-2000 de las 14:48 horas del 21 de diciembre del 2000)

7. Que, existe una clara relación entre **el deber de abstención y el correcto ejercicio de la función pública**, en tanto esa obligación debe ser respetada íntegramente en el ejercicio de las funciones, a fin de que las situaciones o intereses personales de la persona servidora no vicie de ningún modo su voluntad al momento de tomar una decisión en el desempeño de su cargo y, que ello necesariamente se engarza, a su vez, con **el deber de probidad**, que constituye un deber ya **no sólo de carácter ético, sino también legal**, a la luz del ordenamiento jurídico vigente, toda vez que se encuentra consagrado expresamente en el artículo 3° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (N° 8422 del 6 de octubre del 2004).

8. Sobre el conflicto de intereses y el interés directo. El conflicto de intereses involucra un conflicto entre la función pública y los intereses privados de la persona funcionaria pública, en el que ésta tiene intereses de índole privada que podrían influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y la responsabilidad oficial. (definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OECD). Asimismo, se advierten esfuerzos generalizados a nivel mundial en materia de fomento a la transparencia y la ética en la función pública, incluyendo desde luego acciones y regulaciones de carácter preventivo, veamos:

"Todo aquel que ha trabajado para una entidad gubernamental, o privada, ha experimentado que, en ciertas ocasiones, sus intereses personales están en conflicto con los intereses de la entidad para la cual trabaja. La compensación, la autonomía o las metas personales del servidor público, o empleado público, no siempre son compatibles con la actitud, aptitud, independencia, organización, productividad y el desempeño que la entidad par la cual labora espera de éste. Algunas veces, esta pugna entre perspectivas o metas, personales y organizaciones, puede repercutir en algún tipo de conflicto de intereses./ La entidad, ya sea pública o privada, que contrata a una persona, ampara la presunción de que el empleado utilizará su criterio en beneficio de ésta. El conflicto de intereses surge cuando el servidor público, o empleado privado, abriga un interés personal que puede poner en riesgo su independencia de criterio.(…)/ El servidor público no debe subordinar el interés público por el beneficio personal. Es por esta razón que la Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptó medidas que previenen y penalizan el comportamiento que subordina el interés público por el interés personal. La intención de la referida Ley es preservar la confianza del pueblo en sus instituciones públicas y asegurar la transparencia en las funciones oficiales del Gobierno. Ésta pretende evitar que los servidores públicos incurran en conflictos de intereses, ya sean reales o aparentes.(…)/ Los conflictos de intereses pueden ser reales o aparentes. El conflicto de intereses real es aquel en el cual el servidor público al realizar cierta tarea, subordina el interés público por su beneficio personal. Por su parte, el conflicto de intereses aparente es aquel en el que existe la posibilidad que la independencia de criterio del servidor pueda estar en peligro."

En esa misma línea de pensamiento, explica la doctrina:

"En cuanto a lo que hace a la prevención del Conflicto de Intereses, debemos tener en cuenta dos situaciones posibles. Esto es, cuando un funcionario público revela poseer (o se detecta que puede poseer) intereses privados en una materia que le incumbe según sus deberes y responsabilidades públicas, a lo que llamamos Conflicto de Intereses potencial, y la situación en que el funcionario público legisla, regula e implementa normativas sobre las que posee un

interés privado, que llamamos Conflicto de Intereses manifiesto. Este punto se encuentra en la bibliografía muy frecuentemente envuelto en confusión y consideramos que es necesario aclararlo de manera precisa. En tanto y en cuanto estemos en la situación de un Conflicto de Intereses potencial, estamos aún dentro de la esfera de la prevención del Conflicto de Intereses. El funcionario en cuestión o las agencias de control internas están todavía posibilitados de tomar una medida preventiva y salir indemne de la situación. En ese sentido, aún no se ha cometido falta y es posible tomar las medidas propias para la prevención. Si se deja sin resolver, sin embargo, y se ha llevado a cabo el acto de regulación, formulación o implementación en cuestión, es ahora Conflicto de Intereses manifiesto y pasa a ser un acto de lisa y llana corrupción, y como tal, se puede tratar de un delito concreto tipificado en el Código Penal o una falta susceptible de algún tipo de sanción administrativa tipificada en las leyes de ética respectivas según corresponda. / ¿Cómo se evita un Conflicto de Intereses potencial? Asegurando que no hay conexión entre la función oficial del funcionario y sus intereses, incluidos los de sus allegados, haciendo los intereses privados del funcionario conocidos a la organización a la cual pertenece y, al más alto nivel, haciéndolos conocidos al público en general.(…) Algunas de las medidas posibles ante un Conflicto de Intereses potencial dentro de la prevención son: (…) * Recusación o Excusación del funcionario ante el proceso de toma de decisiones; (…) *Renuncia del funcionario a esa función específicamente conflictuada; (…)".

Tal como se desprende con toda claridad de las consideraciones doctrinarias anteriores que el conflicto de intereses, ubicado dentro del campo preventivo, no apareja el señalamiento de un acto indebido de favorecimiento, sino que se refiere a una situación potencial, pues es justamente el riesgo para la imparcial y correcta toma de decisiones y actuaciones lo que amerita, como una medida netamente preventiva, eliminar toda posibilidad de que el conflicto llegue a producir una efectiva colisión de intereses en cabeza de la persona funcionaria, que le reste libertad u objetividad al momento de intervenir en un determinado asunto público.

El fomento de la transparencia y la ética en el ejercicio de la función pública no puede inclinarse exclusivamente por mecanismos sancionatorios o coercitivos, cuando ya se ha detectado un acto indebido, sino que debe seguir el camino de la prevención, que exige limpiar el ejercicio de la función pública justamente de todo riesgo o situación que pueda generar algún tipo de duda sobre el íntegro, transparente e imparcial manejo de los asuntos del Gobierno Local.

Ahora bien, el señalamiento de un conflicto de intereses no conlleva la constatación de un acto concreto indebido de favorecimiento, sino la advertencia acerca del riesgo que objetivamente se vislumbra sobre la eventual colisión entre los intereses de naturaleza personal de la persona funcionaria con el interés público que media en los asuntos que le corresponde conocer en ejercicio de su cargo, lo cual debe motivar indudablemente, como un compromiso de carácter moral y una obligación ética de raigambre constitucional en el campo de la función pública, su separación, a fin de no intervenir directa ni activamente en el asunto de que se trate.

Obsérvese, de la doctrina transcrita que, no es lo mismo la presencia de un interés directo, que la obtención de un beneficio directo (también denominado conflicto de intereses manifiesto, según vimos líneas atrás). En efecto, la presencia de un interés personal y directo de la persona funcionaria sobre determinado asunto que le corresponde conocer en el ejercicio de sus atribuciones, debe originar su separación de éste, a efectos de no poner en riesgo su deber de imparcialidad y tutelar así de forma óptima la transparencia y credibilidad en la función pública. Pero en tal hipótesis aún no se ha producido una situación de favorecimiento y justamente por ello es por lo que, en carácter preventivo, procede la separación del funcionario del conocimiento del asunto de que se trate.

En cambio, la obtención de un beneficio directo en el ejercicio de la función pública ya implica un acto de favorecimiento indebido, que ciertamente puede llegar a configurar un motivo para imponer sanciones a la persona funcionaria. Bajo ese entendido es que la Ley N° 8422 (Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública), dentro del elenco de causales de responsabilidad establece varias relacionadas con tal conducta, tal como ocurre con los incisos b) y c) del artículo 38.

9. Que a continuación detallamos la siguiente normativa de importancia para la decisión del presente asunto:

9.1 El artículo 12 inciso 4) del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria y los que a continuación señala la Ley General de la Administración Pública, veamos.

"Artículo 230.-

1. Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.

2. Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.

3. Sin embargo, cuando los motivos concurran en un miembro de un órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente."
9.2 La Ley Orgánica del Poder Judicial establece:
"Artículo 25.- No pueden administrar justicia:
1.- Quien sea cónyuge, ascendiente o descendiente, hermano, cuñado, tío, sobrino carnal, suegro, yerno, nuera, padrastro, hijastro, padre o hijo adoptivo de un superior que pueda conocer en grado de sus resoluciones. Esta prohibición no compromete las relaciones de familia entre los Magistrados-suplentes, que accidentalmente puedan integrar una Sala, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, y los funcionarios ordinarios del Poder Judicial. Aquellos deben declararse inhibidos para conocer los asuntos en que hayan intervenido sus parientes.
2.- Quien sea pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del segundo grado inclusive, de un integrante de un tribunal colegiado.
3.- Quien tenga motivo de impedimento o que haya sido separado por excusa o recusación en determinado negocio."
9.3 El artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de La República, fue derogado y, en su lugar queda el siguiente que pertenece a la Ley General de Contratación Pública, No. 9986:
"ARTÍCULO 27- Deber de abstención de los funcionarios. Aquellas personas servidoras públicas que intervengan en cualquier etapa de los procedimientos de contratación deberán abstenerse de participar en todo tipo de decisión de la que sea posible llegar a obtener algún beneficio para sí, su cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho o sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. Igualmente, deberá abstenerse de todo tipo de decisión en aquellos casos donde participen terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios y en los procedimientos en los que participen sociedades en las que las personas antes referidas ejerzan algún puesto de dirección o representación o tengan participación en el capital social o sean beneficiarias finales.
En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de intereses en los términos del párrafo anterior, se deberá optar por la abstención. Todos los servidores públicos deberán abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato, cuando la causal sobreviniente de prohibición configure un conflicto de intereses real o potencial, conforme se establezca en el reglamento.
Se prohíbe a los servidores públicos, ya sea directamente o a través de interpósita persona, adquirir acciones o cualquier tipo de participación en el capital social de personas jurídicas que tengan contratos en ejecución o actos de adjudicación en firme con las entidades para las cuales laboran, derivados de procedimientos en los cuales hayan tenido injerencia o poder de decisión en cualquier etapa, inclusive en su fiscalización posterior o en la etapa de ejecución."
9.4 El artículo 220 del Código Procesal Contencioso Administrativo, establece como causa de impedimento haber sido el juez, abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente del juez.
10.SOBRE LA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. Según el **REGLAMENTO DE LA SECCIÓN ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES QUE TRAMITA Y RESUELVE EN PRIMERA INSTANCIA ASUNTOS CONTENCIOSO-ELECTORALES DE CARÁCTER SANCIONATORIO Decreto n.º 5-2016,** que se adjunta a esta moción, en relación con su competencia y el procedimiento, establece lo siguiente**:**
"Artículo 1.- Creación. *Créese, como parte del Tribunal Supremo de Elecciones, una Sección Especializada para la tramitación y resolución en primera instancia de asuntos contencioso-electorales de naturaleza sancionatoria. (…)*
Artículo 7.- Competencia*. La Sección Especializada conocerá de los siguientes asuntos: a) Denuncias por parcialidad o beligerancia política. b) Cancelación de credenciales de funcionarios municipales de elección popular, salvo cuando la cancelación se produzca por defunción o renuncia. Tampoco conocerá de aquellos expedientes en que la causal invocada sea la ausencia injustificada o el cambio de domicilio, si el funcionario involucrado no se opone a la cancelación. (…)*
Artículo 10.- Carácter de los fallos. *Las resoluciones de la Sección Especializada, salvo que sean impugnadas conforme a las reglas expuestas en el siguiente capítulo, tendrán el carácter de cosa juzgada material y, por consiguiente, no podrán ser discutidas en otra sede distinta a la electoral. (…)"*
11.SOBRE EL DEBIDO PROCESO. Según resolución **N.° 3455-M-2019, del TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES,** de las quince horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, en lo que nos interesa, dispuso en relación con este tema y en lo que interesa a esta moción, lo siguiente:

"Recurso de reconsideración interpuesto por el Concejo Municipal de La Unión, contra la resolución de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 1787-M-SE-2019 de las 10:10 horas del 1° de marzo de 2019. (…)

III.- LO RESUELTO POR LA SECCIÓN ESPECIALIZADA. *El Concejo Municipal de La Unión recomendó, a estos organismos electorales, cancelar las credenciales del regidor suplente señor Jorge Abarca Valverde, porque presuntamente incurrió en una falta al deber de probidad. Al funcionario se le reprochó haber realizado manifestaciones y expresiones inapropiadas en contra de una regidora municipal, en la sesión del Concejo de 12 de abril de 2018, considerando que tales conductas resultan contrarias al deber de probidad conforme la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y, además, lesionan lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Parà) y el Código de Ética que rige a los miembros del Honorable Concejo Municipal del cantón de La Unión.*

La Sección Especializada de este Tribunal, en la resolución n.° 1787-M-SE-2019 de las 10:10 horas del 1º de marzo de 2019, rechazó de plano la denuncia interpuesta, bajo el siguiente orden de consideraciones:

"Como se desprende de lo indicado en el considerando II, la debida tramitación de las diligencias de cancelación de credenciales, en casos como el que aquí se plantea, exige que los órganos responsables de llevar a cabo los procedimientos correspondientes, remitan a este Tribunal el expediente completo en el que consten las distintas actuaciones realizadas durante (sic) proceso.

En este caso, el Concejo Municipal envió únicamente el acuerdo en el que solicita la cancelación de la credencial del señor Abarca Valverde junto con algunas copias de actas de las sesiones del Concejo, mas no el expediente que evidencia el cumplimiento de las diversas etapas que conforman el debido proceso; motivo por el que, esta Sección Especializada, en auto de las 10:35 horas del 19 de diciembre de 2018, solicitó al Concejo de La Unión el expediente administrativo en que se tramitó el proceso contra del regidor Abarca Valverde, con el fin de contar con elementos suficientes para entender los alcances de la denuncia interpuesta (folio 55).

En atención a ese requerimiento, el Concejo Municipal, mediante oficio n.° MLU-SM-1217-2018, indicó que: "…el expediente administrativo en el cual se tramitó el proceso contra el señor Abarca Valverde (…) fue entregado por el señor Jeffry Rodríguez a las 11:12 horas del 6 de diciembre del 2018, a la funcionaria de ese Tribunal identificada como: María José Valverde Solano" y adjunta copia del recibido.

En la documentación entregada y que es, efectivamente, la que conforma este expediente, no consta evidencia alguna del cumplimiento de las diversas etapas que conforman el debido proceso, en tanto no se aportó un expediente administrativo debidamente conformado ni se entregó copia física o digital de la audiencia que dicen haber celebrado. En consecuencia, no es posible tener por acreditado que el Concejo Municipal haya cumplido el debido proceso en favor del regidor Abarca Valverde, lo que impide a este Tribunal conocer sobre la recomendación emitida por ese órgano local, en cuanto a que se proceda con el retiro de la credencial a dicho regidor, por una presunta infracción al deber de probidad y se hace necesario ordenar el archivo de estas diligencias.".

Adicionalmente la Sección estimó que, conforme al criterio conteste de este Tribunal, "los conflictos suscitados a lo interno de los concejos municipales producto, por ejemplo, de expresiones ofensivas o de cuestionamientos a la capacidad de quien ejerce una regiduría, escapan de la competencia de la jurisdicción electoral. De suerte tal que el conocimiento y resolución de controversias surgidas dentro en el (sic) seno de la corporación municipal, ocasionadas por agresiones verbales, amenazas, expresiones ofensivas y denigrantes, y el uso de redes sociales para ofender, desacreditar y cuestionar la capacidad de otros funcionarios de elección popular, debe canalizarse a través de las instancias que el ordenamiento jurídico ha definido previamente para ello ya que, al no estar reguladas como causal para anular la credencial, impide la intervención de la Jurisdicción Electoral.".

IV.- SOBRE EL FONDO. *A los efectos del caso sub examine, corresponde analizar las dos consideraciones que sustentan el fallo de la Sección Especializada que se recurre: la existencia de un debido proceso y las causales que fundamentan la cancelación de las credenciales de un regidor.*

1-Sobre la necesaria existencia de un debido proceso. *Como primer alegato del recurso de reconsideración, la presidenta del Concejo Municipal aduce que sí se dio cumplimiento al debido proceso, en todas sus etapas, para garantizar el derecho de defensa del regidor investigado.*

Cabe resaltar, sobre el debido proceso, que se trata de un derecho humano y una garantía fundamental, de raigambre constitucional y convencional, como lo ha señalado este Tribunal en diversas ocasiones:

"Tanto la normativa como la jurisprudencia y la doctrina nacionales e internacionales son contestes en destacar la importancia de que, en todo procedimiento administrativo o proceso jurisdiccional, se respeten una serie de principios jurídicos universales, particularmente cuando se trate de la posible afectación de derechos fundamentales.

(…)

Siendo el debido proceso un derecho en sí mismo y una garantía, si se detecta el incumplimiento de alguna formalidad que haya producido indefensión al encausado, estamos en presencia de una nulidad absoluta, puesto que se quebrantan los principios constitucionales de los artículos 39 y 41." (TSE, resolución n.º 7803-E6-2017 de las 10:00 horas de 12 de diciembre de 2017).

De igual manera lo ha precisado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que, al respecto, indica:

*"Esta Sala en reiterada jurisprudencia ha definido claramente, los contenidos del derecho de defensa y el debido proceso, así como la obligación de la Administración de dar un cabal cumplimiento a tales principios, que se derivan de la relación de los artículos 39 y 41 de la Constitución Política en beneficio de los administrados, frente a las disposiciones de la Administración, cuando éstas, se refieran a materia sancionadora o puedan desembocar en la supresión o restricción de derechos subjetivos de las personas. Así en sentencia número **1739-92** de las once horas cuarenta y cinco minutos del primero de julio de mil novecientos noventa y dos, esta Sala, y en lo que aquí interesa, se pronunció en cuanto al **derecho general de defensa, que entre otros implica, particularmente el de audiencia y los principios de imputación e intimación**, así como el derecho a la motivación o fundamentación debida de toda resolución procesal. El principio de intimación expuesto en dicha sentencia, significa el derecho de ser instruído de los cargos que se le imputan a cualquier persona o personas, y el **principio de imputación**, el derecho a tener una acusación formal, en el sentido de individualizar al o los imputados que se pretendan someter a proceso, describir en forma detallada, precisa y claramente el hecho que se les acusa, y hacer una clara calificación legal del hecho, señalando incluso los fundamentos de derecho de la acusación y concreta pretensión punitiva. Además, la Ley General de la Administración Pública regula, en su "Libro Segundo" (artículos 214 y siguientes) los principios generales del procedimiento administrativo, cuyo objeto es la averiguación de la verdad real de los hechos, en respeto de los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, estableciéndose como principios rectores el de legalidad, que lo rige, notificación al interesado del carácter y **fines del procedimiento**, el acceso al expediente, la prueba que ha sido instaurada en su contra, el derecho a tener una comparecencia oral con la Administración, la oportunidad de aportar pruebas de descargo, posibilidad en caso de pruebas testimonial de repreguntar a los testigos, y de contar con patrocinio letrado si lo estimare conveniente, así como de interponer contra el acto final los recursos que la ley acuerde; en fin, se trata de que el administrado, ante la amenaza cierta, de que al acusar la Administración solo un acto lesivo a sus intereses, tenga plena oportunidad de ejercitar su defensa. Los elementos expuestos, son los que constituyen precisamente el contenido del debido proceso, y que, difícilmente se le puede otorgar al recurrente el debido procedimiento administrativo incoado en su contra, sino es con el resguardo de los principios que lo conforman." (Voto N° 2376-98 de las 16:54 horas del 1° de abril de 1998).*

De la revisión de los autos que constan en el expediente es posible verificar que, aunque se aportan algunos documentos como la resolución de imputación de cargos contra el denunciado (folios 8-12, 128-132) y el acuerdo del Concejo que aprueba la resolución de las 10 horas del 11 de setiembre de 2018, en la cual se recomienda la cancelación de credenciales del funcionario electo popularmente (folios 3-7, 123-127), se echa de menos una copia debidamente conformada del legajo levantado para instruir el procedimiento correspondiente.

1-La Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978) regula los principios generales del procedimiento administrativo. De manera sintética, estos buscan resolver las eventuales contradicciones entre autoridad y libertad y prerrogativa y garantía. De igual manera, que se trate de un procedimiento rápido, ágil o flexible, de manera que, respetando las garantías debidas al administrado, implique también un funcionamiento eficiente de la Administración (artículo 225). Finalmente, debe garantizar la vigencia efectiva de los principios del Estado de Derecho (artículo 214).

Para el cumplimiento de los fines de la citada ley, siendo que el procedimiento administrativo buscar establecer la verdad material, este deberá llevarse a cabo en respeto a los principios de legalidad (artículo 214), oficialidad (artículos 221 y 222), informalismo (artículos 223, 260.2 y 304), debido proceso, contradicción (artículo 275) y otros como ser un procedimiento escrito (artículo 313) y la ausencia de costas (328).

En cuanto al debido proceso, garantizado por los instrumentos jurídicos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el país, así como por el artículo 39 de la Constitución Política, importa verificar la forma y contenido de la imputación de cargos así como de su notificación (artículo 239), la preparación de alegaciones y acceso al expediente (artículo 217), el derecho a ser oído y presentar argumentos y pruebas (artículo 317), el derecho a ser asesorado por abogados y técnicos (artículos 220, 272, 310, 302.4), el derecho a las notificaciones adecuadas de las resoluciones finales (artículo 245) y el derecho a recurrir (artículos 334, 342 y siguientes).

El artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública especifica:

"Artículo 312.-

1. La Administración preparará la comparecencia en forma que sea útil, para lo cual con la citación deberá enumerar brevemente toda la documentación pertinente que obre en su poder, indicar la oficina en la que podrá ser consultada y ponerla a disposición de los citados y de las partes.
2. Igualmente la citación prevendrá a las partes que deben presentar toda la prueba antes o en el momento de la comparecencia, si todavía no lo han hecho.
3. Toda presentación previa deberá hacerse por escrito.".
En el caso que nos ocupa y, partiendo, como lo afirma la recurrente, de que los documentos aportados constituyen el expediente correspondiente, no es posible verificar si se practicaron los pasos procedimentales descritos. El impacto que genera la ausencia de esta documentación en el expediente implica falencias procedimentales que podrían haber violentado el debido proceso, en los términos del citado artículo.
En conclusión, esta situación impide a este Tribunal, de igual manera que a la Sección Especializada, verificar que se hayan respetado las garantías del debido proceso. (…)
SOBRE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES: COMISIÓN INSTRUCTORA SEÑALADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. SOBRE LAS COMISIONES:
El Código Municipal, Ley número 7794 del 30 de abril de 1998, establece las pautas generales bajo las cuales se rige la conformación de las comisiones permanentes y especiales en el seno de la Corporación Municipal.
Al respecto, el artículo 13 inciso n) del Código Municipal establece la atribución del Concejo Municipal para ***"crear las comisiones especiales y las comisiones permanentes asignarles funciones".***
Por su parte, el numeral 49 del Código Municipal, nos refiere propiamente a las Comisiones permanentes y las especiales:
*"**Artículo 49.** En la sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el Presidente nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente.* ***Cada concejo integrará como mínimo ocho comisiones permanentes****: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer y de Accesibilidad (Comad). Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo.*
Podrán existir las Comisiones Especiales que decida crear el Concejo; el Presidente Municipal se encargará de integrarlas.
Cada Comisión Especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. Podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes; estos últimos tendrán voz y voto.
Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones con carácter de asesores". (Lo resaltado no es del original)
"Artículo 34. —Corresponde al Presidente del Concejo: (…)
g) Nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y especiales, procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en la corporación, y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes."
Igual criterio impera en torno a las comisiones especiales, toda vez que sobre éstas no existe restricción alguna sobre su número o las materias que pueden tratar, por lo que la creación de una o varias comisiones de esta naturaleza será decisión exclusiva del Concejo Municipal.
En lo que nos interesa, el Reglamento Interior de Orden, dirección y Debates del Concejo Municipal de Alajuela, en relación a las comisiones, indica literalmente:
"Artículo 41. *En la sesión siguiente aquella que el Presidente comunicó al Concejo la integración de las Comisiones, debidamente juramentados se hará la instalación de éstas. En la misma oportunidad cada comisión nombrará de su seno un coordinador y un subcoordinador, los cuales están sujetos, en lo conducente, a las mismas atribuciones y prohibiciones que establece este Reglamento para el Presidente del Concejo Municipal. (…)*
Artículo 43. *Una comisión requiere para sesionar de un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Para esos efectos no se tomará en cuenta, la inasistencia de aquellos integrantes que se encuentren ausentes de la reunión con permiso.*
Artículo 44. *El secretario de actas de comisión elaborará el orden del día, según las instrucciones que le gire el presidente,* ***el cual deberá ajustarse al orden en que los asuntos fueron recibidos en la comisión****. El secretario será responsable del manejo de los expedientes, cuyos originales se conservarán en la Secretaría Municipal. (…)*
Artículo 46. *Las Comisiones no podrán celebrar sus sesiones, en el mismo horario que las sesiones del Concejo Municipal.*

Artículo 47. *El coordinador de una comisión o en su ausencia, el subcoordinador, podrá convocar a sesiones extraordinarias, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En ausencia del coordinador y el subcoordinador, convocará y presidirá la sesión el miembro de la comisión de mayor edad.*
Artículo 48. *Las sesiones de la comisión son públicas, previa solicitud de audiencia por particulares. No obstante el coordinador, por razones de oportunidad y conveniencia, podrá declarar, en memorial razonado, una sesión privada.*
Artículo 49. *Un miembro de una comisión deberá excusarse, ante el coordinador de la misma y por causa justa, de participar en la discusión y votación de un determinado asunto. La decisión de aceptar o no las razones la adoptará el coordinador en el mismo acto, resolución que se hará constar en el acta respectiva. Los motivos para excusarse del conocimiento de un asunto serán los que establece el Código Municipal, la Ley de Administración Financiera, la Ley de la Contratación Administrativa, el Reglamento de la Contratación Administrativa y cualquier otra disposición legal que así lo ordene.*
En el caso de que quien se excuse de conocer o dictaminar un asunto sea el coordinador, quien resolverá la excusa será el subcoordinador.
Cualquier integrante de una comisión podrá ser recusado, por cualquier interesado, para que no conozca o dictamine sobre un asunto, por causa justa. Esa recusación la presentará por escrito ante el coordinador de la comisión, quien de inmediato pondrá la solicitud en conocimiento el recusado para su defensa o aceptación. El coordinador resolverá el asunto de inmediato y hará constar lo dicho por las partes en el acta respectiva.
Artículo 50. (…) Las Comisiones Especiales, resolverán los asuntos puestos en su conocimiento *en el término del tiempo fijado, en el momento de su nombramiento y podrá solicitar prórroga al Concejo Municipal por una sola vez. Las Comisiones incorporarán en dictámenes los criterios técnicos y legales que amparan su recomendación, lo que deberán hacer constar por escrito y con la firma del personal profesional asesor de la comisión.* ***En caso de que una comisión dictamine un asunto con criterio diferente al criterio técnico o jurídico de la administración, debe razonar los motivos por los cuales se separa y el amparo legal o técnico en que se sostiene el criterio****.*
Artículo 51. *Los acuerdos tomados en las comisiones se tendrán como firmes por votación de mayoría calificada de los miembros presentes, lo cual se indicará en el dictamen. (…)*
Artículo 52. *Cuando al final de la discusión de un asunto, en la comisión, persistieran diferencias de criterio, entonces se podrá redactar dos o más dictámenes, según sea el número de opiniones, criterios existentes. Se considerará dictamen de mayoría el suscrito por el mayor número de miembros de la comisión y de minoría los que tengan el menor número, ordenándose según el número de firmas que cada dictamen tenga. (…)*
Artículo 57. *Las comisiones deberán sesionar en forma ordinaria dos veces por mes y extraordinaria cuando sea necesario. Se procurará que las sesiones de una no choquen con las otras en las que también participen algunos de sus integrantes. Las sesiones se realizarán en el Edificio Municipal.*
Artículo 58. *Los coordinadores de comisión tendrán entre otras las siguientes funciones:*
a) Convocar, presidir, abrir y cerrar las sesiones y dirigir los debates.
b) Recibir todos los documentos relacionados con su comisión y previamente conocerlos con el secretario de comisiones.
c) Conceder la palabra, en el orden en que la soliciten, a los miembros de comisión, a los asesores a los regidores y síndicos que, sin ser miembros asistan a la misma. Para las mociones de orden se atenderá lo dispuesto para éstas en las sesiones del Concejo Municipal.
d) Firmar con el secretario las actas y demás documentos aprobados por la comisión.
e) Conceder permiso a los miembros de la comisión para retirarse de sus sesiones.
f) Someter a conocimiento de la comisión las recusaciones que se presenten.
g) Las demás que señale el Reglamento."
12. Que la **LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA No. 10.235**, cuya copia también se anexa a esta moción, en lo que interesa, indica:
*"**ARTÍCULO 1- Objetivo.*** *El objetivo de la presente ley es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del país. Queda entendido que la discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.* ***ARTÍCULO 2- Interpretación del régimen jurídico de la presente ley.*** *El régimen jurídico relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá interpretarse en la forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos*

derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos. El contenido de la presente ley o su interpretación en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.
Asimismo, nadie podrá invocar la presente ley para forzar o imponer a otras personas una aspiración, nombramiento o candidatura determinada, o para obligarlas a votar por alguien. Para interpretar o integrar la presente ley, se tendrán como fuentes supletorias la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476, de 3 de febrero de 1995; la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley 7586, de 10 de abril de 1996; el Código Electoral, Ley 8765, de 19 de agosto de 2009; la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley 8589, de 25 de abril de 2007; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, de 2 de mayo de 1978 y el Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998.
ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación de esta ley. *Esta ley protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y será de aplicación en los siguientes ámbitos: (…) c) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación…. (…)*
ARTÍCULO 4- Definiciones*. Para efectos de la presente ley, se entiende por:* ***a) Violencia contra las mujeres en la política****: toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos: 1) Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas. (…) 3) Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos. 4) Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica. b)* ***Discriminación contra las mujeres:*** *según lo establece la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las mujeres denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. La violencia contra las mujeres basada en el sexo o en el género configuran también una forma de discriminación contra las mujeres, prohibida por la citada convención… (…) d)* ***Cargos de elección popular:*** *son aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes.* ***e) Cargos por designación****: son aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las jerarquías de la Administración Pública y el Poder Legislativo, para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados incluyendo las magistraturas… (…)*
ARTÍCULO 5- Manifestaciones *Son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes: … (…) c) Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna. d) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones… (…) f) Restringir, de manera injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.. (…) h) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública. 5) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo. j) Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público. k) Atacar a la mujer o mujeres en razón de su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus*

derechos políticos… (…) m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio político de una mujer o grupo de mujeres, descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género… (…) Cuando los hechos de violencia contemplados en esta ley configuren un delito, se tramitará la denuncia según la legislación penal y procesal penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente ley. (…)

ARTÍCULO 14- Principios generales que informan el procedimiento. *Informan el procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización. Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos. Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política.*

ARTÍCULO 15- El principio de confidencialidad*. Para efectos de esta ley, la confidencialidad opera en todos los casos de violencia política contra las mujeres y conlleva el deber de las instancias que conocen y tramitan la denuncia de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni de las personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento, declarándose confidencial desde el inicio hasta su finalización. En caso de faltar a este, la o las personas transgresoras se sujetarán a los procedimientos y sanciones en vía administrativa o jurisdiccional que corresponda según el caso. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, la información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a la resolución del procedimiento y una vez adquiera firmeza, será de acceso público.*

ARTÍCULO 16- Principio de no revictimización. *Se entiende por no revictimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes de someter a la mujer denunciante a interrogatorios extenuantes, incriminatorios o a tratos humillantes que afecten su dignidad, en todas las etapas procesales y posterior al desarrollo de la investigación. Sobre la base de este principio, se prohíbe realizar investigaciones preliminares sobre los hechos denunciados en el marco de la presente ley. La persona víctima tendrá derecho a solicitar de previo que la persona denunciada no esté presente durante su declaración.*

ARTÍCULO 17- Las partes*. La persona denunciante y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.*

ARTÍCULO 18- Las pruebas*. Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; se deberá valorar la prueba indirecta y todas las otras fuentes del derecho, atendiendo los principios especiales que rigen la violencia contra las mujeres en la política, con la prohibición expresa de considerar aspectos o antecedentes de la vida privada de la mujer denunciante, que tengan como fin menoscabar su imagen y derecho a la intimidad. La introducción de hechos o elementos falsos en la denuncia o la portación de pruebas falsas, por parte de la denunciante, se considerará falta grave.*

ARTÍCULO 19- El plazo de la investigación. *El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite prioritario y expedito según lo dispuesto en esta ley, y deberá resolverse en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final. (…)*

ARTÍCULO 21- Medidas cautelares*. Ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política se podrán ordenar medidas cautelares, mediante resolución fundada y con el objetivo de garantizar la integridad y la seguridad personales, que podrán consistir en: a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la mujer o mujeres afectadas o a las personas que brinden asesoría o acompañamiento legal o psicológica a la mujer o mujeres afectadas. b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer afectada. c) Comunicar a las autoridades policiales sobre la denuncia interpuesta para que brinden auxilio o protección prioritaria en caso de requerirlo. d) Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, según se requiera para la protección de los derechos la mujer afectada. La resolución que ordena las medidas cautelares será notificada de manera personal y establecerá el plazo máximo de cumplimiento, atendiendo a las circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida. El incumplimiento de las medidas cautelares podría ser denunciado en la vía penal por el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970. De manera excepcional, el órgano competente podrá ordenar medidas cautelares ante causam; sin embargo, la víctima deberá interponer la denuncia en el plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las medidas provisorias. En contra de la resolución que ordene las medidas cautelares cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior, los cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

***ARTÍCULO 22- Criterios de aplicación**. Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. El plazo de vigencia estará determinado por resolución razonada, según las características de cada proceso. En la aplicación de las medidas cautelares se deben procurar la seguridad personal de la mujer o mujeres afectadas y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, como criterios de priorización. (…)*

***PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA CONTRA UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA ARTÍCULO 26- Trámite de la denuncia** . Cuando la denuncia por hechos de violencia contra las mujeres en la política es contra una persona servidora pública deberá ser interpuesta ante la instancia institucional encargada del régimen disciplinario. No se debe promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en los procesos que se realicen por violencia contra las mujeres en la política. Si en la respectiva institución, la instancia encargada de tramitar denuncias por presuntas faltas disciplinarias es unipersonal, entonces deberá integrarse con dos personas más para que este tipo de denuncias sean instruidas por un órgano colegiado de tres personas. Tal órgano director deberá estar conformado paritariamente y sus integrantes preferiblemente tendrán conocimientos en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Se deberá observar el procedimiento que se tenga previsto para las faltas disciplinarias, tomándose en consideración que la denuncia tendrá trámite preferente y que no podrán ordenarse investigaciones preliminares sobre los hechos. Las instancias encargadas de tramitar y de resolver estas denuncias deberán observar el debido proceso y las disposiciones específicas de la presente ley. **CAPÍTULO VII SANCIONES POLÍTICAS, ÉTICAS Y ADMINISTRATIVAS ARTÍCULO 27- Sanciones a personas electas popularmente**. El procedimiento y las sanciones para las personas electas popularmente que incurra en conductas de violencia contra las mujeres en la política, según la gravedad de conducta y de acuerdo con las definiciones de la presente ley, son: (…) c) A las regidoras y los regidores, titulares y suplentes cuando, a partir de la investigación que realice la comisión investigadora o el órgano director del procedimiento al tenor de lo establecido en esta ley, se demuestre que el hecho fue cometido por un regidor o una regidora; la sanción será la amonestación escrita, la suspensión o la pérdida de la credencial. (…) En caso de que se recomiende la pérdida de credencial se trasladará al Tribunal Supremo de Elecciones, para que inicie el proceso de cancelación de credenciales correspondiente. (…)*

***ARTÍCULO 32- Plazo para interponer la denuncia y prescripción.** El plazo para interponer la denuncia, de acuerdo con esta ley, se considerará de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar…"*

13. En razón a persona regidora tiene la obligación de votar, según se estila en las funciones propias de su cargo, no pudiendo dejar vacía esa acción, sin entrar a conocer el fondo de la denuncia que nos ocupa, se debe someter a votación la forma en que se hará la conformación de la Comisión Tramitadora, señalada por el Tribunal Supremo de Elecciones.

POR TANTO, MOCIONAMOS: Por la premura del asunto y sin resolver por el fondo sino por la forma, resolvemos:

a)Se solicita respetuosamente a la **vicepresidenta licenciada Kathia Marcela Guzmán Cerdas**, se sirva conformar una comisión especial instructora con **personas funcionarias municipales o bien con personas de la sociedad civil** que puedan integrarla **ad-honorem**, para que realicen el trámite correspondiente a la investigación de la denuncia de marras y, las personas asesoras que considere pertinentes, tal y como se expuso anteriormente, desde el inicio hasta el final del procedimiento.

b)Previo a proceder con el punto anterior de esta parte dispositiva, envíese este acuerdo a la **SECCIÓN ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES QUE TRAMITA Y RESUELVE EN PRIMERA INSTANCIA ASUNTOS CONTENCIOSO-ELECTORALES DE CARÁCTER SANCIONATORIO**, **EXPEDIENTE NO. 400-2022,** con el propósito de que revisen, confirmen y avalen el accionar de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela. Asimismo, para que, si eventualmente estiman que existe algún yerro, se sirvan indicarnos el procedimiento a seguir para no violentar el principio del Debido Proceso, de Defensa ni otros previamente señalados en este acuerdo y en las leyes vigentes.

c)Exímase del trámite de Comisión.

d)Acuerdo en firme".

CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL SE EXCUSAN EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA INGRESA PARA LA VOTACIÓN LA LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE, LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA INGRESA PARA LA VOTACIÓN EL MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS INGRESA PARA LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

<u>PRIMERA VOTACIÓN</u> SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO SUSCRITA POR EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

<u>SEGUNDA VOTACIÓN</u> SE RESUELVE EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VI. DICTÁMENES DE COMISIÓN

ARTÍCULO PRIMERO SE RETIRA EL <u>TRÁMITE BG-0005-2023</u>. OFICIO N.º MA-SCOP-69-2022 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, FIRMADO POR LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, COORDINADORA, OFICIO MA-SCM-3105-2022 REF. A SOLICITUD DE 9 PAJAS DE AGUA EN FINCA 113405 EN TUETAL NORTE, TAMBOR DE ALAJUELA.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
He leído con gran detenimiento el dictamen y creo que adolece de requisitos legales, en este, aseno sea dicho en incansables ocasiones las actividades que por ley le corresponden a la administración precisamente la moción, que además es mía originalmente, lo que establecía era que se enviará a la administración, porque esa es una decisión de la administración no es una decisión de nosotros ni nosotras, cuando se ha visto que nosotras como Concejo Municipal vamos a aprobar la extensión de paja de agua en algún terreno, es por esa razón que creo que este criterio está en contra de la ley, esto debió haberse generado para que la administración tomará esa decisión, buena o mala no somos nosotros quien quienes debemos aprobar o rechazar esta gestión, así que emitió un criterio, sobre este tema por qué aún imagínense nosotros aprobando las pajas, diciéndole al alcalde que las ponga, por Dios espero que a la hora de votar analicen lo que estoy considerando jurídicamente gracias.

SR. GLEEN ROJAS MORALES
Muchas gracias, señor Presidente, el problema es que nosotros no podemos cambiar el dictamen de la Comisión, viene viene muy directo, sino podríamos tal vez sí lo consideran a bien, devolverlo a la Comisión y que la Comisión emita un nuevo dictamen donde se envía la administración, para que ellos valoren la posibilidad o que exacto,

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Gracias, buenas noches, señor Presidente, señor alcalde, compañeras y compañeros que nos escuchan en la sala y las personas que nos escuchan a sus hogares, yo no tuve el placer de presidir esa esa sesión, pero confío totalmente en el criterio del compañero Randall a la hora de dirigir la votación que se dio ese día estaban presentes los técnicos y los ingenieros de la municipalidad y los acuerdos que se toman en la Comisión de Obras, son precedidos de un análisis que hacen los técnicos, que sí saben sobre este tema, yo no podría retirarlo porque yo no lo firmé, pero como coordinadoras con todo gusto si el señor presidente me lo permite, lo retiramos para que sea analizado y volverla a agendar, para que se tramiten la administración que

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA
Quiero aclarar que efectivamente es por alguna razón, llegó a la Comisión de Obras y hay que dictaminarlo eso fue lo que se procedió, pero si doña Selma sin yo estoy de acuerdo en retirarlo y proceder como dice Gleen entonces se retira.

ARTÍCULO SEGUNDO <u>Trámite BG-0006-2023</u>. Oficio N.º MA-SCOP-70-2022 de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal de Alajuela, firmado por la Licda. Selma Alarcón Fonseca, coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N.º 12-2022 de la Comisión

Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, celebrada a las diecisiete horas con ocho minutos del miércoles 21 de diciembre del 2022, Sala de Sesiones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la siguiente asistencia y comprobación de quórum: **SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA COORDINADOR EN EJERCICIO, LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA (SUPLE A LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS), MBA. LEONARDO GARCÍA MOLINA (SUPLE A LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA), MEd. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y DR. VÍCTOR CUBERO BARRANTES (SUPLE A LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS).** Transcribo artículo 3, capítulo II de la Sesión Ordinaria N.º 12-2022 del miércoles 21 de diciembre del 2022. ARTÍCULO TERCERO: Se conoce el oficio **MA-SCM-1186-2022,** referente MA-A-2188-2022 alcaldía remite oficio N.º MA-PPCI-0363-2022 solicita autorizar al sr. alcalde a firmar escrituras para la realización del traspaso de las áreas públicas a nombre del municipio. Punta Catedral. Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-2188-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito copia del oficio MA-PPCI-0363-2022, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, referente al trámite #33949-2022, mediante el cual se solicita autorizar al Alcalde a la firma de escrituras para la realización del traspaso de las áreas públicas a nombre del municipio. Se adjunta expediente único planos con 35 láminas."

Oficio MA-ACC-1274-2022 de la Actividad de Control Constructivo: "Para un mejor resolver del trámite N° 33949-2022, referente al traspaso de áreas públicas a nuestro Municipio por parte del desarrollador del Proyecto Urbanización Punta Catedral II etapa. Aprobado mediante permiso de construcción N° MA-ACC-00344-2018, sobre la finca 133914-000 y recibimiento aprobado mediante Acuerdo Municipal N° MA-SCM-218-2021, Artículo 1, Capítulo IV, de la Sesión Ordinaria N° 04 del día martes 26 de enero del 2021.

Se solicita respetuosamente al Honorable Concejo Municipal se sirva autorizar al alcalde a la firma de escrituras para la realización del traspaso de las áreas públicas pendientes, lo anterior con la finalidad de finalizar el proceso y una vez que las áreas públicas se encuentren a nombre de nuestro municipio se pueda proceder con el visado de los planos individuales de dicho proyecto.

No omito manifestar que las áreas a traspasar se ajustan al diseño de sitio del proyecto. Se adjunta expediente único original 473, tomos IV, con un total de 327 folios más 1 rollo de planos."

SEGUNDO DOCUMENTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO SE PROCEDE A CONOCER: "Oficio MA-A-2302-2022 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, mediante el oficio MA-A-2188-2022, agendado en el punto 3 de la Sesión Ordinaria Nº23-2022, por un error de transcripción se consigna que se remite el oficio MA-PPCI-0363-2022, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, referente al trámite #33949-2022, mediante el cual solicita autorizar al Alcalde a la firma de escrituras para la realización del traspaso de las áreas públicas a nombre del municipio. Se adjunta expediente único original 473, tomos IV, con un total de 327 folios y un rollo de planos con 35 láminas, siendo lo correcto se remite el oficio MA-ACC-1274-2022."

SE RESUELVE TRASLADAR EL OFICIO MA-A-2188-2022 Y MA-A-2302-2022 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINTIVAMENTE APROBADO."

POR TANTO Esta comisión acuerda, Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

Que, conforme al informe presentado por el Ing. Roy Delgado Alpízar en el oficio MA-PPCI-1076-2022 se autorice al señor alcalde a la firma de escrituras para la realización del traspaso de las áreas públicas pendientes, lo anterior con la finalidad de finalizar el proceso y una vez que las áreas públicas se encuentren a nombre de nuestro municipio se pueda proceder con el visado de los planos individuales del Proyecto Urbanización Punta Catedral II etapa en La Garita de Alajuela. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

Se adjunta copia de oficio MA-PPCI-1076-2022 con 07 folios y expediente único original 473, tomos IV, con un total de 327 folios y un rollo de planos con 35 láminas".

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Buenas noches, señor Presidente, señor Alcalde, señora Vicepresidenta, compañeros, compañeras de este honorable Concejo Municipal, en la comisión de Obras dije que quería ir a hacer una nueva visita a Punta Catedral este porque en la Comisión los técnico, en los informes nos dijeron que todo lo que se había observado y prevenido en esa inspección que estuvimos algunos regidores, ya había sido subsanado, efectivamente, fui por eso me retrase un poquito por las presas, hay algunas cosas que, bien es cierto, ya está la loseta tengo aquí las fotos de hace un momento, hay algunos lados que la cisa, el espacio que quedó entre la acera y la loseta táctil, entra a mi dedo pequeño, eso quiere decir que una mujer o alguien con tacón o una cosa así podría sufrir no es en mucha parte, pero si hay unos tal vez unos 6m con ese problema pero adicionalmente, como esta vez fui solo y no fue guiada a la visita, me encontré un pozo en uno de los lotes tres medidores en uno de los lotes un medidor para el pozo, un medidor para una casa y otro para la otra y están inclinados tan es así que ello sin ponerme de puntillas, levantó la mano y los cables me llegan a esta altura y aquí traigo la foto, entonces obviamente, eso no se vio en el momento que fuimos porque fue una visita guiada, pero hoy que fui solo me seguí la manguera con la que estaban regando y me encontré un pozo, en uno de esos postes, entonces lo que se les pidió, lo que habría que corregir es mínimo en algunos lados está rumbeando la soldadura cuando cerraron en las áreas comunales, el play lo pintaron, pero era tubo galvanizado, entonces no le echaron el producto para matar el galvanize entonces está descascarando, pero bueno, eso es secundario, si gustan podemos hacer un receso y les enseñó las fotos, si quieren no tengo ningún problema.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Si compañeras y compañeros del Concejo, nosotros, yo les había informado que habíamos hecho la visita a este lugar, porque ya estaba listo para recibir las áreas públicas, si bien es cierto, se subsanaron los temas que en este momento pudimos ver hay algo que tenemos que tener mucho cuidado y es como una recomendación cuando se recibe en áreas públicas en esta agenda del día de hoy vienen dos ejemplos de que fueron detectados por la auditoría, y creo que tenemos que cuidarnos nosotros como como personas que van a votar estos el recibido de estas de estas construcciones y no hacerlo hasta que tengamos la certeza de que no hay ningún incumplimiento de las medidas del departamento de construcción, porque eso puede revertirse en contra, no solo de nosotros, sino de la municipalidad, porque al fin y al cabo las personas van a terminar comprando, algo que confían en que la municipalidad le dio el visto bueno, eso nada más para que tengamos esa certeza a la hora de analizar estos temas, gracias.

SE SOMETE A VOTACIÓN EL OFICIO MA-SCOP-70-2023. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, SIETE NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADO.

JUSTIFICACIÓN DE VOTO

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Yo tengo aquí ahora una duda de fondo porque sí era un dictamen aprobando, y nosotros rechazamos el proyecto, que pasa con el proyecto o sea, la pregunta es, qué pasa el proyecto, pues rechazó el proyecto, entonces ya no se aprueba o sea, no, no puede ser posible, o sea, hay una inversión de por medio.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA
Me parece que habría más que mocionar para enviarlo de nuevo.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Pero como para funcionar si es un trámite administrativo, si hay si lo que hay que hacer es devolverle la Comisión.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA
Sea, votamos el dictamen se rechazó entonces.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
ahora sí, sí, pero lo que hay que hacer es devolverle a la Comisión y nosotros seguimos incumpliendo los plazos y la Contraloría nos sigue jalando el aire, así de simple

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA
Sí vamos a ver, doña Katia por eso vamos a lo mismo ahora lo que procede es hacen a la moción, seguimos avanzando y ahora, mientras alguien lo alteramos y redactamos la moción para reenviar y tomaré un nuevo criterio técnico en base a la última visita.

ARTÍCULO TERCERO SE RETIRA EL TRÁMITE BG-0007-2023. OFICIO N.º MA-SCOP-71-2022 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, FIRMADO POR LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, COORDINADORA, OFICIO MA-SCM-3217-2022, REF. MODIFICACIÓN N° 2 DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL VERTICAL ALTOS DE ALAJUELA, MEDIANTE ASAMBLEA CONDÓMINOS SE ACORDÓ CAMBIAR EL NOMBRE DEL CONDOMINIO A "CONDOMINIO VERTICAL NAZ".

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sí señor Presidente, le solicito respetuosamente, a pesar de que una vez más no preside esa sesión de la Comisión de Obras, que se retire este tema, para ser analizado la solicitud de cambio de nombre de éste, para ver algunos aspectos nuevos.

CAPÍTULO VII. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO Oficio MA-A-044-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-PSJ-2201-2022, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2468-2022, punto 4. Del por tanto del acuerdo en mención, referente a si es viable la suspensión temporal del proyecto Condominio Vertical Residencial 101 con Fincas Filiales, debido a las deficiencias que se han detectado en la infraestructura, recurso hídrico y problemas de Bomberos".
Oficio MA-PSJ-2201-2022 del Proceso de Servicios Jurídicos "Nos referimos al oficio MA-SCM-2468-2022 que transcribe acuerdo de artículo 3 capítulo VIII de la sesión ordinaria 41-2022 que refiere en su parte dispositiva:
"**...POR TANTO Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:**
1. Enviar al Ing. Roy Delgado Alpízar, Director del Proceso de Planeamiento y de Infraestructura, para que le brinde criterio técnico a la Comisión Permanente de Obras Públicas sobre la condición actual del proyecto Condominio Vertical Residencial 101 en el tema de la Planta de tratamiento, las deficiencias que cuantifiquen y un aproximado de costo de como solventar esas deficiencias.
2. Solicitar al Ing. Lawrence Chacón Soto, Coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial que de criterio técnico a la Comisión Permanente de Obras Públicas sobre el mantenimiento de la Laguna de retención y en las condiciones que se encuentra.
3. Pedir al Arq. Marvin Barberena Ríos le indique a la Comisión Permanente de Obras Públicas, cuál sería el daño de la aprobación de las 23 fincas filiales del proyecto Condominio Vertical Residencial 101.
4. Solicitar criterio legal al Proceso de Servicios Jurídicos de que forma se puede suspender en temporalmente el proyecto Condominio Vertical Residencial 101, debido

a las deficiencias que se han detectado en la infraestructura, recurso hídrico, problemas de bomberos.
OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS: LICDA SELMA ALARCON FONSECA-COORDINADORA, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA-SUBCOORDINADOR, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SRA MARIA LARA CAZORLA. (SUPLE AL SR. GLEEN ROJAS MORALES), DR. VICTOR CUBERO BARRANTES (SUPLE A LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS), Y EL ME.d GUILLERMO CHANTO ARAYA. DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME CON LA MISMA VOTACIÓN."
Sobre el particular, es menester recordar que conforme a la normativa vigente, los proyectos urbanísticos llegan a la Municipalidad de Alajuela para su aprobación, previo cumplimiento de aprobaciones otorgadas por las instituciones que intervienen en el proceso.
Una vez que el desarrollador cumple con todos los requisitos, la Actividad de Control Constructivo, entra a conocer el proyecto y constatar que se cumpla con todo lo necesario, debiendo tenerse claro que, cada institución estudia, analiza y otorga la aprobación respectiva dentro del marco de sus competencias, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley #8220.
Artículo 3°-**Respeto de competencias**. La Administración no podrá cuestionar ni revisar los permisos o las autorizaciones firmes emitidos por otras entidades u órganos, salvo lo relativo al régimen de nulidades. Únicamente podrá solicitarle al administrado, copia certificada de la resolución final de un determinado trámite. Tampoco podrán solicitársele requisitos o información que aún se encuentren en proceso de conocimiento o resolución por otra entidad u órgano administrativo; a lo sumo, el administrado deberá presentar una certificación de que el trámite está en proceso.
De lo anterior, es claro que, si la Actividad de Control Constructivo constata que el administrado ha cumplido con todos los requerimientos, procede a remitir el proyecto con la resolución recomendativa para que, en el seno del Concejo Municipal se otorgue el permiso de construcción respectivo. Caso contrario y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del mismo cuerpo normativo, cuando se considere que algún documento expedido por otra institución pueda contener vicios susceptibles de nulidad, se le comunicará a dicha institución en un plazo de ocho días, caso contrario tendrá la obligación de aceptar la validez del documento.
En otras palabras, si la documentación aportada por el interesado se tiene como válida, procederá expedir el permiso correspondiente. De ahí que, cualquier decisión que pueda generar atrasos o un perjuicio al administrado, puede generar responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, sumada a la responsabilidad civil, y penal que pudiere corresponderle".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO SE RETIRA EL OFICIO MA-A-047-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR EL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL, OFICIO MA-PPCI-0003-2023, SUSCRITO POR EL ING. ROY DELGADO ALPÍZAR, COORDINADOR DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, MEDIANTE EL CUAL BRINDA RESPUESTA AL ACUERDO MA-SSCM-2173-2022, REFERENTE A LA SOLICITUD DE REALIZAR UN ESTUDIO DEL PROYECTO "LIDIA PEREIRA", A FIN DE SER DECLARADO PROYECTO CONSOLIDADO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO TERCERO Oficio MA-A-049-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito Oficio N° MA-AM-346-MM-2022, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Actividad Infraestructura Municipal, mediante el cual solicita se autorice traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local N° 21 del Mercado Municipal de Alajuela. Se adjunta expediente original debidamente foliado el cual consta de 15 folios".

Oficio MA-AM-346-MM-2022 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal (Mercado Municipal) "Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal, la solicitud del señor Juan José Sancho Zumbado , portador de la cédula de identidad N° 1-1029-0892, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local No.21 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando de la señor Juan José Sancho Zumbado al señor Víctor Gerardo Sánchez Escalante, portador de la cédula de identidad N° 1-0520-0058, **quedando este último como titular del local**.
Ante la presentación de todos los requisitos ante esta dependencia y de conformidad, con lo establecido en el artículo 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 13, 14, 15, 19 inciso b) del Reglamento del Mercado Municipal, se brinda el visto bueno correspondiente por parte de la Administración del Mercado y por tanto se da traslado el expediente para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Se adjunta expediente, el cual consta de 15 folios".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Oficio MA-A-050-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SASM-449-2022, suscrito por Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador a.i. del Subproceso Acueducto y Saneamiento, referente al trámite # 46045-2022, mediante el cual se solicita la disponibilidad de agua, para lo cual se solicita al Concejo Municipal autorizar la donación de obras y materiales por parte de la señora Patricia Mayela Castro Jiménez, cédula 2-0563-0538, con el fin de que el acueducto pueda otorgar la disponibilidad solicitada. Se adjunta expediente original debidamente foliado el cual consta de 72 folios".
Oficio MA-SASM-449-2022 del Subproceso Acueducto y Saneamiento Municipal "Mediante el trámite N° 46045-2022, la señora Patricia Mayela Castro Jiménez, presentó una solicitud de disponibilidad de agua potable para poder dotar de agua potable a la propiedad registrada bajo la matrícula N° 2-401784-002, según representaciones catastrales N° 2022-73966-C, 2022-73969-C, 2022-73971-C, 2022-73973-C, 2022-73976- C y 2022-73979-C; ubicada en San Isidro de Alajuela, específicamente Calle Potrerillos, frente al taller de Motos, y que requiere de 6 servicios.
Al respecto, mediante el oficio MA-AAM-317-2022, del área operativa del Acueducto, indica que en los últimos años se han venido presentando fuertes veranos e inviernos escuetos, lo que provoca que las nacientes no cuenten con un ciclo de recarga lo suficiente como para mantener la producción del caudal de agua que generaban normalmente, asimismo, se debe mencionar que debido a la crisis que está sufriendo el país con el COVID-19, se ha incrementado el consumo de agua potable de los usuarios hasta en un 65%; además de que acuerdo con los aforos realizados en las diferentes estaciones del año, en las nacientes y pozos del acueducto, existe una reducción de más del 50% de sus caudales, con respecto a los registros de aforos de los año 2018, 2019 y los corrientes; lo que conllevo al Acueducto Municipal a tomar previsiones sobre la escases de líquido hídrico como se evidencia en el oficio N° MA-AAM-344-2020, remitido a su dependencia el 15 de octubre del 2020.
En inspección realizada al sector, donde se pretende desarrollar el proyecto, se logró determinar que en este momento no se cuenta con la capacidad hídrica suficiente para abastecer los servicios pretendidos y los usuarios existentes; sin embargo, se puede realizar mejoras en el acueducto de la zona y la comunidad, para que se vean beneficiadas en lo que respecta a la calidad del servicio del agua potable.
Para lo cual, existe la posibilidad de ejecutar varias obras de mejora en el acueducto, tales constan de trabajos a realizar para lograr la recuperación y mantenimiento adecuado de los caudales que se captan en la naciente "Carolandia en Tacacorí". Para realizar dichas obras de mejoras los interesados deberán de cumplir con las siguientes actividades:

• Se debe hacer una limpieza total área de la naciente "Carolandia en Tacacorí", no solamente la maleza circundante sino el hongo y la suciedad que se acumula tanto en estructuras de concreto y tuberías. Se deberá utilizar equipo de limpieza a presión. Además de tapar con concreto las grietas que se encuentran sobre la losa.
Al respecto, la señora Castro Jiménez, mediante el trámite N° 55304-2022 manifestó su anuencia para llevar a cabo lo solicitado, lo que tiene un costo de ₡2,500,000 (dos millones quinientos mil colones).
Para realizar la donación, la empresa debe coordinar con la Actividad del Acueducto Operativo, cuando el Concejo Municipal autorice la donación de las obras y materiales, a los correos electrónicos: stephanie.rodriguez@munialajuela.go.cr o pablo.palma@munialajuela.go.cr
Por lo tanto, este Subproceso de Acueducto y Saneamiento recomienda que el Concejo Municipal autorice la **donación de obras y materiales** que debe realizar la señora Patricia Mayela Castro Jiménez, de forma tal, que el Acueducto pueda otorgar la disponibilidad de agua solicitada para la propiedad registrada bajo la matrícula N° 2-401784-002, según representaciones catastrales N° 2022-73966-C, 2022-73969-C, 2022-73971-C, 2022-73973-C, 2022-73976-C y 2022-73979-C; ubicada en San Isidro de Alajuela, específicamente Calle Potrerillos, frente al taller de Motos, y que requiere de 6 servicios. Para mejor resolver, se adjunta el expediente original que consta de 72 folios".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Oficio MA-A-052-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PPCI-1126-2022, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2351-2022, referente a la solicitud de realizar inspección y brindar informe".
Oficio MA-PPCI-1126-2022 del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura "En atención al oficio N°MA-A-4906-2022, remito para su conocimiento copia del oficio N°MA-PCFU-2230-2022, mediante el cual el Ing. Emerson Bone Moya indica que se realizaron varias inspecciones en la dirección indicada y no se observó construcciones en proceso, ni movimientos de tierra en dicho inmueble".
Oficio MA-PCFU-2230-2022 del Proceso Control Fiscal y Urbano "**REF. oficio N° MA-PPCI-897-2022**. Reciba un cordial saludo. En respuesta al oficio de referencia le adjunto el informe de la inspección realizada por funcionarios de este Proceso". (Dirección Desamparados, costado este de las Nacientes Gutiérrez y Lankaster. Finca 2-97419-000)
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-052-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Oficio MA-A-053-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-PPCI-1129-2023, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo de la Municipalidad de Belén, Sesión N° 66-2022, capítulo VII, artículo 41, referente al oficio GJS-FPLN- OFI-0276-2022, referente a la utilización de los recursos de la Ley 8114 en carreteras menores a 14 metros".
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-053-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Oficio MA-A-055-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "**Asunto**: Sustitución de acuerdo del Concejo Municipal de declaratoria de interés público para efectos de adquisición vía expropiación, del art. N° 19, capítulo VII, de la sesión ordinaria N° 39-2022, para ajustar el acto a las

circunstancias actuales por cambio de propietario de una finca objeto del procedimiento y cumplir los requerimientos legales y formales establecidos.
Como es de su conocimiento, a efectos de dar debida atención y cumplimiento al voto N° 2022003192 de la Sala Constitucional respecto al recurso de amparo del señor Manuel Angel Morera Piedra por los problemas con el inadecuado manejo de aguas que discurren sobre el Lote N° 6-T de la Urbanización La Giralda y el estudio hídrico instruido al efecto sobre el sistema pluvial de Calle Los Cerezos de Desamparados de Alajuela, este Concejo, bajo conocimiento del oficio N° MA-A-3307-2022 de la Alcaldía Municipal, mediante acuerdo del artículo N° 19, capítulo VII, de la sesión ordinaria N° 39-2022 del martes 27 de setiembre del 2022, transcrito en el oficio MA-SCM-2338-2022 de la Secretaría del Concejo, **declaró de interés público la adquisición de parte de las fincas 2-245217-000 y 2-91721-000, con un área sumada objeto del acto de 915 metros cuadrados (m2) descrita en el plano catastrado N° 2-34402-2022**.
Debido a que respecto a una de las fincas objeto de la declaratoria de interés público referida, propiamente la finca matrícula de **folio real número 2-91721-000**, de manera reciente se produjo una modificación de las circunstancias por el cambio de propietario registral de la misma -que dejó ser Maximiliano José Lara Picado y ahora pertenece a la sociedad Hermanos Fay de Desamparados de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-703066-, a efectos de cumplir los requerimientos legales y formales de los actos, resulta indispensable la **emisión de un nuevo acuerdo integral** que, en sustitución del dictado previamente, repita la declaratoria de interés público para efectos de expropiación contemplando para todos los fines al nuevo titular de dicha finca e información relacionada detallada y que, a partir del nuevo acuerdo, se adecúen las actuaciones y notificaciones consecuentes, así como la publicación de la declaratoria en el Diario Oficial La Gaceta, para cumplir a cabalidad con los requisitos y formalidades para la confección de la respectiva escritura pública de adquisición mediante expropiación.
Por lo que, bajo los motivos explicados, se solicita la aprobación del siguiente texto para un nuevo acuerdo municipal sobre el asunto:
"En atención a los antecedentes sobre la necesidad de cumplir el Voto N° 2022003192, emitido por la Sala Constitucional con ocasión del **recurso de amparo** interpuesto por el Sr. Manuel Ángel Morera Piedra, debido a problemas por inadecuado manejo de aguas que discurren sobre el Lote N° 6-T de la Urbanización La Giralda (Exp. N° 21-023717- 0007-CO), aunado al acuerdo que tomó el Honorable Concejo en el artículo N° 1, Capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 39-2021 del martes 28 de setiembre del 2021, en el cual se instruyó a la Administración a realizar un estudio hídrico en el sistema pluvial de Calle Los Cerezos, Distrito Desamparados, se plantea la siguiente propuesta de acuerdo de declaratoria de interés público para adquisición vía expropiación de una franja de terreno de 915 metros cuadrados que comprende parte de dos propiedades:
1-Finca N° 2-245217-000, descrita en el plano catastrado N° A-1601093-2012, propiedad de Hermanos Fay de Desamparados de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-703066, de la cual se expropian 755,00 metros cuadrados.
2- Finca N° 2-91721-000, descrita en el plano catastrado N° A-1599852-2012, propiedad de Hermanos Fay de Desamparados de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-703066, de la que se contempla una expropiación para el fin indicado de 160,00 metros cuadrados.
Lo anterior a la luz de la Ley de Expropiaciones y según la descripción del área a expropiar conjunta de ambos inmuebles contemplada en el **plano catastrado N° 2-34402-2022**.
Esto, a efectos de permitir el desarrollo de un sistema pluvial por medio del cual se puedan evacuar las aguas que se generan, tanto en Calle Las Brisas, que afectan a la Urbanización La Giralda y fueron objeto del recurso de amparo mencionado, como las aguas de Calle Los Cerezos y Calle El Bajo, los cuales afectan a estas comunidades y fueron de conocimiento del órgano colegiado en el N° 1, Capítulo VII de la Sesión Ordinaria N° 39-2021 del martes 28 de setiembre del 2021; brindando de esta manera la atención correspondiente a ambas problemáticas, a partir de la construcción de un solo proyecto denominado Mejoramiento Pluvial Cataluña y Calle Cerezos. Todo lo anterior bajo el avalúo administrativo realizado por parte de la Ing. Adriana

Hernández Hernández, funcionaría de la Actividad de Alcantarillado Pluvial de esta Municipalidad, avalúo número 01-2022, de fecha 26 de abril del 2022, por el cual se determinó el valor de la franja de terreno de interés de **915 m2** parte de ambas fincas contemplada en el plano **catastrado N° 2-34402-2022**, en la suma de **ciento dieciséis millones doscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho colones con veintinueve céntimos (₡116.287.358,29)**.

El Concejo Municipal de Alajuela

Considerando:

1-Que ante las necesidades expuestas sobre debida atención de los casos de problemas pluviales citados de urbanización La Giralda y calle Los Cerezos, se realizó el trámite para que, adquiriendo mediante expropiación, se pueda contar con los terrenos necesarios para conducción de aguas pluviales de los sectores de interés, para lo cual en primera instancia se elaboró el respectivo plano, según se informó a la Sala Constitucional por medio del oficio N° MA-AAP-0578-2022 del 06 de julio del 2022, plano que fue debidamente catastrado bajo el N° **2-34402-2022**.

2-Que respecto a la intención de adquirir, vía expropiación, las franjas correspondientes a los inmuebles referidos según lo descrito en el **plano catastrado N° 2-34402-2022** citado, se realizó el respectivo **avalúo administrativo** por parte de la Ing. Adriana Hernández Hernández, funcionaria de la Actividad de Alcantarillado Pluvial de esta Municipalidad, avalúo número 01-2022, de fecha 26 de abril del 2022, por el cual se determinó el valor de la franja de terreno de interés de **915 m2** que abarca parte de las fincas citadas y que está contemplada en dicho plano, en la suma de ciento dieciséis millones doscientos ochenta y siete mil trescientos **cincuenta y ocho colones con veintinueve céntimos (₡116.287.358,29)**. Lo anterior, según el siguiente detalle:

-La franja de la finca N° 2-245217-000 con una medida de 755,00 metros cuadrados, con un valor de ochenta y nueve millones novecientos diecinueve mil ciento cuarenta y ocho colones con veintinueve céntimos ₡89.919.148,29

La franja de la finca N° 2-91721-000 con una medida de 160,00 metros cuadrados, con un valor de veintiséis millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos diez colones exactos ₡26.368.210,00

3-Que para efectos de la presente declaratoria de interés público y concretar la adquisición de las franjas de terreno citadas mediante expropiación para fines pluviales, la Municipalidad de Alajuela cuenta con los respectivos recursos presupuestarios por un monto de **hasta ciento veinte millones de colones**, bajo la partida de terrenos (Oficio de referencia N° MA-AAP-0560-2022 con fecha 04 de julio, 2022).

4-Que debido a un cambio de circunstancias respecto al propietario de la finca folio real 2-91721-000 objeto del acto de expropiación, **resulta necesario dejar sin efecto y sustituir el acuerdo dictado por el Concejo Municipal mediante el artículo N° 19, capítulo VII, de la sesión ordinaria N° 39-2022, transcrito en el oficio MA-SCM-2338-2022**.

Por tanto, el Concejo Municipal ACUERDA:

1-Dejar sin efecto y sustituir el acuerdo de este Concejo del artículo N° 19, capítulo VII, de la sesión ordinaria N° 39-2022, del martes 27 de setiembre del 2022, transcrito en el oficio MA-SCM-2338-2022.

2-Declarar de interés público para efectos de adquisición vía expropiación, conforme a la Ley de Expropiaciones y para fines de conducción de aguas pluviales, una franja de terreno de 915 metros cuadrados descrita en el plano catastrado N° 2-34402-2022 que **comprende parte de las siguientes dos fincas,** según se indica y detalla a continuación:

A-**Finca folio real N° 2-00245217-000, descrita en el plano catastrado N° A-1601093-2012, propiedad de Hermanos Fay de Desamparados de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-703066, de la cual se expropian 755,00 metros cuadrados**.

B-**Finca folio real N° 2-00091721-000, descrita en el plano catastrado N° A-1599852-2012, perteneciente a Hermanos Fay de Desamparados de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-703066, a la cual se le expropian 160,00 metros cuadrados**.

Ambas fincas objeto del acto ubicadas en el Distrito 10, Desamparados, Cantón Central, Provincia Alajuela, específicamente en la calle que comunica Bajos de La Claudia con el sector

sur del Residencial La Giralda, con una **franja a expropiar total de 915 m2 descrita de forma técnica y específica en el plano catastrado N° 2-34402-2022**, y según el avalúo administrativo de la Ing. Adriana Hernández Hernández, funcionaria de la Actividad de Alcantarillado Pluvial de esta Municipalidad, **avalúo N° 01-2022** de fecha 26 de abril del 2022, en el cual se estableció el valor total de las franjas de terreno de interés descritas en el plano citado en la suma de **ciento dieciséis millones doscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho colones con veintinueve céntimos (₡116.287.358,29), detallado de la siguiente forma:**
-La franja de la finca N° 2-245217-000 con una medida de 755,00 metros cuadrados, con un valor de ochenta y nueve millones novecientos diecinueve mil ciento cuarenta y ocho colones con veintinueve céntimos ₡89.919.148,29
-La franja de la finca N° 2-91721-000 con una medida de 160,00 metros cuadrados, con un valor de veintiséis millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos diez colones exactos ₡26.368.210,00
3-La declaratoria de interés público para efectos de expropiación se realiza para permitir la construcción de un solo proyecto de carácter pluvial denominado "**Mejoramiento Pluvial Cataluña y Calle Cerezos**".
4-Se instruye a la Administración Municipal realizar la tramitación del respectivo procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones (Reforma integral de la Ley N° 7495 mediante la Ley N°9286) e informar a este Concejo el avance y resultados del mismo.
5-Proceda la Administración a gestionar la anotación del presente acuerdo de Declaratoria de Interés Público en el asiento registral de las fincas de interés.
6-Procédase a la publicación del presente acuerdo de declaratoria de interés público en el Diario Oficial La Gaceta.
7-Se autoriza al señor Alcalde realizar todos los trámites y procedimientos, tanto administrativos como judiciales, así como la suscripción de los documentos y actos necesarios para concretar la adquisición de las franjas de terreno citadas y declaradas de interés público, incluyendo la firma de la respectiva escritura pública ante la Notaría del Estado".

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Buenas noches, señor Presidente don Marcela Vicepresidenta, Pilar Secretaria, Dania, Katia, doña Mauren, estimadísimos regidores suplentes, estimado síndicos, propietarios, suplentes y si hay público acá en la sala, pues también y a los que se interesan los martes en seguir la sesión municipal, en este caso particular, ya ustedes sabían, incluso creo que en obras dictaminado, es el tema de Los Cerezos, y el recurso de amparo, pero no pudimos proceder ante la notaría del Estado, porque hubo un cambio de dueño, un cambio registral, entonces estamos de actualizando, básicamente es eso, todo lo demás se mantiene igual yo pediría, para mejor resolver que lo autoricen para no atrasar esto más en la notaría del Estado, simplemente ya se lo ha dictaminado y fue un cambio registral a última hora, que hubo que subsanar entonces un tema más, de forma que otra cosa, muchísimas gracias, señor Presidente.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Gracias en ese mismo sentido, recordar al Colegio de Regidores y Regidoras, que se encuentra interpuesto un recurso de amparo, donde se nos condena como Concejo Municipal y como alcaldía Municipal de Alajuela, a resolver este problema poco más, poco menos, es lo que dice el recurso, donde la Sala Constitucional nos obliga a darle prioridad a resolver este tema por otro lado, está autorizaciones para enviarlo a un proceso judicial de expropiación, donde además será revisado también con la judicatura por un juez de la República, por la premura del asunto y habiendo ya ha sido esto analizado anteriormente por este Concejo Municipal, más bien, yo diría que para no retrasar más a las personas que viven en la zona y que transitan por ahí, porque este es un conector Desamparado, y Rio Segundos centro y de otros distritos muy importante en la zona, yo rogaría más bien que les diéramos el pie a la votación para ver si obtenemos la mayor cantidad de votos y pueda la administración proceder en el menor tiempo posible. Gracias.

SE RESUELVE 1.-DEJAR SIN EFECTO Y SUSTITUIR EL ACUERDO DE ESTE CONCEJO DEL ARTÍCULO N° 19, CAPÍTULO VII, DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 39-2022, DEL MARTES 27 DE SETIEMBRE DEL 2022, TRANSCRITO EN EL OFICIO MA-SCM-2338-2022.
2-DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO PARA EFECTOS DE ADQUISICIÓN VÍA EXPROPIACIÓN, CONFORME A LA LEY DE EXPROPIACIONES Y PARA FINES DE CONDUCCIÓN DE AGUAS PLUVIALES, UNA FRANJA DE TERRENO DE 915 METROS CUADRADOS DESCRITA EN EL PLANO CATASTRADO N° 2-34402-2022 QUE COMPRENDE PARTE DE LAS SIGUIENTES DOS FINCAS, SEGÚN SE INDICA Y DETALLA A CONTINUACIÓN:
A-FINCA FOLIO REAL N° 2-00245217-000, DESCRITA EN EL PLANO CATASTRADO N° A-1601093-2012, PROPIEDAD DE HERMANOS FAY DE DESAMPARADOS DE ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA 3-101-703066, DE LA CUAL SE EXPROPIAN 755,00 METROS CUADRADOS.
B-FINCA FOLIO REAL N° 2-00091721-000, DESCRITA EN EL PLANO CATASTRADO N° A-1599852-2012, PERTENECIENTE A HERMANOS FAY DE DESAMPARADOS DE ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA 3-101-703066, A LA CUAL SE LE EXPROPIAN 160,00 METROS CUADRADOS.
AMBAS FINCAS OBJETO DEL ACTO UBICADAS EN EL DISTRITO 10, DESAMPARADOS, CANTÓN CENTRAL, PROVINCIA ALAJUELA, ESPECÍFICAMENTE EN LA CALLE QUE COMUNICA BAJOS DE LA CLAUDIA CON EL SECTOR SUR DEL RESIDENCIAL LA GIRALDA, CON UNA FRANJA A EXPROPIAR TOTAL DE 915 M2 DESCRITA DE FORMA TÉCNICA Y ESPECÍFICA EN EL PLANO CATASTRADO N° 2-34402-2022, Y SEGÚN EL AVALÚO ADMINISTRATIVO DE LA ING. ADRIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FUNCIONARIA DE LA ACTIVIDAD DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE ESTA MUNICIPALIDAD, AVALÚO N° 01-2022 DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2022, EN EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL VALOR TOTAL DE LAS FRANJAS DE TERRENO DE INTERÉS DESCRITAS EN EL PLANO CITADO EN LA SUMA DE CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO COLONES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (₡116.287.358,29), DETALLADO DE LA SIGUIENTE FORMA:
-LA FRANJA DE LA FINCA N° 2-245217-000 CON UNA MEDIDA DE 755,00 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR DE OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO COLONES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS ₡89.919.148,29
-LA FRANJA DE LA FINCA N° 2-91721-000 CON UNA MEDIDA DE 160,00 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR DE VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ COLONES EXACTOS ₡26.368.210,00
3-LA DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO PARA EFECTOS DE EXPROPIACIÓN SE REALIZA PARA PERMITIR LA CONSTRUCCIÓN DE UN SOLO PROYECTO DE CARÁCTER PLUVIAL DENOMINADO "MEJORAMIENTO PLUVIAL CATALUÑA Y CALLE CEREZOS".
4-INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZAR LA TRAMITACIÓN DEL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE EXPROPIACIONES (REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N° 7495 MEDIANTE LA LEY N°9286) E INFORMAR A ESTE CONCEJO EL AVANCE Y RESULTADOS DEL MISMO.
5-PROCEDA LA ADMINISTRACIÓN A GESTIONAR LA ANOTACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO EN EL ASIENTO REGISTRAL DE LAS FINCAS DE INTERÉS.
6-PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.
7-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS, TANTO ADMINISTRATIVOS COMO JUDICIALES, ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y ACTOS NECESARIOS PARA CONCRETAR LA ADQUISICIÓN DE LAS FRANJAS DE TERRENO CITADAS Y DECLARADAS DE INTERÉS PÚBLICO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA ANTE LA NOTARÍA DEL ESTADO. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DE LOS VOTOS

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sí, gracias en justificación del voto, a mí me preocupa mucho que un grupo de personas que tenían un derecho sobre esta propiedad presentan un recurso de amparo, se hace una expropiación, se hace el cálculo del monto que se le va a pagar, que son 116 millones por 915

m, cómo es posible notarialmente que esas personas hayan podido hacer una venta o un traspaso a un tercero ¿Interesado? y me preocupa que esta persona que es nuevo propietario del derecho, que ya se había tramitado ante el recurso de amparo haya adquirido algún derecho más allá del que ya establecía, entonces esa es la razón por la cual yo como abogada y notaria voto negativo, gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
En justificación del voto, debo aclarar que las personas transeúntes y vecinas del lugar, no tienen absolutamente ningún ligamen ni jurídico ni registral con las propiedades que versan sobre esta moción, o más bien sobre esta solicitud de la administración, es totalmente aparte, no se han generado en lo absoluto derechos para nadie que se vaya a expropiar, quienes interpusieron el recurso de amparo son otras personas de la lectura, de los documentos que da la administración puedo dar fe de eso como regidora de este cantón, gracias.

ARTÍCULO OCTAVO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER 1.-Moción suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya, **2.-**Moción suscrita por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, **3.-** Oficio MA-A-108-2023 de la Alcaldía Municipal, **4.-**Oficio MA-A-126-2023 de la Alcaldía Municipal y **5.-**Oficio MA-A-151-2023 de la Alcaldía Municipal. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTÍCULO NOVENO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Moción suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. "**CONSIDERANDO QUE** El Trámite BG-0006-2023 se rechazó en esta sesión, la visita de hoy 10 de enero 2023, el regidor Guillermo Chanto observa algunas situaciones como un pozo, 3 medidores dentro de 1 lote, separaciones entre la loza táctil y la acera, los postes de las 2 casas vecinas existentes, se esta cayendo señales de tránsito flojas desde la base, problemas de herrumbre en las mallas, problema de pintura en el play, desniveles en algunos separadores de aceras, entre otros. Las fotos se enviaran por correo electrónico.
POR LO TANTO, PROPONEMOS Devolver el trámite a la Comisión de Obras y que la Administración realice una nueva inspección al proyecto Punta Catedral. Dese acuerdo en firme".
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Moción suscrita por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. Avalada por los señores regidores Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, MSc. Alonso Castillo Blandino y el MAE. German Vinicio Aguilar Solano. "**CONSIDERANDO QUE** Este Concejo votó negativamente el oficio MA-SCOP-70-2022 de la Comisión de Obras.
POR TANTO, PROPONEMOS Para que este Concejo Municipal acuerde devolver a la Comisión de Obras el oficio MA-SCOP-70-2022, a efecto que dicha comisión le solicite a la Administración aclarar las dudas expuestas por el señor regidor Guillermo Chanto".
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Oficio MA-A-108-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-CER-005-2023, suscrito por Licda. Marilyn Arias Cabezas, Coordinadora de la Actividad de Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo, mediante el cual solicita la autorización del uso del espacio público, Parque Central y Calles Colindantes, según lo indicado en el oficio en mención, los días 15, 22, y 29 de enero del 2023, en un horario de 9:00am a 5:00pm".

Oficio MA-CER-005-2023 de la Actividad de Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo
Reciba un cordial saludo. Me permito solicitarle se proceda a gestionar el acuerdo del Concejo Municipal para la debida autorización para el uso del Parque CENTRAL Y LAS CALLES COLINDANTES.

CALLE OESTE DEL PARQUE CENTRAL (BANCO NACIONAL-CASA DE LA CULTURA)
1. CALLE NORTE DEL PARQUE CENTRAL (MUSEO Y LIBRERÍA METODISTA).
FECHAS: 15, 22 Y 29 DE ENERO DE 2023

Lo anterior como parte de la promoción y rescate de las actividades tradicionales de la población y nuevas generaciones, se han programado cinco Domingo Tradicionales en los espacios citados con actividades populares que integraran a toda la población del Cantón".

SE RESUELVE 1.-AUTORIZAR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARQUE CENTRAL Y CALLES COLINDANTES, SEGÚN LO INDICADO EN EL OFICIO MA-CER-005-2023 DE LA ACTIVIDAD DE DESARROLLO CULTURAL, EDUCATIVO Y RECREATIVO, LOS DÍAS 15, 22, Y 29 DE ENERO DEL 2023, EN UN HORARIO DE 9:00AM A 5:00PM. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Oficio MA-A-126-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para su conocimiento y aprobación, de forma adjunta remito lo siguiente:

-Propuesta de Convenio entre la Municipalidad de Alajuela y la Caja Costarricense del Seguro Social CCSS, para el préstamo gratuito de una porción o parte de la finca municipal 2-44070-000 que contiene las instalaciones del EBAIS de San Isidro de Alajuela.

Lo anterior, debido a la urgente necesidad de la CCSS de ejecutar un proyecto de mejoras físicas en las instalaciones existentes de dicho EBAIS para el adecuado funcionamiento del mismo, y bajo el imperativo y requerimiento legal general que tienen todas las instituciones públicas de servicio (CCSS, Ministerio de Salud, Seguridad, etc) de fundamentar su operación en terrenos que son de terceros u otras instituciones, bajo la suscripción de un Convenio que respalde con certeza la posesión y uso oficial.

Así como dejando claramente establecido para todos los efectos en el contenido de dicho Convenio, que **únicamente se otorga en préstamo gratuito la porción o parte de la finca municipal folio real 2-44070-000, descrita en el plano A-1829058-2015, que contiene el edificio con las instalaciones del EBAIS de San Isidro**; esto por cuanto en dicha finca también opera la sede del CEN-CINAI de la localidad, siendo que la parte correspondiente a esta última entidad queda fuera del acuerdo de marras por cuanto ambas dependencias mantienen un uso compartido del inmueble municipal".

CONVENIO DE PRÉSTAMO GRATUITO DE INMUEBLE SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

"Entre los suscritos, **Lic. Humberto Soto Herrera**, mayor de edad, casado en segundas nupcias, Educador con una Licenciatura, portador de la cédula de identidad número dos - cero cuatro dos cinco - cero uno nueve dos, vecino de Sabanilla de Alajuela, Alcalde y representante legal de la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA**, con cédula de Persona Jurídica número tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil sesenta y tres- dieciséis, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones número mil cuatrocientos noventa y cuatro - E once- dos mil veinte, de las catorce horas con cuarenta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinte, para el periodo legal que inicia el 1° de mayo del 2020 y concluirá el 30 de abril del 2024, debidamente facultado para suscribir el presente convenio, según acuerdo del Concejo Municipal de Alajuela del artículo , capítulo , de la sesión -2023, y el **Dr. Randal Álvarez Juárez**, quien es mayor, soltero en unión libre, Médico Cirujano especialista en epidemiología y administración de servicios de salud con énfasis en gerencia de servicios de

salud, con cédula de identidad número cinco- cero doscientos noventa-cero ciento noventa y tres, vecino de la provincia de Puntarenas en el cantón de Chacarita, Barrio San Isidro; en calidad de Gerente Médico de la **CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**, cédula de persona jurídica número cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil de Costa Rica; poder que se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Personas, bajo el tomo: 2021, asiento: 761774, consecutivo: 01, secuencia: 02; según nombramiento otorgado mediante acuerdo de Junta Directiva, en el artículo dos, de la sesión número noventa dos catorce, celebrada el siete de octubre del dos mil veintiuno, debidamente facultado para suscribir el presente convenio, denominado en adelante "LA CAJA", convenimos:
OBJETIVO: El objetivo del presente convenio es mejorar la atención integral de los habitantes de la comunidad de San Isidro de Alajuela, con la finalidad que coadyuvar a la promoción de la salud del individuo, la familia, la comunidad y el ambiente, mediante un convenio de colaboración de préstamo gratuito entre la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA y la CAJA, mediante el cual la primera prestará gratuitamente **parte** del inmueble de su propiedad (terreno y construcción) que se dirá; y la segunda su acondicionamiento y prestación de los servicios de salud.
CONSIDERANDO:
1. Que perteneciente al elenco de los derechos y garantías sociales señaladas en la Constitución Política, el régimen de seguridad social se concibe todo momento como expirado por el principio cristiano de justicia social, y persigue contribuir decisivamente a forjar la política permanente de solidaridad nacional que se consolida en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social.
2. Que la Caja Costarricense de Seguro Social brinda un servicio público, debiendo para ello instrumentar planes de salud, crear centros asistenciales, suministrar medicamentos, dar atención a pacientes entre otras, contando para ello no sólo con el apoyo del Estado mismo y de otras instituciones públicas interesadas por el bienestar de las comunidades.
3. Que la Misión de la Caja es "Brindar atención de la Salud y promover su conservación en el individuo, la familia, la comunidad y el ambiente, así como garantizar la producción económica de los diferentes grupos de la población del país".
4. Que las Municipalidades son declaradas de interés público, y su constitución y funcionamiento, un medio de estimular las poblaciones organizarse para luchar, a la par de organismos del Estado, por el desarrollo económico y social del país, pudiendo celebrar contratos de cualquier tipo y realizar toda clase operaciones lícitas dirigidas a la consecución de sus fines, a los cuales queda subordinada su existencia y funcionamiento de las asociaciones, bajo la vigilancia estricta la comunidad.
5. Que, tratándose de bienes públicos, en tanto afectos al uso directo de la colectividad, puede ser objeto de aprovechamiento por parte de particulares o instituciones, que los destine al uso y goce de una comunidad, bajo una premisa de permanente utilidad general, a través de su uso en precario amparado en el artículo 154 de la ley General de la Administración Pública.
6. Que de conformidad con los fines que persiguen tanto la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA como la CAJA, y de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política y los numerales 11, 59 y siguientes de la ley General de la Administración Pública, el presente convenio se enmarca dentro los objetivos propios de las Instituciones convenientes y del interés público que cada una está llamada a satisfacer a través de la cooperación para el correcto desarrollo de las competencias asignadas a cada una de las partes firmantes.
7. Los antecedentes que justifican este convenio son: a) que la comunidad tenga la seguridad y garantía de contar con los servicios integrales de sabor de salud de primer nivel, b) Contar con la atención hacia la comunidad por muchos años, c) Para que la CCSS administre y se encargue del mantenimiento preventivo y correctivo del inmueble, así como del pago de los servicios públicos.

POR TANTO

Hemos convenido celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las normas legales y reglamentarias vigentes y por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, en su condición de propietaria de la finca de la Provincia de Alajuela inscrita bajo matrícula de folio real 44070-000, descrita en el plano catastrado A-l829058-2015, entrega a LA CAJA y ésta recibe en calidad de préstamo gratuito, parte de dicha finca, propiamente -y de forma específica y exclusiva- la porción que asienta el edificio con las instalaciones existentes del EBAIS de San Isidro de Alajuela, porción identificada y referenciada de forma concreta con dicha actividad en el plano supra citado que se describe: terreno con solar con una casa, mide aproximadamente 200 m2, está en buenas condiciones, dos consultorios médicos en una sola pieza, dos puestos de enfermería, un cubículo para curaciones, un espacio para nebulizaciones, una oficia para ATAPS, una bodega, un comedor para empleados, servicios sanitarios, sala de espera pequeña, una oficina para REMES y una bodega con expedientes, con un valor fiscal de treinta y ocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres colones (₡38,849,863.00.)
La Municipalidad por este acto otorga en préstamo únicamente la porción de la finca citada de su propiedad con la edificación que contiene las instalaciones del EBAIS de San Isidro, debido a que en la misma finca funciona con su respectivo edificio e instalaciones el CEN- CINAI de la comunidad, el cual cuenta con su propio espacio de operación que se preserva y mantiene para todos los efectos del caso, coexistiendo por ende en la finca municipal el funcionamiento de ambas actividades de atención a la comunidad; todo según está descrito y referenciado en general sobre la distribución del espacio que ocupan la edificaciones de ambas entidades en el plano catastrado citado, número A-1829058-2015.
Los gravámenes y afectaciones que constan a la fecha de suscripción del presente convenio no imposibilitan ni limitan la firma de este.
CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINO: La porción o parte de la finca 2-44070-000 inmueble con la edificación descrita que se entrega en préstamo gratuito a la Caja, se destinará exclusivamente, para el funcionamiento de un EBAIS, con sede en el Distrito San Isidro, del Cantón Primero de la Provincia de Alajuela, en el cual se realizaran actividades de servicios de promoción integral de la salud, a cargo del Área de Salud de Alajuela Norte, Clínica Marcial Rodríguez Conejo. El bien dado en préstamo gratuito se destinará a la atención de las necesidades de la salud de la población de San Isidro, las personas encargadas de la Administración del Equipo Básico de Atención Integral en Salud, podrán constituir restricciones de acceso a las áreas que estime pertinentes y oportunas, con el propósito de asegurar la infraestructura de las instalaciones y del terreno y los recursos de la CAJA, así como establecer horarios de atención a los pacientes de acuerdo a los lineamientos institucionales, pero bajo ninguna circunstancias cobrar por el uso del bien dado en préstamo, ni desvirtuar el destino del mismo, realizando actividades incompatibles con su naturaleza y destino. El bien dado en administración, ni la relación jurídica que nace de este convenio entre partes, no genera ninguna relación de inquilinato, derecho de llave ni otro beneficio diferente del pactado.
CLÁUSULA TERCERA. ENTREGA: La entrega formal del bien inmueble descrito, se llevará a cabo mediante acta en la cual se describirá detalladamente su estado actual, junto con todas las instalaciones, características generales y particulares, anexos y mejoras, así como los bienes muebles con los cuales se entrega el inmueble. Dicha acta quedara como anexo del presente convenio.
CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de vigencia de este convenio es de 3 años, prorrogadle por un periodo igual en forma automática salvo comunicación escrita previa de alguna de las partes. El presente convenio entrara a regir a partir de su firma.
CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES: LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA conserva sobre el bien inmueble prestado el dominio directo sobre el bien, trasladando la administración y uso de este. Por su parte, LA CAJA se compromete a:
1. Emplear los bienes dados en préstamo de acuerdo con el uso convenido.
2. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes, dándoles un uso correcto.
3. Ejercer todos los actos tendientes a la administración y conservación del bien inmueble, para lo cual queda facultado para realizar por su cuenta y riesgo, el mantenimiento preventivo y correctivo y las reparaciones necesarias sobre el inmueble para el uso convenido, con el mayor

cuidado de conservación. Por lo tanto, será responsable de todo daño o deterioro, imputable a la institución.
4. Devolver los bienes en buen estado y condiciones de servicio, al término del préstamo.
5. Si durante el periodo de préstamo aparece un defecto grave en el inmueble o si urgen medidas de protección para la misma, contra un peligro o daño previsible, LA CAJA avisará de inmediato a la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA para que realice y/u otorgue las respectivas autorizaciones con el fin de realizar las correcciones respectivas.

CLÁUSULA SEXTA: FISCALIZACION: Representantes de las partes convenientes, debidamente acreditadas, podrán realizar inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento del presente convenio. Por parte de la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA se nombra al señor Alcalde, o en su defecto a la persona que ésta designe, quien guardará la debida confidencialidad de toda la información de la CAJA, obtenida durante la fiscalización. Por parte de la CAJA, se designa como responsable a la Dirección Médica del Área de Alajuela Norte, o en su defecto a la persona que ésta designe.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS MEJORAS. La CAJA se compromete a devolver el Inmueble en buen estado de uso y conservación, tal y como le fue entregado, a excepción del deterioro normal por el transcurso del tiempo. Los gastos que haga la CAJA para facilitar el uso del inmueble para la realización de sus fines quedan a cargo de la CAJA, pero no podrá cambiar la estructura del edificio, hacer mejoras, o cambios al mismo, sin contar con el permiso previo por escrito de LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, el cual deberá aprobarse en sesión del Concejo Municipal, y así deberá constar en el acuerdo. Las mejoras que se inviertan quedaran incorporadas al inmueble, una vez que expire el convenio de préstamo, sin que la CAJA pueda reclamar indemnización alguna, con excepción de las mejoras desprendibles que realice la CAJA que pueda ser removidas y trasladadas, siempre que no se afecte la integridad física del inmueble.

CLÁUSULA OCTAVA: Es entendido que la CAJA proveerá dentro del servicio todo el equipo, materiales e implementos necesarios para la adecuada prestación de sus servicios en el EBAIS, así como el recurso humano necesario para el cumplimiento de sus funciones y el buen mantenimiento y protección del edificio.

CLÁUSULA NOVENA: La MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA conserva sobre el bien inmueble prestado el dominio total, trasladando la administración y uso del mismo a la CAJA y por su parte ésta se compromete a ejercer todos los actos tendientes a la adecuada administración en el ámbito de su nivel de competencia para la conservación y protección del inmueble, el mantenimiento preventivo y correctivo así como las reparaciones necesarias sobre el inmueble para el uso convenido, con el mayor cuidado de conservación de su parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: Se exonera de responsabilidad a la CAJA por los daños que el inmueble pueda sufrir que provengan de la naturaleza, ocasionados por caso fortuito o de fuerza mayor, no así por los ocasionados directamente por el mal manejo del edificio en el cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: La CAJA se compromete al pago de los servicios de agua, electricidad y teléfono y otros indispensables que se requieran para el funcionamiento de los servicios a brindar, debiendo ser su cancelación en forma oportuna y diligente. Por su parte, La MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA como propietaria del inmueble de marras, se compromete a cancelar los impuestos municipales y territoriales correspondientes.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, será motivo suficiente para la resolución de este. La CAJA se reserva el derecho de rescindir el presente convenio, motivada en razones de interés público, o por alguna eventualidad causada por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: ESTIMACIÓN DEL CONVENIO. La cuantía del presente convenio es inestimable.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: FISCALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. La fiscalización del presente convenio estará a cargo del Dr. Mario Antonio Ávila Núñez, Director del Área de Salud Alajuela Norte o quien se encuentre en su puesto y la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Norte en la figura de la Dra. Olga Marta Chaves Pérez o quien se encuentre en su puesto.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: Para recibir Notificaciones se señalan los siguientes medios:
-**Municipalidad de Alajuela**: alcaldia@munialajuela.go.cr Tel: 2436-2368
-**CAJA**: La Dirección Médica del Área de Salud de Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, sito en el Barrio Los Higuerones de Alajuela, teléfono 2437- 8104, facsímil 2437-8190, correo electrónico: mavila@ccss.sa.cr
En fe de lo anterior y estando completamente de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, juntos firmamos en la ciudad de San José el día de del año dos mil veintitrés.
Dr. Randall Alvarez Juárez Cédula: 502900193 Gerente Médico Caja Costarricense de Seguro Social, Lic. Humberto Soto Herrera Cédula: 204250192 Alcalde Municipal Municipalidad de Alajuela".

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Esto para explicarles es un convenio base de sección de administración que nos solicita la Caja Costarricense social del Seguro Social, el Ebais de San Isidro, es un terreno municipal y el EBAIS se encuentra en condiciones que requieren mejoras urgentes, la Caja obviamente no puede invertir un cinco, por qué no está no hay un convenio de administración esté en ese sentido, tengo entendido por información de las autoridades de la Caja, que el EBIAS de San Isidro está en el portafolio de proyectos para el 2025, pero de aquí a eso se cae lo que hay de EBAIS entonces en la misma caja nos está citando este Convenio, que lo estoy solicitando a 3 años nada más, para que la Caja pueda hacer las mejoras al inmueble y mejoras que nos quedarán a nosotros porque el edificio será el nuestro, entonces básicamente yo tengo claro la potestad, la condición de jurídico, pero también sé que en la comisión que preside muy bien doña Patricia y la interna, nuestros compañeros regidores en la Selma y Alonso Blandino, está saturada de temas y esto es un tema urgente. ¿Es un convenio base? ¿Se está cediendo nada más el área donde está el EBAIS dónde está el de San Isidro para que la Caja pueda invertir los recursos a la mayor brevedad posible? Nos solicitaron dos casos, el de Sabanilla por el de Sabanilla lo Administración de Desarrollo, no hubo problema, pero el caso de San Isidro del terreno sí es nuestro, entonces es un convenio base a 3 años para que se autorice la administración en esos 3 años y la Caja, repito, pueda invertir recursos en las mejoras del distrito de San Isidro muchas gracias, muy amable, señor Presidente le agradecería la aprobación y la firma del mismo

RECESO 19:00 P. M.
AMPLIACIÓN 19:02 P. M.
RENICIA 19:06 P. M.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
¿He leído con detenimiento, a veces, a uno le gustaría más tiempo sin embargo, efectivamente, el resumen que hace el alcalde, qué fue lo que más me interesó, se estima que no solo es un préstamo únicamente de la tierra, sino que las obligaciones pecuniarias las asume la Caja, eso significa que la caja va a pagar todo lo que ahí pasa, el agua, el servicio de energía eléctrica y demás pero además, efectivamente, al cabo de los tres años, si se ha resuelto ya el problema del EBAIS, pues quedaríamos como un bien que podría aprovecharse para otra situación o para seguir con el EBAIS pero si las mejoras que se hagan va a quedar dentro del patrimonio municipal, creo no como coordinadora de la Comisión, porque seríamos tres personas, sino por mi expertise que es un convenio que podríamos aprovechar a probarlo de una vez para que la Caja Costarricense del Seguro Social haga el trámite inmediatamente porque sino me gustaría que por un retraso innecesario nos quedemos sin la posibilidad de hacer esto rápidamente, en estas cosas hay que ser célebres y sí, me parece que deberíamos de aprobarlo de una vez muchas gracias.

SE RESUELVE 1.-APROBAR EL CONVENIO DE PRÉSTAMO GRATUITO DE INMUEBLE SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PARA EL PRÉSTAMO GRATUITO DE UNA PORCIÓN O PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL 2-44070-000 QUE CONTIENE LAS INSTALACIONES DEL EBAIS DE

SAN ISIDRO DE ALAJUELA. 2.-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. 3.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A CONOCER Oficio MA-A-151-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, mediante el oficio MA-A-5642-2022, esta Alcaldía remitió "**El Reglamento Modelo para las Municipalidades, conforme el artículo 8. Y el transitorio I de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política**", Ley N° 10.235 del 03 de mayo del 2022, para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal, el cual fue aprobado según MA-SCM-2992-2022, sin embargo, por un error de transcripción, no se incorporó dentro del acuerdo el texto del reglamento en mención.
En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal, autorizar a la secretaria del Concejo, a realizar un adendum a dicho acuerdo incorporando el texto de "**El Reglamento Modelo para las Municipalidades, conforme el artículo 8. Y el transitorio I de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política"** y proceder con su publicación".

REGLAMENTO MODELO PARA LAS MUNICIPALIDADES

CONFORME AL ARTÍCULO 8 Y EL TRANSITORIO I DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA, LEY N.º 10.235 del 03 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

"**PRIMERO:** Que el pasado 17 de mayo de 2022, fue publicado el Alcance No. 98 a La Gaceta No. 90 la ley No. 10.235, Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En La Política, la cual tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política;

SEGUNDO: Que la interpretación de la ley y de la normativa reglamentaria en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá hacerse de forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra lo Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos;

TERCERO: Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, mediante la Ley N° 6968, del 02 de octubre de 1984, publicada en La Gaceta N° 8, del 11 de enero de 1985, establece en su artículo 1 que "la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera";

CUARTO: Que esta Convención establece en su artículo 2 que los Estados Partes se comprometen a "adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer" (...) a "tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas" (...) y a "adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer";

QUINTO: Que esta misma Convención, en su artículo 3, indica que "los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas los medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre";

SEXTO: Que la misma Convención, en su artículo 7, señala que "los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a

participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país";
SETIMO: Que una de las recomendaciones generales vinculantes adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, dirigidas a Costa Rica en relación con la participación en la vida política y pública, le prescribe que "aplique, cuando sea necesario, medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y la Recomendación General 25 (2004) del Comité, con el fin de acelerar la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública y política, en particular con respecto a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana";
OCTAVO: Que la recomendación general N°28 del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2010), relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ordena que "los Estados Parte deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos las formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general N° 25". Lo anterior en el entendido de que "la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados Parte en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres";
NOVENO: Que dicha recomendación general también establece que "el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, o la igualdad entre los géneros, es inherente al concepto de que todos los seres humanos, con independencia de su sexo, son libres de desarrollar sus capacidades personales, emprender carreras profesionales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los estereotipos, los roles de género rígidos y los prejuicios". Por lo tanto, "se exhorta a los Estados Parte a utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones, este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades";
DECIMO: Que el Estado costarricense ratificó la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, mediante Ley No. 7499 del 02 de mayo de 1995, publicada en La Gaceta N- 123 del 28 de junio de 1995. en la que reconoce que la violencia
contra las mujeres impide y anula el ejercicio de los derechos y libertades (artículo 5) y declara el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, en los ámbitos públicos y privados (artículos 1, 2, y 3). Asimismo, esta convención establece que "los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia";
DÉCIMO PRIMERO: Que la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, Lima, 15 de octubre de 2015, Organización de Estados Americanos, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce la responsabilidad del Estado, entre otros actores, en desarrollar cambios normativos y culturales dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito político y que "el tema violencia y el acoso político contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política";
DECIMO SEGUNDO: Que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142, del 08 de marzo de 1990, señala como obligación del Estado "promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural"; además de que "los poderes e instituciones del Estado están obligados a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural";
DECIMO TERCERO: Que el Código Municipal, ley n° 7794 del 30 de abril de 1998, en sus artículos 4 inciso i) y 17 inciso p) señalan que dentro de las atribuciones de la Municipalidad se incluye impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género, así como impulsar una estrategia municipal para la gestión del desarrollo que

promueva la igualdad y equidad de género tanto en el quehacer municipal como en el ámbito local, con la previsión de los recursos necesarios, a partir de dichas obligaciones existe dentro del organigrama institucional las Oficinas Municipales de las Mujeres o unidades homologas con competencia para "impulsar políticas, programas, proyectos y acciones estratégicas para avanzar en el ejercicio de los derechos de los mujeres y la igualdad y equidad de género, en el ámbito local" (INAMU, 2007, p. 24);
DECIMO CUARTO: Que mediante la resolución CEDAW/C/CRI/CO/7 del 21 de julio del 2017, el Comité CEDAW recomienda en el punto 11 inciso b) reforzar el mandato, las asignaciones presupuestarios y la capacidad de las Oficinas Municipales de la Mujer para abordar los derechos de la mujer y la igualdad de género a nivel local, por lo que se requiere su protección ante la violencia contra las mujeres en la político;
DECIMO QUINTO: Que el artículo 8 de la Ley 10.235 establece que el concejo municipal y las alcaldías de cada municipalidad e intendencias tomarán las acciones para prevenir la violencia contra las mujeres en la política según lo establecido en la presente ley, en el marco de su autonomía y competencias legales, considerando las siguientes:
a) Dictar políticas de prevención, emitir reglamentos y adoptar protocolos para incorporar en los procedimientos disciplinarios, los principios y las normas contenidos en esta ley para su efectivo cumplimiento, así como difundir los alcances de la presente ley.
b) Adoptar acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.
c) Diseñar y ejecutar capacitaciones y formación en igualdad de género y prevención de la violencia hacia las mujeres en la política a todo el funcionariado municipal, así como a las estructuras de decisión municipal.
d) Otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
DECIMO SEXTO: De conformidad con esta ley, las municipalidades deben tomar acciones para evitar cualquier forma de manifestación de violencia y discriminación contra las mujeres, que limite o impida la participación política o perjudique sus condiciones laborales, el desempeño y el cumplimiento de su trabajo y en el ejercicio de su cargo, y el estado general del bienestar personal;
DECIMO SETIMO: Que las municipalidades deben establecer dentro de los parámetros legales existentes, un procedimiento interno, adecuado y efectivo, ceñido a los principios generales que informan el proceso y que rigen para las denuncias de violencia contra las mujeres política, su investigación y, en caso de determinarse la responsabilidad, imponer las sanciones pertinentes a la persona agresora, sin perjuicio de otras acciones que tome la víctima;
DECIMO OCTAVO: Que específicamente el artículo 8 de la citada ley establece que, dentro de las políticas de prevención de la violencia contra las mujeres en la política en el nivel municipal, se encuentra la de dictar reglamentos y adoptar protocolos para incorporar los procedimientos disciplinarios y las normas contenidas en esta ley para su efectivo cumplimiento;
DECIMO NOVENO: Que la citada Ley 10.235 establece una reforma al Código Municipal para adicionar un inciso g) al artículo 18; un inciso f) al artículo 24 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998;
DUODECIMO: Que, en el transitorio I de la citada ley, se otorga un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor, para que las municipalidades cumplan con las obligaciones establecidas respectivamente en el CAPITULO III Prevención de la violencia contra las mujeres en la política.

POR TANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Alajuela, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43, el Código Municipal vigente y de conformidad con la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235 del 03 de mayo del 2022, en uso de sus atribuciones, emite el presente:

REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

CAPITULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivo. El objetivo del presente reglamento es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política en la Municipalidad de Alajuela, por medio del establecimiento de un procedimiento interno en observancia con los principios que lo informan, que permita las denuncias por este motivo, su investigación y eventual sanción de las personas responsables.
Para efectos de este reglamento, cuando en adelante se indique en el articulado la frase: "Ley 10.235", debe entenderse que se refiere a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, No. 10.235 del 03 de mayo del 2022, publicada en el Alcance No. 98 a La Gaceta No. 90 del 17 de mayo de 2022.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Este reglamento protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y se aplicará en los siguientes ámbitos:

a) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación dentro de la Municipalidad de Alajuela.
b) Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones dentro de la Municipalidad de Alajuela, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer (OFIM).
Artículo 3.- De la interpretación. El régimen jurídico relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá interpretarse en la forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas
sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.
Artículo 4.- Delimitación. El contenido del presente reglamento o su interpretación en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.
Artículo 5.- Fuentes supletorias. Para interpretar o integrar el presente reglamento, se tendrán como fuentes supletorias la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235, de 17 de mayo de 2022, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476, de 3 de febrero de 1995; la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley 7586, de 10 de abril de 1996; el Código Electoral, Ley 8765, de 19 de agosto de 2009; la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley 8589, de 25 de abril de 2007; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, de 2 de mayo de 1978 y el Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998.

CAPITULO II
DEFINICIONES

Artículo 6.- Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:
a) Violencia contra las mujeres en la política: toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que
tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:
1) Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.
2) Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
3) Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.
b) Discriminación contra las mujeres: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, según lo define la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las mujeres. La violencia contra las mujeres basada en el sexo o en el género configuran también una forma de discriminación contra las mujeres, por lo tanto, también está prohibida por esta convención.
c) Cargos de elección popular: son aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes.
d) Cargos por designación: son aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las jerarquías de la Administración Pública, para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados.
e) Cargos de la función pública para la promoción de la igualdad y la equidad de género: son aquellos que tienen la competencia institucional de impulsar políticas de promoción de la igualdad de género y que pueden implicar participación en órganos y estructuras institucionales como parte de sus funciones

y atribuciones, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer, sus homologas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función.

Artículo 7.- Manifestaciones. Son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes:

a) Asignar responsabilidades o tareas ajenas a su cargo, o funciones que de manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura, de manera arbitraría,

b) Asignar funciones teniendo conocimiento de que no existen los recursos necesarios para hacerlas viables o ejecutables.

c) Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna.

d) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.

e) Impedir o restringir su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un permiso, incapacidad o licencia.

f) Restringir, de manera 'injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.

g) Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.

h) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública.

i) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo.

j) Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.

k) Atacar a la mujer o mujeres en razón de su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos.

l) Agredir físicamente por su condición de género a una mujer o grupo de mujeres por razones propias de su cargo.

m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio político de una mujer o grupo de mujeres descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género.

n) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones en clara violación de la legislación laboral.

Artículo 8.- Criterio de aplicación de leyes conexas. Si no resulta aplicable la Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, debido a las particularidades del caso, se deberá aplicar lo dispuesto en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 9.- Remisión a la jurisdicción penal. Cuando los hechos denunciados por violencia contemplados en este reglamento configuren un delito, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial, según la legislación penal y procesal penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones derivadas del presente reglamento y de la Ley 10.235.

CAPITULO III
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA

Artículo 10.-Acciones preventivas en el ámbito municipal. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 10.235, el Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán todas las acciones efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, según lo establecido en la ley, en el marco de su autonomía y competencias, de una manera colaborativa y en el marco de trabajo conjunto, dirigido a fomentar una cultura garante de los derechos políticos de las mujeres y de los valores democráticos.

Las acciones establecidas en este capítulo contarán con el criterio técnico y recomendaciones de las Oficinas Municipales de la Mujer, sus homologas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10.235.

Artículo 11.- Acciones preventivas a cargo de la Alcaldía. Corresponde a la Alcaldía impulsar las siguientes acciones:

a) Elaborar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política, que defina, al menos, las acciones, responsabilidades y competencias de las diferentes instancias municipales, y someterla a aprobación ante el Concejo Municipal.
b) Conformar una comisión interna administrativa para la prevención de la violencia contra las mujeres en la política; integrada por los departamentos de Despacho de la Alcaldía, Departamento Legal y Departamento de Talento Humano, u homologas.
c) Elaborar y aprobar un protocolo dirigido a las diferentes instancias municipales para facilitar la aplicación y los alcances de este reglamento, detallando los procedimientos disciplinarios, principios, derechos y responsabilidades, con el objetivo de impulsar su efectivo cumplimiento.
d) Asumir la responsabilidad de difundir información relacionada con los alcances de la ley 10.235 y de este reglamento.
e) Diseñar y ejecutar capacitaciones y procesos de formación permanentes y periódicas sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política, dirigidas a todo el personal administrativo y profesional incluido al funcionariado municipal de nuevo ingreso.
f) Impulsar otras acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.
g) Incluir en el informe anual de rendición de cuentas la ejecución y cumplimiento de las obligaciones presentes en la Política.
h) Implementar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley No. 10.235 y de este reglamento.
Artículo 12.- Acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal, impulsar las siguientes acciones:
a) Aprobar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política y sus enmiendas, así como las reformas de este reglamento.
b) Conocer y someter a discusión el informe anual de la Alcaldía sobre la ejecución de la política interna, y emitir recomendaciones y medidas de mejora.
c) Desarrollar programas de capacitaciones permanentes y módulos de inducción, impartidos en los primeros seis meses, sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política dirigidos a las autoridades electas y sus asesorías.
d) La Comisión Municipal de la Condición de la Mujer incluirá en su plan de trabajo anual las acciones afirmativas necesarias para contribuir con la efectiva igualdad entre mujeres y hombres y prevenir la violencia contra las mujeres en la política, incluidas las acciones de capacitación indicadas en el inciso anterior.
e) Tomar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley 10.235 y de este reglamento.

CAPITULO IV
GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Principios que informan el procedimiento. De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 10 235 informan el procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización.
Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos. Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política.
Artículo 14.- El principio de confidencialidad. Para efectos de este reglamento, la confidencialidad opera en todos los casos de violencia contra las mujeres en la política / conlleva el deber de las instancias que conocen y tramitan la denuncia de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni de las personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento, declarándose confidencial desde el inicio hasta su finalización. En caso de faltar a este, la o las personas transgresoras se sujetarán a los procedimientos y sanciones en vía administrativa o jurisdiccional que corresponda según el caso.
No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, la información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a la resolución del procedimiento y una vez adquiera firmeza, será de acceso público.
Artículo 15.- Principio de no revictimización. Se entiende por no revictimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes de someter a la mujer denunciante a interrogatorios extenuantes, incriminatorios o a tratos humillantes que afecten su dignidad, en todas las etapas procesales y posterior al desarrollo de la investigación. Sobre la base de este principio, se prohíbe realizar investigaciones preliminares sobre los hechos denunciados en el marco del presente reglamento.

La persona víctima tendrá derecho a solicitar de previo que la persona denunciada no esté presente durante su declaración.
Artículo 16.- Las partes. La persona o personas denunciantes y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.
Artículo 17.- Las pruebas. Las pruebas, incluidas las indirectas, serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana critica, la lógica y la experiencia ; se deberá valorar la prueba indirecta y todas las otras fuentes del derecho, atendiendo los principios que rigen el abordaje especializado de la violencia contra las mujeres en la política, con la prohibición expresa de considerar aspectos o antecedentes de la vida privada de la mujer denunciante, que tengan como fin menoscabar su imagen y derecho a la intimidad.
La introducción de hechos o elementos falsos en la denuncia o en las pruebas, por una o ambas partes procesales, se considerará falta grave, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial en caso de que los hechos puedan configurar delito.
Artículo 18- El plazo de la investigación. El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite prioritario y expedito según lo dispuesto en este reglamento, y deberá resolverse en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final.
Artículo 19.- Plazo para interponer la denuncia y prescripción. El plazo para interponer la denuncia se considerará de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.
Artículo 20.- Asesoramiento jurídico y apoyo emocional. En el procedimiento que contempla este reglamento, las partes podrán hacerse representar por una persona profesional en derecho de su elección. También, podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.
La mujer denunciante podrá hacer uso de los servicios de información, apoyo psicológico, orientación, asesoría jurídica que el Instituto Nacional de las Mujeres brinde en estas causas, y a las coadyuvancias cuando correspondan, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10.235.
Artículo 21.- Medidas cautelares. Ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política, el órgano director del procedimiento podrá ordenar - de oficio o a petición de parte- medidas cautelares, mediante resolución fundada y con el objetivo de garantizar la integridad y la seguridad personal, que podrán consistir en:
a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la mujer o mujeres afectadas o a las personas que brinden asesoría o acompañamiento legal o psicológica a la mujer o mujeres afectadas.
b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer afectada.
c) Comunicar a las autoridades policiales sobre la denuncia interpuesta para que brinden auxilio o protección prioritaria en caso de requerirlo.
d) Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, según se requiera para la protección de los derechos la mujer afectada.
La resolución que ordena las medidas cautelares será notificada de manera personal y establecerá el plazo máximo de cumplimiento, atendiendo a las circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida.
El incumplimiento de las medidas cautelares podría ser denunciado en la vía penal por el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970.
De manera excepcional, el órgano decisor podrá ordenar medidas cautelares ante *causam*; sin embargo, la víctima deberá interponer la denuncia en el plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las medidas provisorias.
En contra de la resolución dictada por el órgano director que ordene las medidas cautelares cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior, las cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
Artículo 22.- Criterios de aplicación. Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. El plazo de vigencia estará determinado por resolución razonada, según las características de cada proceso, y podrán mantenerse vigentes durante la fase recursiva, si así lo determina el a quo de manera expresa y fundamentada.
En la aplicación de las medidas cautelares se deben procurar la seguridad personal de la mujer o mujeres afectadas y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, como criterios de priorización.
Artículo 23- Garantías para la persona denunciante y testigos. Ninguna persona denunciante o que haya comparecido como testigo de alguna de las partes, podrá sufrir por ello perjuicio personal en su trabajo. La Municipalidad debe garantizar tanto a los y las testigos, como a la persona denunciante, que no serán sancionadas por participar en el proceso.

Artículo 24. -Deber de colaboración. Toda dependencia, funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Alajuela están en la obligación de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano instructor para facilitar su labor y el desempeño cabal del procedimiento.
Artículo 25.- Faltas relacionadas a la figura y procedimiento. Será igualmente considerada como falta grave la conducta de quien, siendo funcionario o funcionaría de la Municipalidad, injustificadamente entorpezca o atrase una investigación de violencia contra la mujer en la política, incumpla con sus deberes de debida diligencia u omitiere dar trámite a la denuncia e impulso al procedimiento, estando en la obligación de hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.
Artículo 26.- Sobre el expediente administrativo. El expediente administrativo contendrá, al menos, toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Además, deberá de estar debidamente foliado, con numeración consecutiva y en la carátula señalará que se trata de un expediente confidencial.
El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y las personas profesionales en derecho autorizadas por éstas, además del acceso que tienen los órganos instructores y decisores. El funcionario o funcionaría que tenga a cargo la custodia de este dejará la constancia del trámite de consulta, en garantía al principio de confidencialidad.

CAPITULO V
PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS CONTRA PERSONAS FUNCIONARIAS MUNICIPALES

Artículo 27.- Interposición de la denuncia. Las mujeres que se encuentren dentro de los ámbitos señalados en el artículo 2 de este reglamento y que haya sido afectada por violencia en la política según lo define el artículo 6 de este reglamento, podrá por sí misma o por su representación legal, interponer la denuncia escrita o verbal que deberá contener, al menos, la siguiente información:
a) Nombre y apellidos de la persona denunciante, cargo que ocupa en la Municipalidad, profesión u oficio, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono, correo electrónico, lugar y dirección de trabajo, y otros datos necesarios para localizarle en forma expedita;
b) Nombre y apellidos de la persona contra la que se interpone la denuncia, cargo que ocupa en la Municipalidad y calidades conocidas;
c) Una descripción clara y detallada de los hechos o situaciones que denuncia, con indicación de fechas, lugares, personas que los presenciaron, si las hubo. Asimismo, aportar las pruebas que tenga disponible, sin perjuicio de aquellas otras que pueda aportar en la audiencia. En caso de que sea el órgano el que deba recabar la prueba, deberá aportar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para que éste proceda a localizarla. Cuando se trate de prueba testimonial, indicar la información que tenga conocimiento para que el órgano director pueda localizar a las personas señaladas.
d) Información disponible sobre el lugar o modo para notificar a la persona denunciada;
e) Medio para que la parte denunciante reciba notificaciones;
f) Lugar y fecha de la denuncia;
g) Firma de la denunciante o de su representante legal. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, el acta de recepción de la denuncia será firmada por la persona denunciante o su representante legal y la persona funcionaría que levantó el
acta.
La Municipalidad de Alajuela tendrá disponible un formulario que contenga los puntos correspondientes para facilidad de las personas denunciantes.
Artículo 28.- Instancia facultada para recibir las denuncias. La única instancia para recibir la denuncia por violencia contra las mujeres en la política será la Oficina de Recursos Humanos o Talento Humano, cualquier otra oficina o dirección no estará facultada para recibir estas denuncias, sino que deberá remitir a la oficina indicada, sin entrar en detalle ni averiguaciones, por ser de índole confidencial para la afectada. En caso de que la persona denunciada labore en esta oficina, la denuncia se interpondrá directamente ante la Alcaldía.
Recibida la denuncia, se pondrá en conocimiento de la Alcaldía o Intendencia Municipal en las veinticuatro horas siguientes. Si la persona denunciada fuese la persona titular de la Alcaldía, Vice Alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia, la denuncia se trasladará al Concejo Municipal. De igual manera se procederá si la persona denunciada es otra funcionaría de elección popular perteneciente a la Municipalidad.
Artículo 29.- Conformación del órgano director. En el plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la persona titular de la Alcaldía procederá a conformar el órgano director del procedimiento administrativo disciplinario, que estará integrado de manera paritaria por tres personas. Se buscará en la escogencia de las personas integrantes del órgano director seleccionar aquellas con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres.
Para la conformación del órgano, la persona titular de la Alcaldía deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la ley marco en materia del debido proceso. Ninguna de estas personas puede atestiguar para alguna de las partes.
En el supuesto de que alguna de las personas que integran el Órgano director tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con cualquiera de las partes, ésta deberá inhibirse, o podrá ser recusada de formar parte de este y será sustituida por otra persona, la cual será nombrada por el alcalde o alcaldesa o en su defecto por el Concejo Municipal, cuando corresponda.
Artículo 30.- Ampliación y aclaración de la denuncia. Instaurado el órgano director del procedimiento, con la denuncia bajo su conocimiento, en caso de ser necesario, concederá de forma inmediata a la parte denunciante el plazo de tres días hábiles para que aclare o amplíe la denuncia, lo que podrá hacer en forma escrita o verbal. En este acto, la parte denunciante podrá aportar o adicionar otras pruebas de cargo que acompañen su denuncia.
Artículo 31.- Del traslado de los cargos. Una vez recibida la ampliación y aclaración de la denuncia, en caso de que se hiciera, o cumplido el plazo sin que esta se presente, el órgano director a la brevedad comunicará el traslado de los cargos a la persona denunciada, concediéndole un plazo improrrogable de quince días hábiles para que se refiera a los hechos que se le imputan en el ejercicio de su derecho de defensa y ofrezca en ese mismo acto toda la prueba de descargo.
En este acto, también se convocará a las partes para que comparezcan, a la fecha y hora que se les señale, a la audiencia oral y privada que deberá realizarse con al menos quince días hábiles de anticipación.
Artículo 32.- De la audiencia de evacuación de la prueba. El órgano director celebrará la audiencia oral y privada señalada, para recepción de la prueba ofrecida, el alegato y las conclusiones de las partes, las que se deberán recibir en el acto de forma verbal o si ello resulta imposible de forma escrita para lo que se concederá a ambas partes el plazo improrrogable de tres días hábiles.
Dentro del procedimiento, cabrán los recursos según lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.
Artículo 33.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Alcalde o Alcaldesa, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.
Artículo 34.- De los recursos contra lo resuelto por la persona titular. Contra lo resuelto por el Alcalde, Alcaldesa, Intendente o Intendenta, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

CAPITULO VI
SANCIONES APLICABLES AL FUNCIONARIADO PUBLICO MUNICIPAL

Artículo 35.- Sobre la gravedad de las faltas. Las faltas probadas serán catalogadas como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas en razón de la gravedad de los hechos demostrados.
Artículo 36.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia hacia una mujer en la política, podrá ser sancionada:
a) Si la falta es reputada leve, con amonestación escrita.
b) Si la falta es reputada grave, con suspensión sin goce de salario hasta por dos meses.
c) Si la falta es reputada muy grave, con despido sin responsabilidad patronal o revocatoria del nombramiento por designación.
Artículo 37.- Agravantes de las sanciones. Según lo establece el artículo 31 de la Ley N° 10.235, son agravantes de la violencia contra las mujeres en la política y, por consiguiente, deberán ser tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción, una o varias de las siguientes circunstancias:
a) Es ejercida por más de una persona en conjunto.
b) Es ejercida además en razón de género por causa o en razón de sus características físicas, culturales, etnia/raza, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen social, creencias religiosas y personales, situación económica o condición de salud.
c) Es ejercida contra una mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia.
d) Se haga uso de cualquier medio físico o digital que amplifique el alcance de la manifestación de violencia.
e) Cuando la conducta suponga amenazas o lesiones contra integrantes de su familia.
Artículo 38.- Registro de sanciones. Para efectos de levantar un registro de sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, la resolución final sancionatoria en firme debe ser comunicada al Tribunal Supremo de Elecciones.
El Tribunal Supremo de Elecciones debe comunicar a su vez las resoluciones finales sancionatorias al Instituto Nacional de las Mujeres, a efectos de que este levante un registro de sanciones completo.

Artículo 39.- Remisión a otras jurisdicciones. Las sanciones contempladas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de que la mujer o las mujeres afectadas acudan a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles por el Código Penal o en otras leyes especiales, o bien, configuren conductas sancionadas en la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia o en otras leyes o bien cuando se interponga un Recurso de Amparo Electoral ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPITULO VII
PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EL TRAMITE DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES CONTRA LAS PERSONAS ELECTAS POPULARMENTE

Artículo 40.- Denuncia. En los casos en que la persona denunciada sea la persona titular de la Alcaldía, Vice alcaldía, Intendencia, Vice Intendencia, Regidurías, Sindicaturas propietarias o las suplencias, así como cualquier otra persona que ejerza un puesto de elección popular dentro del gobierno local, la denuncia deberá de interponerse ante la secretaría del Concejo Municipal, con copia a la Presidencia de este órgano, quienes deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la denuncia. En caso de que la persona denunciada sea quien ejerza la presidencia, la copia se presentará a la vicepresidencia.

Artículo 41.- Conformación del órgano director. En un plazo no mayor a ocho días hábiles, después de recibida la denuncia, el Concejo Municipal acordará la conformación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario integrado de forma paritaria por tres personas de la administración, del concejo municipal o contratadas por servicios profesionales aptos para el abordaje de esta materia, preferiblemente con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Para la conformación del órgano, el Concejo Municipal deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

En caso de que la persona denunciada sea integrante del Concejo Municipal, deberán respetarse las reglas de la abstención y recusación, según lo establecido en el artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) del Código Municipal.

Artículo 42.- Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Concejo Municipal, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 43.- De los recursos contra lo resuelto por el Concejo Municipal. Contra lo resuelto por el Concejo Municipal, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

Artículo 44.- Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia contra una mujer en la política, podrá ser sancionada, según lo define el artículo 27 de la ley N° 10.235, con amonestación escrita, suspensión o pérdida de credenciales.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de amonestación escrita, será notificada a la persona responsable por parte de la secretaría del Concejo Municipal; se dejará constancia en el expediente y se remitirá al Tribunal Supremo de Elecciones, para efectos del registro que establece el artículo 33 de le ley N° 10.235.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de pérdida de credencial, el expediente se trasladará al Tribunal Supremo de Elecciones, para que éste de inicio al proceso de cancelación de credenciales.

Artículo 45.- Procedimientos aplicables. Para la investigación y medidas cautelares por hechos que configuren violencia contra las mujeres en la política, en caso de personas electas popularmente, se observarán las reglas contenidas en las disposiciones de los capítulos I, II y IV de este reglamento en lo que fueren compatibles.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.- Vigencia. Este Reglamento regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, *La Gaceta.*

Transitorio I. Para efectos de garantizar el trámite de las denuncias, la Alcaldía capacitará sobre a Ley N°10.235 y este reglamento, de manera prioritaria, a la Oficina Municipal de la Mujer, o sus homologas; al Departamento de Talento Humano, o sus homólogos, y a las personas que intervienen en los procedimientos, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Transitorio II. Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 sobre las acciones preventivas a cargo de la Alcaldía y artículo 12, sobre las acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal, se establece un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Acuerdo No. _____de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de_____ el _____de 2022".

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Si esta solicitud este se me hace, está hoy en día, bueno, ahorita toda la temática conocida por todos, pero básicamente, ya este Concejo ha aprobado reglamento, pero correcto, pero por un error de material, Secretaría o una omisión, más bien no envía el acuerdo con el Reglamento, lo cual ha imposibilitado este bueno una omisión, ha imposibilitado la administración públicarlo bueno nos dimos cuenta, entonces la idea es subsanar el error para que doña Pilar, la señorita Pilar, perdón, nos haga llegar el documento completo, con el adendum para nosotros proceder a la publicación en el Diario Oficial, la Gaceta y cumplir con el acuerdo de ustedes básicamente es eso, un error ahí una omisión gracias.

SE RESUELVE 1.-APROBAR SUBSANAR EL ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL TRANSCRITO MEDIANTE EL ARTÍCULO N.° 9, CAPÍTULO XI DE LA SESIÓN ORDINARIA N.° 47-2022 DEL DÍA MARTES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022, INCORPORANDO EL TEXTO DEL REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. 2.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. 3.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VIII. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO Moción a suscrita por el Sr. Randall Eduardo Baquero Piedra. "**CONSIDERANDO -**Que en la ruta 118, carretera Alajuela-Grecia, a la altura del puente sobre el río Itiquís, cerca de cabinas La Sirenita se está realizando una construcción en el derecho de vía, según denuncia recibida.
PROPONEMOS -Solicitar a la administración se sirva realizar una inspección al sitio y proceder conforme la normativa. **-**En un plazo de 15 días. **-**Exímase de trámite de comisión. **-**Solicítese acuerdo firme".
SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Moción a suscrita por el MSc. Cristopher Montero Jiménez. Avalada por los señores regidores MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. "**CONSIDERANDO QUE** El Concejo Municipal aprueba múltiples permisos en espacios públicos para actividades culturales y sociales.
POR TANTO, PROPONEMOS 1-Solicitarle a la Administración Municipal en la medida de sus posibilidades difundir en redes sociales los préstamos de espacios públicos que brinda este Concejo Municipal, con el fin de que tenga más alcance las actividades.
2-Que la administración valore colocar en su sitio web un calendario con las actividades que hay semanalmente en los parques y espacios públicos que están avalados por la municipalidad.
3-Exímase de trámite de comisión".
SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

RECESO 19:11 P. M.
REINICIA 19:14 P. M.

ARTÍCULO TERCERO Moción a suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. **CONSIDERANDO QUE:** La misión de la Municipalidad de Alajuela es, "Mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón de Alajuela.".

- La visión de la municipalidad es, “Ser el cantón más desarrollado de Costa Rica.”
- Reglamento Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad N° 26831,
- Artículo 104.- Principios de accesibilidad. Los principios, especificaciones técnicas y otras adaptaciones técnicas de acuerdo a la discapacidad, establecidos en el presente Reglamento se aplicarán para las construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías u otras edificaciones públicas y privadas que brinden servicios al público, los programas de vivienda financiados con fondos públicos y los servicios de transporte público y privado que rigen en el territorio nacional.
- Artículo 131.- Otros elementos urbanos. Elementos urbanos adicionales tales como toldos, marquesinas, quioscos, escaparates, y otros análogos, que interfieran con el paso o espacio peatonal, se dispondrán de forma que no constituyan amenaza o riesgo a la integridad física y la seguridad de las personas.
- Ley de Movilidad peatonal Nº 9976
- ARTÍCULO 2- Fines. Son fines de esta ley:

(…)

c) Trasladar a las corporaciones municipales, con carácter exclusivo, la gestión de las aceras en la red vial cantonal, lo que incluye el diseño, la construcción, la conservación, el señalamiento, la demarcación, la rehabilitación, el reforzamiento, la reconstrucción, la concesión y la operación de este espacio, que incluye tanto las aceras propiamente como todos los elementos de las infraestructuras peatonales necesarios para asegurar una movilidad inclusiva, como infraestructura verde, iluminación y otros elementos, y considerando los criterios de accesibilidad contemplados por la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996. (…)

- ARTÍCULO 4- Principios. La movilidad peatonal se basa en los siguientes principios:

a) Movilidad inclusiva: consiste en la jerarquización de la movilidad segura y sostenible, estableciendo el orden de prioridad en el uso de espacios públicos y los distintos medios y modos de transporte. La jerarquización los ubica, por su orden, así: peatones, ciclistas, transporte público, transporte de carga, automóviles y demás medios de transporte.

b) Protección a la vida: consiste en asegurar el principio constitucional de la inviolabilidad de la vida humana, consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de Costa Rica.

c) Calidad de vida: busca garantizar un alto nivel de bienestar, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política en el artículo 50, a través de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

d) Pacificación vial: principio que procura diseñar, operar y mantener las vías públicas con el fin de mejorar su seguridad y accesibilidad para todas las personas, así como disminuir la contaminación por ruido y de partículas en el aire.

e) Integridad y accesibilidad: principio dirigido a uniformar todas las estructuras de movilidad peatonal, para asegurar la accesibilidad de todas las personas sobre la base de la igualdad y la inclusión.

f) Paisajes urbanos: espacios urbanos y espacios peatonales horizontales generados a partir de patrones estándar para adecuarlos a los contextos humanos, culturales, sociales, económicos y entornos cantonales.

(...)

- Ley Patentes para ventas ambulantes y estacionarias en las vías públicas **N° 6587** Artículo 6º.- Previamente el otorgamiento de estas patentes, la municipalidad respectiva coordinará con el Instituto Costarricense de Turismo, el diseño y la presentación de los puestos en que deberá ejercerse la actividad que se autoriza.
- REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
- CAPÍTULO II

De las licencias de los vendedores estacionarios y ambulantes.

Artículo 3. Prohibición. Nadie podrá realizar el comercio en forma ambulante o estacionaria, en las vías públicas sin contar con la respectiva licencia municipal.

Queda prohibida la realización de ventas estacionarias y ambulantes en el Cantón Central de Alajuela, así como en el casco urbano de los poblados que son cabeceras de distrito.
Asimismo, queda prohibida la realización de ventas estacionarias en los siguientes lugares:
a) Áreas no permitidas de conformidad con la Ley de Tránsito.
b) En las zonas de alto tránsito vehicular.
c) En las vías públicas por donde transiten más de mil vehículos diarios.
d) En las zonas en que se pueda poner en peligro la seguridad de los peatones.
e) En las paradas de autobuses o taxis.
f) En aceras con un ancho menor de un metro y medio.
g) Obstruyendo ventanas, entradas, esquinas, a una distancia menor de un metro, cincuenta centímetros de la línea de pared.
h) En los parques o áreas verdes.
i) Sobre el cordón y caño.

- Fotografías de algunos ejemplos de situaciones en Alajuela,

Fácilmente se puede observar en las imágenes, como se pone en riesgo la seguridad de los transeúntes. En el cantón central de Alajuela, existen negocios que ejercen su actividad comercial en la acera y no dentro del local. Es evidente que los peatones deben utilizar los carriles vehiculares, al toparse con mercadería, ventas estacionarias, dependientes y clientes en la acera. En algunos de los sitios una persona en silla de ruedas o en coche, también debe utilizar o invadir el derecho de vía vehicular para poder transitar; dado lo estrecho de las aceras, más el espacio que utilizan los comerciantes. En las cercanías del costado sur del Mercado Municipal, se observa el cambió del trazado de la loseta táctil, para favorecer una venta estacionaria.
Hay ventas estacionarias en espacios de parquímetros, dificultando el paso a peatones, conductores y dejando sin que el espacio de estacionamiento pueda ser utilizado por el conductor o conductora que lo requiera. Además, algunas de dichas ventas estacionarias, cuentan con rótulos publicitarios de comercios, y no creo que dichos rótulos cuenten con permiso municipal y estén cancelando el Canon correspondiente. Se debe investigar, si dichas ventas estacionarias

ubicadas en el derecho de vía vehicular deben pagar el monto correspondiente por el espacio de parqueo que utilizan o si lo están cancelando. También si todas las ventas estacionarias cuentan con patente municipal al día, si el diseño del local fue aprobado por el Ministerio de Turismo, y si reciben dinero por la publicidad que exhiben.

Por lo tanto, proponemos que en el plazo de Ley La administración Municipal,

1.Nos informe qué acciones ha tomado con respecto a lo expuesto en los considerandos y que acciones tomará en el corto, mediano y largo plazo, indicando los funcionarios responsables de cada una de ellas. Tanto para las ventas estacionarias, ambulantes y los comercios que invaden el derecho de vía de los peatones y vehículos.

2.Nos brinde el inventario de ventas estacionarias con, su respectiva ubicación, si tiene permiso vigente, si paga patente, si está al día con las obligaciones municipales, si su ubicación, diseño y uso, cumple con la legislación vigente, y la recomendación para cada una de ellas. Sin dejar de lado, si su diseño actual cumple con lo aprobado y si es atendida por la persona que se le aprobó la venta estacionaria.

3.Nos informe cuanto, fue el costo de los chinamos frente al terreno de la Plaza de Ganado, sí el diseño cumple con la normativa, y por qué a la fecha no se han sacado a remate o cualquier otro mecanismo, para que le produzca ingresos al municipio? **Exímase de trámite de comisión y dese acuerdo en firme**".

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

No habría problema, pero que la que la administración envíe los informes ¿Porque, al fin y al cabo, Gobierno de administraciones quién lo aprueba? Pero ahí viene porque hace poco habíamos recibido un informe de la auditoría donde casi nadie, muy pocos, para no decir nadie pagaba este el canon de los rótulos ahí hay rótulos de negocios en los comercios que están aquí, en la parte noroeste del mercado, inclusive ponen productos en la huella táctil y los locales están desocupados, hacen la venta en la acera y ahí se ve una de las fotos donde chiquitos tienen que pasar por la calle porque están ejerciendo el comercio y no se ve, entonces hay cosas que son administrativas y hay cosas que son del Gobierno, si es algo complejo, pero es una problemática que hay que abordar porque la ley de movilidad es muy clara muchas gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Sí, gracias nada más para solicitarle a la administración, es importante que el tema de los canon que pagan si están en vía pública si no están a derecho en el lugar donde están instalados, porque a veces lo llaman a una personas que sí están pagando los cánones y dicen, no es justo que yo esté pagando mes a mes, lo que me corresponde y a la par hay una persona que me puso la competencia que no paga canon, que está recibiendo un lucro, y ahí sería simplemente llegaron si la persona no tiene con que pagar el canon, que llegue un arreglo a idea no es quitarlos, pero sí es importante que se realice ese ese análisis para que no salga más gente afectada gracias.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL

Señor Presidente, gracias, no lloví la moción, eso es toda una problemática, lo tengo muy claro y muy compleja de la ciudad analizando esto hay que hacer incluso todo un censo, primero en todo el casco central coincido con ustedes y de examinar la situación real de cada quien si está derecho la ubicación entonces lo que pido de que se lleve la moción a comisión para analizar la masa en frío, porque si conlleva todo un trabajo, si queremos hacerlo bien hecho, por contestar cualquier cosa se contesta, pero la administración, responsablemente como proceso actual, hace días tengo la inquietud de hacer un censo en la ciudad y realmente verificar esas ventas que están atravesadas en las aceras, estorbando cumpliendo la Ley 7600 o tramos que no cumple las medidas, coincido con ustedes y es una problemática que afea incluso a la ciudad, pero hay que los derechos adquiridos de cada quien, porque muchos de estos vendedores tienen 20, 30 y 40 años de estar ahí, entonces me parece que para para analizarlo en el seno de la Comisión, pediría que se pasa ahí, me citen a mí a la Comisión y no citen a los técnicos y hagamos todo un análisis para poder traer la propuesta más concreta al Concejo Municipal está bien, muchas gracias.

RECESO 19:11 P. M.
REINICIA 19:14 P. M.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IX. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO Trámite BG-0004-2023. Oficio CPJ-DE-OF-639-19-2022 del Consejo de la Persona Joven, firmado por la Sra. Natalia Camacho Monge, directora ejecutiva, referente a la Presentación del plan, programa o proyecto 2023 e incorporación del presupuesto del Comité Cantonal de la Persona Joven . Reciban un cordial saludo de parte del Consejo de la Persona Joven (CPJ), con los mejores deseos de un cierre de año exitoso en todas las gestiones que realizan. Me permito hacer de su conocimiento información importante de cara al plan, programa o proyecto 2023 del Comité Cantonal de la Persona Joven de MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA (CCPJ). En el presupuesto nacional para el año 2023, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el día 09 de diciembre del 2022., el Consejo de la Persona Joven incluyó una transferencia a la Municipalidad de 8545782 OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS 00/100 COLONES, para el desarrollo del proyecto 2023 del CCPJ. correo electrónico darley@cpj.go.cr. Teléfonos 2257-1130 / 2257-0891.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-0004-2023 OFICIO CPJ-DE-OF-639-19-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Trámite BG-1454-2022. Oficio CPJ-DE-OF-610-2022 del Consejo de la Persona Joven, firmado por la Sra. Natalia Camacho Monge, directora ejecutiva, referente al acuse recibo de comunicación municipal sobre la conformación del CCPJ de Alajuela periodo 2023-2024. Hemos recibido vía correo electrónico el día 30 de noviembre 2022 la documentación en relación al nombramiento del Comité Cantonal de la Persona Joven Alajuela para el periodo 2023-2024, aprobado por el Concejo Municipal de Alajuela. Correo electrónico proyectosccpj@cpj.go.cr. Teléfonos 2257-1130 / 2257-0891.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1454-2022 OFICIO CPJ-DE-OF-610-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-1442-2022. Correo electrónico enviado por la Licda. Guisselle Sánchez Camacho, encargada de coordinación interinstitucional y promoción social de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, nos permitimos compartirles las siguientes fichas técnicas expediente del Proyecto No.-23.176, expediente del Proyecto No.-23.181, expediente No.-23.187, expediente No.-23.162, expediente No.-23.201 y el expediente No.-23.203. Teléfonos 2290-3806/2290-4158. Correo electrónico gsanchez@ungl.or.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1442-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Trámite BG-1455-2022. Oficio 0463-AI-12-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González, auditora interna, que dice: "**Asunto: Remisión del Informe de Auditoría Interna 10-2022**. De conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley General de Control Interno, esta Auditoría Interna se permite remitir a la Alcaldía Municipal el **Informe 10-2022, "ESTUDIO DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN EL PROCESO DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONDOMINIOS EN EL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA"** para la implementación de las recomendaciones en los plazos que se otorgan al respecto.
Se le agradece, según se indica en el informe, se comunique a este Despacho las gestiones que se llevarán a cabo para cumplir con lo recomendado y de acuerdo con los plazos establecidos".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1455-2022 OFICIO 0463-AI-12-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Trámite BG-1456-2022. Oficio 0464-AI-12-2022 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González, auditora interna, referente al Informe IS-04-2022 -Segundo seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe IS-04-2020 que hace referencia al Informe 3-2018 "Sobre análisis de diez proyectos de desarrollo local de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna otorgados a sujetos privados".
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1456-2022 OFICIO 0464-AI-12-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINIVAMENTE APROBADO.

INCISO 5.1) SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER Oficio MA-A-153-2023 de la Alcaldía Municipal, mediante el cual remite los oficios MA-A-122-2023, MA-A-123-2023 y MA-A-157-2023 en atención al "Informe 10-2022. Estudio de carácter especial sobre el cumplimiento de la normativa en el proceso de aprobación y ejecución de condominios en el cantón central de Alajuela".
SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO OFICIO MA-A-153-2023. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINIVAMENTE APROBADO.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
El asunto que yo veo en este informe de la auditoría y en el que sigue no hay ninguna recomendación, para este honorable Concejo Municipal, las recomendaciones las hace a en ambos informes a la administración municipal, entonces no podríamos en nombre del alcalde, aceptar las recomendaciones yo más bien diría que se dé por recibido, porque ya el alcalde debe estar notificado, según entender, y halló, de las recomendaciones que hace la auditoría, pero no hay recomendaciones para el Concejo Municipal, hable de una vez del que sigue porque es en el mismo sentido, gracias

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sí, gracias ellos si solicitaría al cuerpo de ediles que solicitemos, que nos manden copia, recordemos que estos dos informes mencionan proyectos que de una u otra forma fueron aprobados por este Consejo por el tema de la parte económica del presupuesto, el proyecto al Andalus, por poner un ejemplo de los que viene ahí, el caso de los PRODELOS, que si nos envíen una copia al Concejo, de las medidas que se toman de acuerdo a las recomendaciones, señor alcalde, si nos haces y me hace ese favor gracias.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Nuevamente gracias bueno, en el caso del del 1455 ya se dio por recibido que es el tema de las de PRODELOS verdad, en ese caso bueno, también me vuelvo un poquito, ser presidentes regionales y yo hoy estuve consultando y en realidad el problema que tenemos es con dos asociaciones de desarrollo y voy a mencionar cuales la desarrollo de Desamparados e Itiquis pero hay una problemática de años con ambas asociaciones, lamentablemente ambas ni han cumplido ni pueden cumplir y Itiquis todos sabemos que está en sede judicial, en sede judicial y ahí estamos, esperando que resuelven entonces no podemos cerrar un proyecto que ni siquiera que se medio empezó, es la realidad todos conocen esa historia bastante triste, lamentable por cierto, y que ojalá se sienten a nivel judicial las responsables del caso, sin juzgar a nadie y en el caso Desamparado de complejo porque la asociación no ha podido cumplir aunque quiera con lo solicitado, liquidar un proyecto de hace como 10 años, solo me devuelvo ahí porque ya el tema fue abordado por ustedes en el caso del 1456, yo quisiera que ese Consejo conozca por alteración el oficio que traigo, señor Presidente y señor, Regidores y Síndicos el oficio MA-A-153-2023, mediante el cual estoy comunicando que en el caso de este informe, mediante los oficios 122-2023 el MA-A-122-23 el MA-A-123-23 y el MA-157-23 estoy girando directrices, a

las dependencias y a jurídicos para jurídicos para aceptar la responsabilidad, por esto no puede quedarse impune, estoy clarísimo y en los departamentos competentes, las recomendaciones técnicas a control constructivo, entonces me gustaría que conste en actas, que esta administración responsablemente, ya tomó las hoy inició las acciones correspondientes vean, soy claro en esto mientras tengas alcaldía no voy a permitir por lo menos en lo que yo me enteré, se denuncien, situaciones anómalas y en buena hora que la auditoría la señale, esos son proyectos, no de esta administración, estos son proyectos de otras administraciones, sin embargo, yo no vengo aquí a señalar, ni a buscar a nadie, aclaró, pero sí como responsablemente, si la auditoría está detectando aparentes irregularidades, la administración está acatando las recomendaciones y además de eso pide jurídicos, iniciamos los procesos disciplinarios y las denuncias que correspondan ante los entes competentes entonces me gustaría que conste en acta, que ya la alcaldía procedió, señor Presidente, regidores muy bien, efectivamente,

SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1456-2022 OFICIO 0464-AI-12-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Trámite BG-0001-2023. Trámite N.º 55923-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Nautilio Elizondo Vega y la Sra. Emilia Bastos López, que dice: "Nosotros Nautilio Elizondo Vega ced 600970216 y Emilia Bastos López, ced 202560670, vecinos de Pavas de Carrizal Calle Linda Vista. Queremos hacer formal una denuncia en contra de la señora suplente de síndico Xinia Rojas Carvajal.
Por motivos que le explico de la siguiente manera.
Nosotros somos dueños de una propiedad en la entrada calle Nueva 75 metros carretera a lado izquierdo de la vía.
Lo que obedece que dicha señora nos pasa insultando repetidas ocasiones y como somos adultos mayores queremos vivir en paz.
El día 22 de diciembre trasladamos unos materiales que nos donaron que sería arena, cemento y piedrilla.
Dicha señora valiéndose de su investidura grito a los cuatro vientos que bueno esta la robadera dirigiéndose a nosotros.
Queremos que se nos presente un correo para que ella nos explique de donde procede el material en mención.
Ya que tenemos pruebas de donde procede el material. Teléfonos 83185724/2483-0772".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Muchísimas gracias efectivamente, siendo una denuncia, pues las personas ciudadanas tienen derecho a saber cuál es nuestra competencia, cuál no lo es, y me parece que lo correcto sería enviarlo a la Comisión de Asuntos Permanente de Asuntos Jurídicos para darle una respuesta a esta persona ciudadana y analizar la posibilidad de iniciar el procedimiento o no, si es que habría, si es que hubiera alguna salida jurídica, esa sería mi propuesta gracias.

SR. MARVIN VENEGAS MELENDEZ
Sí, gracias, mire normalmente y no debo porque opinar en este tema, pero es que eventualmente igual puede repercutir y afectar a cualquier compañero sindico es un tema entre particulares, si la señora tiene un problema, debe si la señora tiene un problema con la compañera sindical debe acudir a los tribunales, debe acudir al Ministerio Público y denunciar si es que quiere hacerlo, pero esto no es resorte del Consejo esto es un tema particular, no está denunciando a la compañera como sindica está denunciando una situación, que se da entre particulares y normalmente algo fuera totalmente ajeno enviarlo a alguna comisión, es darle trámite a algo que no se le dé el trámite, lo que se le debe decir a la Sra. es que acuda a los tribunales de Justicia si tiene algo que reclamar.

LICDA. SELMA ALACÓN FONSECA
Sí, gracias totalmente de acuerdo con el compañero Marvin, aquí hemos estado recibiendo denuncias que si vienen con fundamento, traen pruebas, traen documentos que respalden, pero no podemos abrir un portillo tan peligroso de estar recibiendo denuncias que no traen un respaldo, simplemente un decir yo no dudo o no estoy poniendo en tela de duda si es cierto o no, pero a la hora de recibir este tipo de denuncias deberíamos de solicitarle a la persona munícipe que adjunte documentos porque no podemos simplemente porque yo pongo que alguien hizo algo vamos a abrir toda una investigación, aquí y contestarle que sí tiene la vía judicial para hacerlo porque no nos está aportando absolutamente nada más que un documento hecho a mano, que cuesta leer lo que dice Gracias.

MED GUILLERMO CHANTO ARAYA
Si efectivamente, concuerdo con mis antecesores, la pretensión de la señora es algo que no es competencia de este Concejo Municipal, porque ella lo que pretende, es que éste se los voy a leer, queremos que se nos presente un careo, para que ella nos explique de dónde procede el material en mención, es la pretensión de ella y eso no es creo que habría que rechazar adportas o no sé.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA
vamos a ver hay una propuesta inicial de enviarlo a la Comisión de Jurídicos

SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL
Gracias señor Presidente, de igual forma de los de los que compañeros que me antecedieron, a mí me parece no sé cuando estos documentos llegan a la Secretaría, o sea, es como ver si de verdad corresponden al Concejo, porque a mí igual de igual manera pienso igual que el compañero científico, eso es un es algo que no nos compete a nosotros, así lo veo yo entonces, tal vez para cuando lleguen a ese tipo de documentos, analizarlos antes de que vengan en agenda, es mi apreciación.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA
Le entiendo doña Mercedes, pero imagínese que ello es criminal tomar una decisión de colectivo no lo voy a hacer, les corresponde a ustedes decidir el proceso, yo haciendo verdad correspondo con lo que llegue entonces, mire hablando con la licenciada Cubero y oyendo los criterios, no es competencia de este Concejo entonces lo que procede, lo que voy a hacer es, someter a votación el recibido y ustedes deciden si los reciben o no estamos.

PRIMERA VOTACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-0001-2023 DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. NAUTILIO ELIZONDO VEGA Y LA SRA. EMILIA BASTOS LÓPEZ. OBTIENE UN VOTO POSITIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, DIEZ NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADO EL RECIBIDO DEL DOCUMENTO. SEGUNDA VOTACIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN LA FIRMEZA DEL RECHAZO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

JUSTIFICACIÓN DE VOTOS

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
En este Concejo Municipal, aún sabiendo, que no se pueden autorizar permisos a ciudadanos y ciudadanas, se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración sus gestiones para que sean contestadas de manera formal, precisamente, en esa línea de pensamiento que hemos tenido en este Concejo Municipal y por el respeto a las personas que denuncian, independientemente de lo que suceda, si somos competentes o no, aunque jurídicamente puede estar bien tomada la decisión, moralmente no la gente que denuncia merece tener una respuesta y la Comisión de Jurídicos posiblemente se hubiera puesto de acuerdo para darle una sencilla, pero buena respuesta a las personas que denunciaron en este caso, eso es la justificación de mi voto y lo sostengo hasta el final gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Yo tengo un razonamiento tengo un razonamiento similar en el sentido de que creo que hay que darle respuesta a la gente, pero también tengo plena conciencia que las personas, aunque tengan condiciones a veces difíciles de no tener acceso, tal vez a una computadora o algún dispositivo para hacer una nota, hacer el esfuerzo de alguna forma, hacernos llegar notas a este Concejo, que sean legibles al menos o sea, nosotros no podemos o no podemos, no, recibirla es que no podemos entender tan siquiera lo que se redacta ahí, y creo que eso en el fondo es un tema bastante importante, creo que cuando alguien hace un esfuerzo y quiere venir acá a exponernos un tema, debe darle la formalidad que requiere, esto es un Concejo Municipal y creo que aquí tomamos las cosas con seriedad, muy buenas noches gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Y gracias en justificación del voto, lo que nosotros hagamos en nuestra vida particular como personas ciudadanas, no tiene por qué venir a ventilarse aquí al Concejo Municipal, a mí sí, a mí me denuncian como regidores otra cosa, pero como persona, cómo Selma Alarcón no, hay otras vías para realizar ese tipo de denuncias y que la persona haga la investigación gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA
Tal vez doña Pilar, si les parece compañeros en la sele, podría adjuntar a la señora los comentarios realizados, para que ella tome en consideración las razones que justificaron el rechazo de la moción.

ARTÍCULO SÉTIMO Trámite BG-0002-2023. Trámite N.º 55924-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Juan Isidro Herrera Quirós, que dice: "Mi nombre es Juan Isidro Herrera Quirós cédula de identidad 2 322 636 vecino de la Guácima, rincón herrera, el motivo de la presente es con el fin de solicitar un permiso a ustedes para poder vender verduras y frutas en una esquina que esta frente a mi casa, dicho permiso lo solicito debido que soy un adulto mayor que no puede laborar debido a mi edad y padezco de varias enfermedades, por tal motivo adjunto una epicrisis médica y mi cédula de identidad.
Les ruego ayudarme con este permiso ya que tengo que sustentar a mi familia y el pago mensuales de los servicios. Celular 87964555".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO Trámite BG-0003-2023. Trámite N.º 55892-2022 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Natalia Cabrera, presidente de la Asociación de Residentes Los Reyes, Ciudad Hacienda Los Reyes, que dice: "Es un gusto dirigirnos a ustedes nuevamente, nuestro principal objetivo como representantes de la Asociación de Residentes de Ciudad Hacienda Los Reyes; es velar como frente unido y como comunidad, por la Armonía y Seguridad de todo el Residencial y de nuestro Distrito La Guácima. Como es de su conocimiento; administramos la seguridad privada en Ciudad Hacienda los Reyes, nos enfocamos en buenas prácticas y mejoras en cuanto a tecnología en seguridad patrimonial de este lugar.
Al igual que con el proyecto presentado anteriormente y aprobado por ustedes mediante Oficio **N° MA-SCM-3096-2022** del Subproceso Secretaría del Concejo Municipal, les solicitamos muy atentamente elaborar un nuevo convenio para la instalación de postes, para equipos de seguridad y de video vigilancia, así como el tiraje de fibra óptica por medio de estos A continuación, les detallamos este nuevo proyecto:
1). La Asociación de Residentes, con el afán de incrementar los niveles de seguridad electrónica y tecnológica en Ciudad-Hacienda Los Reyes, inicia en diciembre 2022 con un nuevo proyecto que incluye, la ampliación del CCTV dentro del residencial, específicamente en el perímetro este, con la instalación de 10 postes con cámaras perimetrales con tecnología infrarroja, quedando con esto protegido de forma electrónica el perímetro este de CHLR. Cada poste de CCTV contará

con una altura entre 4 y 6 metros esto debido a que hay zonas en donde se deben de colocar a diferentes alturas para intentar mitigar árboles o ramas y tener una mejor visión.
2) Cada poste tendrá 1 o 2 cámaras, esta cantidad puede variar de acuerdo con la necesidad de cada punto.
3) Se incluye un sistema inteligente ACUSENSE que cuenta con iluminación independiente si una cámara se alerta generará una señal de encendido de la lámpara en esa zona, esta luz puede ser luz fija o estroboscópica dependerá de la decisión que toma la Hacienda.
4) Cada poste contará con una extensión (brazo) para alargar la cámara y lograr una mejor visión.
5) Todas las cámaras contarán con su jaula de protección y así mismo ellas cuentan con su protección de lente antivandálico.
3) Para este proyecto solicitamos respetuosamente la autorización de La Municipalidad de Alajuela como dueño de las finca filial con plano catastro **A-162915-2012 folio real 2-001-178064-000** con área 14.229 m2, ubicada en la colindancia este de Ciudad Hacienda Los Reyes, con calle pública de Guácima Abajo, para instalar postes de 6 metros de altura en esa zona, que transportaran la fibra óptica, en el tramo que comprende según la **figura #1 de 1-PFL al 10-PFL** el cual se colocaran, si ustedes así lo permiten, 9 postes. Los postes serán metálicos con base de cemento en su base, la parte metálica será verde con el fin de no impactar visualmente el lugar. Ver **figura #2** (Solo para fines ilustrativo).
4) La instalación de dichos postes en la finca filial con plano catastro **A-162915-2012** folio real **2-001-178064-000** con área 14.229. Tal autorización es en forma gratuita, de manera que no hay ningún tipo de contra prestación por la autorización dada y consecuentemente tampoco hay ningún tipo de derecho de ninguna naturaleza, a favor de La Asociación de Residentes los Reyes ni a la Empresa Mixta de Servicios Públicos los Reyes, S. A., de sus representantes o de sus miembros. La Asociación será la responsable de cualquier accidente que ocurra durante la instalación de los postes o durante las actividades posteriores de mantenimiento, así como de cualquier daño a la propiedad de La Municipalidad de Alajuela o de terceros, que ocurra relacionado es este mismo tema.
5) Este permiso si es aprobado por la Municipalidad de Alajuela, no otorga ningún tipo de derecho de uso ni a La Asociación de Residentes los Reyes, ni a sus representantes o miembros, en relación con la finca filial **A-162915-2012 folio real 2-001-178064-000** con área 14.229 m2, más allá que el de la instalación de los postes autorizados y su uso.
6) Si Este permiso si es aprobado por la Municipalidad de Alajuela, no tiene un plazo de vigencia determinado, su duración dependerá única y exclusivamente de la voluntad y decisión de La Municipalidad de Alajuela, de manera que si en cualquier momento y por cualquier motivo, La Municipalidad de Alajuela decide dar por finalizado este permiso, podrá hacerlo sin más trámite que avisar a La Asociación de Residentes los Reyes con un mes de anticipación, plazo en el cual la Asociación deberá remover los postes instalados y en caso de no hacerlo, La Municipalidad de Alajuela queda desde ya autorizada, en forma irrevocable, para hacerlo por su cuenta, sin que por ello incurra en ningún tipo de responsabilidad.
Si requieren algún dato adicional, o ampliación de información, quedamos atentos a su completa disposición. No indica lugar de notificación".
SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE ELABORE EL NUEVO CONVENIO Y SE REMITA POSTERIORMENTE A ESTE CONCEJO MUNICIPAL. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO Trámite BG-1453-2022. Oficio MBA-SCM 2020-2024-O-0998-2022 de la Municipalidad de Buenos Aires, firmado por la Sra. Marisol Andrea Monge Ortiz, secretaria del Concejo Municipal, referente a dar un voto de apoyo a la moción que está presentando la Municipalidad de Pérez Zeledón sobre oponerse totalmente, a la incorporación de Costa Rica a la Alianza del Pacífico. Teléfono 2730-2422. Ext 118. Correo electrónico mmonge@munibuenosaires.go.cr.

MSC. LEONARDO GARCIA MOLINA
Gracias señor presidente vamos a ver el Partido Acción Ciudadana por muchos años desde mi perspectiva irracionalmente estuvo puesto, a que Costa Rica se uniera a la Alianza del Pacífico y a lo interno del partido también han habido posiciones encontradas y eso es el caso de este servidor, en el sentido de que más bien lejos de oponernos, es una gran oportunidad, para que Costa Rica se conecte con grandes economías del continente y pueda mejorar eventualmente, entre otras cosas, la generación de empleos, encadenamientos productivos, exportaciones, atracción de inversiones, generación de divisas, etcétera, etcétera entonces, tomando en cuenta que Alajuela es un cantón con mucha aptitud agrícola, yo más bien pediría otro o si les pediría que tome en cuenta que más bien Costa Rica, dé un paso hacia adelante y eventualmente pueda unirse a la Alianza del Pacífico, dadas las ventajas que esto presenta, obviamente teniendo en cuenta muchos elementos como salvaguardas, como aranceles, como negociaciones y que Costa Rica eventualmente llegué a esas mesas con posiciones muy claras que favorezcan a los agricultores o los exportadores, entonces en síntesis yo creo que es una gran oportunidad, para Costa Rica meterse dentro de esta ola y que eventualmente traiga beneficios grandes para nuestro país, muchas gracias.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA
Viera que a mí, con todo respeto, me confunde estos temas de recibido de el voto de posición de algunos municipios, cuando le hacen consultas de proyectos, aquí interpreto yo me corrigen que la municipalidad de Buenos Aires emitió su criterio sobre el proyecto como lo emitimos nosotros y nos mandó una copia, verdad? ¿Entonces aquí? Lo más que podemos dar recibido, o mocionar para estar en acuerdo o desacuerdo con el acuerdo, valga la redundancia, tomado por la municipalidad de Buenos Aires, entonces y los trámites igual, porque son trámites y expedientes que nosotros ya hemos manifestado apoyo o lo contrario.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MBA-SCM 2020-2024-O-0998-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO Trámite BG-1451-2022. Oficio SM 1287-2022 de la Municipalidad de Barva de Heredia, firmado por la Licda. Mercedes Hernández Méndez, secretaria municipal, referente a solicitarle a los 57 señores y señoras diputadas de la República de Costa Rica rechazar el Proyecto de Ley 22.530 por ser regresivo para los intereses colectivos, especialmente de las personas con discapacidad y adultos mayores. Teléfonos 2237-1228 / 2260-3292. Ext. 180/ 181. Correo electrónico secretaria.concejo@munibarva.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SM 1287-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO Trámite BG-1450-2022. Oficio AC-1166-2022 de la Municipalidad de Montes de Oca, firmado por el Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, secretario del Concejo Municipal, con relación a la moción regidora propietaria Carolina Monge Castilla/ Ref. Rechazo al Proyecto de Ley 22.530 una regresión en materia de accesibilidad en el transporte público de Costa Rica. Teléfono 2280-5589. Correo electrónico msalasv@montesdeoca.go.cr
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO AC-1166-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO Trámite BG-1448-2022. Oficio SCM 1887-2022 de la Municipalidad de Heredia, firmado por la Sra. Marcela Benavides Orozco, secretaria del Concejo Municipal a.i., referente a manifestarse en contra de una regresión en materia de accesibilidad en el transporte público de Costa Rica. Teléfonos 2277-6728/22776729/22776730. Correo electrónico secretariaconcejo@heredia.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SCM 1887-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO Trámite BG-1445-2022. Oficio SEC-4567-2022 de la Municipalidad de Grecia, firmado por la Sra. Leticia Alfaro Alfaro, secretaria municipal, apoyar la gestión presentada por UPA Nacional en el tema de oposición de incorporación del país a la alianza del pacífico. Teléfono 24956200. Correo electrónico secretariaconcejo@grecia.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SEC-4567-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO Trámite BG-1446-2022. Oficio SCMM-739-12-2022 de la Municipalidad de Moravia, firmado por la Sra. Marielos Hernández Mora, presidenta municipal y la Sra. Marisol Calvo Sánchez, secretaria, referente a pronunciarse en contra de la reforma pretendida por el proyecto de ley n.° 23.302 al artículo 36 del Código Municipal. Teléfonos 4060-2214 / 4060-2210. Correo electrónico mcalvo@moravia.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO SCMM-739-12-2022. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Si yo sigo teniendo mis dudas, creo que sería importante que analicemos de algún otra manera este tema, porque lo que yo siento es que los municipios nos están pidiendo que los apoyemos con un voto el proyecto, que está que, por ejemplo, estar en contra de la nueva flotilla de Buses, es que nosotros les demos un voto de apoyo, entonces sí más que a ellos, al municipio para ir haciendo toda una corriente y sumarnos y llegar a la Asamblea Legislativa decir mira, estamos de acuerdo, no estamos de acuerdo, más allá de recibirlos, es porque están pidiendo el voto de apoyo,

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA
Pero para ese caso doña Selma, yo creo que corresponde entonces, es por moción.

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA
en el caso del proyecto de ley 22530 del tema de la de la ampliación de la vida útil de las rodillas, son 19 municipios los que ya están en contra del proyecto de ley, entonces somos parte de ese grupo, que ya ha tomado conciencia, coincidencia política.

CAPÍTULO X. MINUTO DE SILENCIO

ARTÍCULO PRIMERO: ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA APROBADO ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER Moción a solicitud del síndico del distrito La Garita Sr. Randall Salgado Campos. Avalada por los señores regidores MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "Un minuto de silencio por el fallecimiento de la suegra de Randall Salgado Campos, Berta Solano Portuguez. Exímase de tramite de comisión. Acuerdo firme".
SE RESUELVE 1.-APROBAR LA MOCIÓN. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N.º 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.

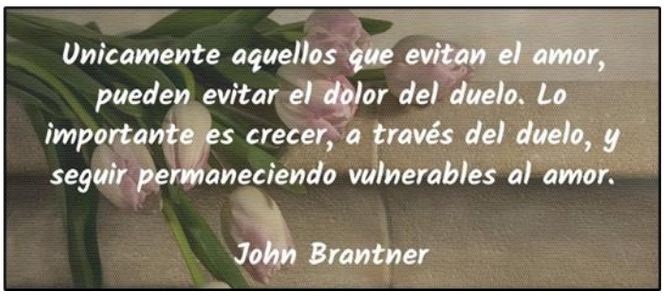

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo Municipal Coordinadora